

RAD. 2021-00115

darling esther arias de hoyos <ariasdarling83@hotmail.com>

Vie 05/05/2023 13:02

Para:Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (9 MB)

2021-00115 CONTESTACION DEMANDA .pdf; PODER +TRAZABILIDAD FRANCISCO AGUILAR - copia.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.pdf; CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL (1).pdf; ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO.pdf; ESTATUTOS COPERATIVA OPEXALUD.pdf; HOJA DE VIDA ROSA PALACIO MARTINEZ - copia.pdf; regimen de trabajo asociado OPEXSALUD CTA SI D.pdf; 2021-00115 excepciones previas (3).pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente, presento escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y anexos del proceso radicado No. 2021.00115



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla

E. S. D.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ**

Demandado: **GOBERNACION DEL ATLANTICO Y OTROS**

Radicado: **08-001-33-33-010-2021-00115-00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS, Mayor con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.882.732 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la T.P. No.139.566 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado Operadores de Procesos Externalizados de Salud **OPEXSALUD CTA**, representada legalmente por Dr. FRANCISCO ERNESTO AGUILAR CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.665.169, por medio del presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

I PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra varios demandados, en la presente contestación solo nos pronunciaremos con respecto a los hechos que tienen relación directa con mi representada Cooperativa **OPEXSALUD CTA**, de la siguiente manera:

A los hechos 1º y 2º: Son ciertos, La demandante prestó servicios a la Cooperativa que represento del 20 al 31 de mayo de 2019, periodo por el cual no eleva reclamación alguna en esta demanda dado que manifiesta haber recibido los honorarios acordados.

Luego fue vinculada a **OPEXSALUD CTA** a través de un Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado a partir del 01 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de esa misma anualidad, cuando presentó su renuncia.

Al hecho 3º: No es del resorte de la entidad que represento.

Al hecho 4º: Es cierto, se aclara que conforme al Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, en su cláusula 3º, lo acordado entre las partes era una **compensación ordinaria** por las labores realizadas y no una asignación salarial, y que dicha compensación era por la suma de novecientos mil pesos m/l (\$900.000)

A los hechos 5º y 6: No son del resorte de **OPEXSALUD CTA**



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Al hecho 7º: Es cierto, se aclara, con relación a OPEXSALUD CTA, la demandante presentó renuncia al Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado el 05 de julio de 2019,

Al hecho 8º: No es cierto, En lo que respecta a OPEXSALUD CTA, efectuó los aportes que ordena la ley en favor de la demandante por el tiempo de su vinculación, tal como se demuestra en los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda.

Al hecho 9º: No es cierto, Se aclara, en este hecho la demandante manifiesta que no ha recibido el pago de sus salarios durante los meses de junio y julio de 2019, ni la liquidación de su contrato de trabajo.

Con relación a la entidad demandada OPEXSALUD CTA, la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, laboró del 01 de junio al 04 de julio de 2019, con vinculación a través de un Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, donde se acordó el pago de una compensación y no un salario, por cuanto las norma que regulan los acuerdos cooperativos en Colombia, así lo establecen.

La Cooperativa OPEXSALUD CTA, celebró varios contratos con la ESE CARI, cuyo objeto era desarrollar subprocesos del personal médico y asistencial del hospital, y de esta manera con sus asociados realizar las labores y funciones propias de esa entidad de salud.

La ESE CARI, incumplió los anteriores contratos al no pagar los dineros pactados en los mismos, lo que conllevó que los asociados de la cooperativa no recibieran sus compensaciones en debida forma, lo que obligó a que mi representada iniciara varios procesos ejecutivos en contra de la ESE CARI, por el incumplimiento contractual, procesos que luego fueron remitidos al liquidador FIDUPREVISORA S.A.

Es sabido que, debido a la difícil situación económica atravesada por la entidad ESE CARI, se ordenó la liquidación de la misma y en la iniciación de ese proceso convocaron a los asociados de las diferentes cooperativas de en el año 2022, para que concurrieran a efectos de cancelar los dineros que les adeudaba.

Esta convocatoria la efectuaron a través de los medios de comunicación y los asociados de OPEXSALUD CTA, concurrieron ante esa entidad a recibir el pago de sus compensaciones, dado que el deudor ESE CARI, decidió efectuar el pago de los dineros que adeudaba por medio del giro directo de los recursos a los asociados y no por intermedio de las Cooperativas y la demandante no se presentó a reclamar su compensación.

A los hechos 10º y 11º: Son ciertos de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso.



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Al hecho 12º No me consta, el mismo debe ser probado en el proceso.

Al hecho 13º: Es cierto de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso.

A los hechos 14º al 16: Los mismos no son del resorte de la entidad que represento.

II PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representadas se oponen a las pretensiones de la parte demandante en lo que respecta a la entidad demandada OPEXSALUD CTA, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expresaremos.

III FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Como pretensión principal de la demanda, la parte actora pretende que se declare la existencia de una relación laboral con la ESE CARI, y que, como consecuencia de ellos, se condene a las entidades demandadas al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes de seguridad social y sanciones moratorias a que tiene derecho.

Comencemos por señalar que las cooperativas de trabajo asociado en Colombia son entidades regidas por la ley, sin ánimo de lucro, conformadas por personas que se asocian aportando su fuerza de trabajo y cuya finalidad es ofrecer mano de obra a terceros, que es ejercida por los trabajadores asociados.

La definición de cooperativas de trabajo asociado se encuentra en el artículo 2.2.8.1.3 del decreto 1072 de 2015:

«Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.»

Los asociados a una cooperativa de trabajo asociado no reciben un salario, en razón a que su vinculación no es mediante la suscripción de un contrato de trabajo, sino a través de un contrato de asociación, y en esa medida la remuneración que reciben por aportar su fuerza de trabajo, se denomina compensación.



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Cada cooperativa debe tener un régimen de compensaciones que debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.2.8.1.24 del artículo 1072 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.8.1.24. Régimen de compensaciones. *Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, **las cuales no constituyen salario.** Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada. El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período. El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:*

- 1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.*
- 2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.*
- 3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.*
- 4. La forma de entrega de las compensaciones.”*

Como puede verse, la figura y funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado se encuentra reguladas en la ley y efectivamente entre la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, y OPEXSALUD CTA, existió una relación enmarcada bajo la figura del Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado y como fue establecido en las cláusulas del mismo el objeto de la vinculación era para prestar servicios en el HOSPITAL CARI ESE, y como asociado de la CTA recibía su compensación.

Por esta razón nos oponemos a la suplicas de la demanda y plantear los siguientes medios exceptivos:

3.1 EXCEPCIONES

- Exclusión de relación laboral

Comencemos por señalar que, en el ordenamiento jurídico colombiano existen una regulación legal para las Cooperativas de Trabajo Asociado, que las define como entidades sin ánimo de lucro, constituida por personas que se asocian aportando su fuerza de trabajo. y que tienen por finalidad ofrecer mano de obra a terceros, que es aportada por los trabajadores asociados.

Descendiendo al caso en concreto, como fue indicado líneas atrás, la señora



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, estuvo vinculada a OPEXSALUD CTA, a través de la suscripción de un Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, cuyo objeto de la vinculación, según la cláusula 2ª- era la de prestar servicios como TRANSCRIPTORA DE IMÁGENES en el HOSPITAL CARI ESE.

Luego entonces, no se trata de una relación encubierta sino por el contrario regulada por la ley y dentro del marco de las disposiciones por medio de las cuales se rigen y vigilan las CTA, por lo que mal podría equipararse a una relación laboral y que hoy surgiera el derecho a reclamar la existencia de una relación laboral y pago de lo pretendido en la demanda.

El Departamento del Atlántico autorizó a que el Hospital Universitario CARI ESE, suscribiera contratos con Cooperativas de Trabajo Asociados constituidas legalmente a fin de que a través de esta figura se proporcionara el factor humano que se requería para la prestación del servicio de salud por parte de esa entidad, lo que en efecto se hizo.

El Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito con la demandante, en la cláusula 10 establece lo siguiente:

“10. NO SUJECION A LA LEGISLACION LABORAL. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, artículo 59, en concordancia con el decreto 4588 de 2006, el trabajo asociado no estará sujeto a la legislación laboral ordinaria, aplicable a los trabajadores dependientes y por lo tanto las partes se rigen por los estatutos y regímenes de “OPEXSALUD CTA”, como fuente del derecho”.

*En razón de lo anterior, no puede hablarse de la existencia de una relación laboral distinta a la surgida entre la demandante y la cooperativa de trabajo asociado **OPEXSALUD CTA.**, regida en su momento por los acuerdos cooperativos de trabajo.*

Conforme a lo expuesto, no es dable aceptar que la parte actora hoy pretenda desconocer esa situación cuando la misma estuvo regida por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, y en especial el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito, que es ley para las partes

- Cobro de lo no debido

En lo que respecta a OPEXSALUD CTA, la parte actora pretende el pago de salario por el período del 01 de junio al 04 de julio de 2019.

Sobre este punto es preciso indicar que el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito con la demandante, en la cláusula 1ª establece lo siguiente:

“1. El presente ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO, se rige por los Estatutos aprobados y los



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Regímenes de Trabajo Asociado y de *Compensaciones aprobados y registrados mediante Resolución No. 000518 del 6 de Julio de 2010, emana del Ministerio de la Protección Social, todos los cuales el asociado manifiesta conocer y estar dispuesto a acatarlos."*

Ahora bien, el Régimen de Trabajo Asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado Operadores de Procesos de Externalizados de Salud OPEXASALUD C.T.A., en su artículo 45 señala lo siguiente:

*"ARTICULO 45° SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES. - Una vez retirado el trabajador asociado, tendrá un **plazo de 1 mes, para solicitar por escrito** ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones a que tiene derecho y el reembolso de sus aportes.*

***Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la cooperativa toda responsabilidad,** sin perjuicio de que el extrabajador o persona autorizada pueda retirar la suma que exista a su favor."*

La disposición anterior establece que el trabajador asociado una vez retirado tiene plazo de un mes para solicitar por escrito el pago de las compensaciones a que tiene derecho.

Dentro del expediente no se encuentra prueba alguna que la demandante hubiera reclamado dentro del mes siguiente a su renuncia y por escrito, el pago de la compensación a que tenía derecho, razón por la que cesó toda responsabilidad para la Cooperativa frente al pago de las compensaciones no reclamadas en el tiempo y oportunidad previstos.

A su turno, el artículo 46 de Régimen de Trabajo Asociado de OPEXSALUD CTA señala textualmente que:

"ARTICULO 46° SANCION POR NO RECLAMO DE COMPENSACIONES.- Si el ex asociado, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones que le corresponden al primero, una vez transcurrido un año, dicha suma pasará al fondo de Educación de la Cooperativa."

Así las cosas, encontramos que se ha configurado la excepción de cobro de lo no debido por parte de la demandante, en la medida de que una vez renunció a la Cooperativa OPEXSALUD, el 05 de julio de 2019, debió reclamar por escrito el pago de las compensaciones adeudadas dentro del mes siguiente, esto es hasta el 05 de agosto de 2019, por lo que al no haberse efectuado tal acción en la oportunidad debida, cesó para mi representada toda responsabilidad por ese concepto.



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

IV. PRETENSIONES

Conforme a los argumentos expresados en favor de la entidad que represento OPEXSALUD CTA, solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda en lo que respecta a esta y declarar probadas las excepciones propuestas.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 17B No. 24-34 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico: ariasdarling83@hotmail.com

Opexsalud Cta recibe notificaciones en los correo electrónico: franciscoaguilarcadavid@gmail.com; opexsalud20@hotmail.com,

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas, aporto los siguientes documentos:

- 1. Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito con la demandante. (01 archivo)*
- 2. Certificación de pago de aportes de seguridad social y pago de parafiscales. (01 archivo)*
- 3. Régimen de Trabajo Asociado de OPEXSALUD C.T.A. (01 archivo)*
- 4. Estatutos de OPEXSALUD CTA. (01 archivo)*
- 5. Hoja de vida de la ex trabajadora asociada ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ. (01 archivo)*

VII. ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes archivos:

1. Poder.
2. Certificado De Cámara De Comercio.

Cinco archivos anunciados como prueba

Un archivo que contiene el poder y su trazabilidad desde el correo de origen

Seis (06) archivos en total de acompañan

Agradeciendo la atención al presente.

DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS

C.C. No. 32.882.732 de Barranquilla

T.P. No.139.566 del C. S. de la J.



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla

E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ

Demandado: GOBERNACION DEL ATLANTICO Y OTROS

Radicado: 08-001-33-33-010-2021-00115-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS, Mayor con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.882.732 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la T.P. No.139.566 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado Operadores de Procesos Externalizados de Salud **OPEXSALUD CTA**, representada legalmente por Dr. FRANCISCO ERNESTO AGUILAR CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.665.169, por medio del presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **EXCEPCIONES PREVIAS** en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

I EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra varios demandados, en la presente contestación solo nos pronunciaremos con respecto a los hechos que tienen relación directa con mi representada Cooperativa **OPEXSALUD CTA**, de la siguiente manera:

A los hechos 1º y 2º: Son ciertos, La demandante prestó servicios a la Cooperativa que represento del 20 al 31 de mayo de 2019, periodo por el cual no eleva reclamación alguna en esta demanda dado que manifiesta haber recibido los honorarios acordados.

Luego fue vinculada a **OPEXSALUD CTA** a través de un Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado a partir del 01 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de esa misma anualidad, cuando presentó su renuncia.

Al hecho 3º: No es del resorte de la entidad que represento.

- COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

En los términos del artículo 175, párrafo 2º del CPACA, las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

El artículo 100-2 del CGP, prevé la excepción de Compromiso o Clausula compromisoria como un medio exceptivo previo, el cual invoco frente a la presente demanda, bajo los siguientes argumentos:

Entre la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, y OPEXSALUD CTA, existió una relación enmarcada bajo la figura del Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, el cual se rige por las clausulas señaladas en el mismo, por los Estatutos aprobados y los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones aprobados y registrados mediante Resolución No. 000518 del 6 de Julio de 2010, emana del Ministerio de la Protección Social.

El Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito con la demandante, en la cláusula 11 establece lo siguiente:

“SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. “OPEXSALUD CTA” y el TRABAJADOR ASOCIADO acuerdan que todas las diferencias que surjan con motivo del presente convenio se someterán a arbitramento de conformidad con los Estatutos de “OPEXSALUD CTA”

Ahora bien, los Estatutos de “OPEXSALUD CTA” en el Capitulo VI, articulo 32, con relación al procedimiento para solución de conflictos, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAMENTO: Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus asociados, entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se someterán al procedimiento de arbitramento según las leyes existentes aplicables para resolver estos conflictos, los cuales se solicitarán ante los centros de conciliación autorizados por la ley y que correspondan al domicilio de la Cooperativa.

Como puede verse, la demandante y mi representado acordaron una cláusula compromisoria, y por su voluntad renunciaron mutuamente a hacer valer las pretensiones de sus diferencias ante los jueces, para en su lugar acudir a la figura del arbitramento, como mecanismo para solucionar y tramitar sus diferencias, por lo que se configura la falta de jurisdicción para conocer de la demanda instaurada por la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ.

La doctrina¹ señala lo siguiente, con relación a la cláusula compromisoria.

“... “En suma, mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros, Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio Código General del Proceso Parte General, Bogotá D.C. Colombia. DUPRE Editores. 2016 Pág. 950 y 951



Darling Esther Arias De Hoyos

Abogada

Calle 84 No. 54-21 Oficina 07 Email: ariasdarling83@hotmail.com

Teléfono 3043617456

Barranquilla-Colombia

caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva, esto es, de incompetencia del funcionario, ya que en virtud de la existencia de tal acuerdo el juez deja de ser apto para conocer del proceso, y por ello es que este modo de excepción realmente forma parte de la causal primera del art. 100”

II. PRETENSIONES

Conforme a los argumentos expresados en favor de la entidad que represento OPEXSALUD CTA, solicito al despacho se declare probada la excepción de compromiso o clausula compromisoria, enlistas en el numeral 2º del articulo 100 del CGP, por lo expuesto en precedencia

III. PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas, aporto los siguientes documentos:

- 1. Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito con la demandante. (01 archivo)*
- 2. Estatutos de OPEXSALUD CTA. (01 archivo)*

Agradeciendo la atención al presente.

DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS

C.C. No. 32.882.732 de Barranquilla

T.P. No.139.566 del C. S. de la J.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD
OPEXSALUD CTA
NIT 900.369.211-7
REGISTRO 03265 DE LA SUPERSOLIDARIA
ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO

Entre "OPEXSALUD CTA" con Nit. 900.369.211-7, con registro 03265 de la SUPERSOLIDARIA, Resolución Número 000518 del Ministerio de la Protección Social, representada legalmente por **HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA** quien actúa como Gerente y el Asociado **ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **55.313.461** se celebra el presente **ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

1. El presente **ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO**, se rige por los Estatutos aprobados y los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones aprobados y registrados mediante Resolución No. 000518 de 6 Julio de 2010, emanada del Ministerio de la Protección Social, todos los cuales el Asociado manifiesta conocer y estar dispuesto a acatarlos.
2. **OBJETO.** Tiempo que dure la razón contratada: Mediante el siguiente convenio El **TRABAJADOR ASOCIADO** se vincula formalmente a "OPEXSALUD CTA" obligándose a prestar sus servicios personales a la cooperativa cumpliendo las labores de **TRANSCRIPTORA DE IMAGENES**, de acuerdo con las funciones y horarios asignados por la Cooperativa, el cual se ha establecido entre las partes que será por cuarenta y ocho horas semanales.
3. **COMPENSACIÓN.-** "OPEXSALUD CTA" se compromete a pagar al trabajador asociado la compensación ordinaria de acuerdo a las labores realizadas por el **TRABAJADOR** durante el mes de la siguiente manera: Compensación Ordinaria de \$ 900.000 (NOVECIENTOS MIL PESOS M/)
4. **DURACIÓN.** El presente convenio tendrá vigencia mientras "OPEXSALUD CTA" tenga actividades propias de su objeto contratadas con terceros y la especialidad del **TRABAJADOR ASOCIADO** sea requerida para el cumplimiento de dichas obligaciones.
5. **TRABAJADOR ASOCIADO** prestara sus servicios en forma eficiente y eficaz.
6. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Son causales justificadas para la terminación del presente acuerdo, las establecidas en los Estatutos y en el Régimen de Trabajo Asociado vigentes en "OPEXSALUD CTA". Además de ellas, las siguientes: A) Las desavenencias con compañeros de trabajo y con los superiores como malos tratos injuria y violencia B) Llegar embriagado al lugar de trabajo o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, ingerir bebidas embriagantes o drogas enervantes en él, aun por la primera vez. C) Abandonar el lugar de prestación del servicio sin autorización de sus superiores. D) Desarrollar labores diferentes para los cuales fue contratado. E) Negarse a cumplir sin ninguna justificación órdenes de sus superiores. F) Llegar tarde a sus labores de acuerdo al horario establecido previamente. G) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes contemplados en los estatutos, en el régimen de trabajo asociado, o en el presente convenio. H) la duración de este convenio de trabajo asociado esta supeditada a la terminación de la labor contratada mediante el contrato de servicio firmado con el contratante I) a petición del tercero contratante cuando crea que el asociado no cumpla con los requisitos de educación idoneidad y desempeño requerido para la finalidad del contrato J) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad y la de las demás personas, maquinas, materia prima y todos los objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen. K) por ordenar en poder del **TRABAJADOR** o en lugar destinado a guardar sus elementos de trabajo, sin autorización, alguna herramienta, materia prima, objeto de producción y demás elementos que no le pertenecen. L) por ordenar, iniciar, realizar o participar en cualquier cese ilegal en el trabajo LL) Por la ejecución a favor de personas diferentes a OPEXSALUD CTA u HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de cualquier labor dentro del lugar y horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas laborales otras que afectan su capacidad de trabajo M) Por dormirse en horas y sirios de trabajo N) por revelación de secretos: formulas, sistemas, procedimientos, y demás datos reservados de OPEXSALUD CTA u HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE aun por primera vez. Ñ) solicitar dadas o prestamos de dineros a los usuarios del servicios o compañeros de labor. O) La omisión de presentación por parte del trabajador en misión del reporte de novedades o informe de trabajo elaborado o enviado a HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE dentro de las 24 horas siguientes a la elaboración de dichos reportes P) Por marcar su tarjeta de control y timbrar la de otro trabajador sustituir a este en cualquier forma irregular y sin autorización previa Q) por la sustracción de cualquier objeto que no le perezca R) por abandonar el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento S) por la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio de OPEXSALUD CTA T) por no aceptar las asignaciones de trabajo a la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE dentro del objeto del contrato U) el uso y porte de arma en la jornada laboral o, en cualquier caso, mientras se encuentre ejerciendo o desempeñando sus funciones cualquier daño, pérdida, muerte, accidente o lesión, que ocasione por causa del porte o uso del arma por parte del empleado, será de su exclusiva responsabilidad y, en

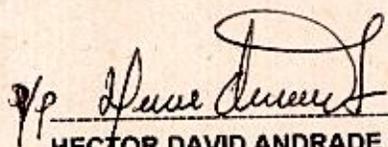
consecuencia, este asumirá la totalidad de los perjuicios que se causa al EMPLEADOR o a terceros por tales circunstancias

7. **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Son obligaciones del **TRABAJADOR** las contempladas en los estatutos y en el régimen de trabajo asociado de "**OPEXSALUD CTA**", las cuales declara conocer y se obliga a cumplir.
8. **SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Los siguientes hechos suspenderán el convenio de trabajo y durante su ocurrencia el **TRABAJADOR** no tendrá derecho a compensación: A) Cuando "**OPEXSALUD CTA**" resultase afectada por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. B) Cuando la cooperativa **OPEXSALUD CTA** deba suspender sus actividades por motivo legal. C) Por detención preventiva del trabajador asociado por autoridad competente, hasta por treinta días y siempre que el hecho no justifique la terminación del trabajo. D) Por huelga o cualquier cese de actividades en **HOSPITAL CARI E.S.E.** E) Por sanción de suspensión del trabajador asociado en aplicación del régimen de trabajo asociado.
 - a. **DOMICILIO.** El Trabajador Asociado acepta laborar en el sitio que le sea asignado por la Gerencia, y en la jornada que requiera la labor asignada, así como ser trasladado por razones del servicio a entera discrecionalidad de "**OPEXSALUD CTA**".
10. **NO SUJECION A LA LEGISLACION LABORAL.** De conformidad con lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 59, en concordancia con el decreto 4588 de 2006, el trabajo asociado no estará sujeto a la legislación laboral ordinaria, aplicable a los trabajadores dependientes y por lo tanto las partes se registrarán por los estatutos y regímenes de "**OPEXSALUD CTA**" como fuente de derecho.
11. **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.** "**OPEXSALUD CTA**" y el **TRABAJADOR ASOCIADO** acuerdan que todas las diferencias que surjan con motivo del presente convenio se someterán a arbitramento de conformidad con los Estatutos de "**OPEXSALUD CTA**".
12. **MODIFICACIONES.** Las modificaciones que se acuerden o que se ordenen por parte del Consejo de Administración al presente acuerdo, se anotarán en el presente documento con la firma de ambas partes.
13. **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR ASOCIADO.** Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.
14. Hacer los aportes sociales a la cooperativa en la forma prevista en los estatutos, de acuerdo con las decisiones de la asamblea general o a lo resuelto por el consejo de administración.
15. Contribuir con las cuotas de mantenimiento orientadas a atender el funcionamiento de la cooperativa que decreten los anteriores organismos cooperativos.
16. **NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJADOR ASOCIADO Y LA COOPERATIVA.** Las relaciones entre la Cooperativa y el trabajador asociado, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
17. **CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO.** - El Trabajador Asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberá certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
18. La entidad acreditada que le imparta el curso deberá presentar resolución expedida por el **DANSOCIAL**, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado.
19. El curso de educación cooperativa deberá realizarse a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.
20. **PARAGRAFO:** Dicha Certificación deberá allegarse a la Hoja de Vida. Si el trabajador asociado no lo hiciere oportunamente se someterá a las sanciones establecidas en los estatutos y en el régimen de trabajo asociado.
21. **DURACION DEL ACUERDO.** Tiempo que dure la razón contratada, requerido por el contratante a la Cooperativa.

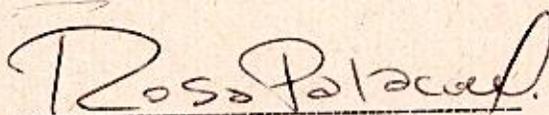
Para el presente contrato Tiempo estrictamente necesario para la realización de la labor solicitada **POR HOSPITAL CARI ESE.**
22. **TERMINACION.** Este convenio terminara por causa legal en el momento que el **HOSPITAL CARI ESE** comunique a la cooperativa **OPEXSALUD C.TA.** la finalización de la labor contratada. Sin indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal d) de la ley 50 de 1990, y demás normas establecidas en sus estatutos.

Igual forma las partes se acogen a lo previsto en artículo 7 ley 50 de 1990 y las normas establecidas en los estatutos de la cooperativa, que los dos primeros dos meses el cooperado está en periodo de prueba, tiempo en el cualesquiera de las partes puede dar por terminado el convenio si derecho a indemnización o por de común acuerdo entre ellas de manera escrita.

23. Para constancia se firma en BARRANQUILLA el 1 de JUNIO 2019



HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA
C.C. 72.137.478
Representante Legal
OPEXSALUD C.T.A



ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ
C.C. 55.313.461
TRABAJOR ASOCIADO

TESTIGO

Se certifica que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXALUD CTA, identificado(a) con NI 900389211 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ identificado(a) con CC 55313461

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades												IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	de	tar	tdp	tap	vsp	con	vac	ja	se	ina				vac	avp	vct
8498436352	513566867	E	2019-10-29	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	1																\$27,604	12.5%	\$3,500
8498436352	513566867	E	2019-10-29	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	1																\$27,604	16%	\$4,500
8498436352	513566867	E	2019-10-29	AFP	231001	COLFONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	1																\$27,604		\$0
8498436352	513566867	E	2019-10-29	AFP	231001	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	1																\$27,604		\$0
8498436352	513566867	E	2019-10-29	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	1																\$0	0%	\$0
8498436352	513566867	E	2019-10-29	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	1																\$0	0%	\$0
8498436352	513566867	E	2019-10-29	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	1																\$27,604	2.436%	\$700
8498436352	513566867	E	2019-10-29	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	1																\$27,604	4%	\$1,200
8498436352	513566867	E	2019-10-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	1																\$27,604	2%	\$800
8498436352	513566867	E	2019-10-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	1																\$27,604	3%	\$800
8495693465	481731933	E	2019-08-13	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30																\$528,116	12.5%	\$103,800
8495693465	481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																\$528,116	16%	\$132,500
8495693465	481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30																\$528,116		\$0
8495693465	481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30																\$528,116		\$0
8495693465	481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30																\$0	0%	\$0
8495693465	481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30																\$0	0%	\$0
8495693465	481731933	E	2019-08-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																\$528,116	2.436%	\$20,200
8495693465	481731933	E	2019-08-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																\$528,116	4%	\$33,200
8495693465	481731933	E	2019-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																\$528,116	2%	\$16,600
8495693465	481731933	E	2019-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																\$528,116	3%	\$24,900

Certificado de Aportes

ca que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXSALUD CTA. identificado(a) con NI 11 realizo los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ identificado(a) con CC 55313461

Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																IDC	Tarifa	Cotizacion			
									ing	ret	cdc	tac	tdp	tpi	vso	cor	vet	sin	ige	lms	voc	avt	vt	trf				vip		
61366867	E	2019-10-29	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	1		X																\$27.604	12.5%	\$3.500		
61366867	E	2019-10-29	AFP	23100*	COLFONDOS	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	1		X																	\$27.604	16%	\$4.500	
61366867	E	2019-10-29	AFP	23100*	COLFONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD EMPLEADOR PENSIONAL	2019-06	1		X																	\$27.604		\$0	
61366867	E	2019-10-29	AFP	23100*	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	1		X																	\$27.604		\$0	
61366867	E	2019-10-29	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	1		X																	\$0	0%	\$0	
61366867	E	2019-10-29	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-08	1		X																	\$27.604	2,136%	\$700	
61366867	E	2019-10-29	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-08	1		X																	\$27.604	4%	\$1.200	
61366867	E	2019-10-29	SENA	PASENA	SENA	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-08	1		X																	\$27.604	2%	\$600	
61366867	E	2019-10-29	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-08	1		X																	\$27.604	3%	\$600	
481731933	E	2019-08-13	EPS	ESSC07	MUTUAL SER	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30																			\$828.116	12.5%	\$103.600	
481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30																				\$828.116	16%	\$132.500
481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30																				\$828.116		\$0
481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30																				\$828.116		\$0
481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30																				\$0	0%	\$0
481731933	E	2019-08-13	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30																				\$3	0%	\$0
481731933	E	2019-08-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30																				\$828.116	2,436%	\$20.200
481731933	E	2019-08-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30																				\$828.116	4%	\$33.200
481731933	E	2019-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30																				\$828.116	2%	\$16.600
481731933	E	2019-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30																				\$828.116	3%	\$24.900

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Respo	Código	Administradora	Concepto	Partido	Días	Novedades													IDC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	ide	tas	esp	tab	vap	cop	vit	sin	ge	ima	vac				ayp	vct	irl
8494563644	469921408	E	2019-07-15	EPS	E55207	MUTUAL SER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30	X															\$828,116	12.5%	\$103,600	
8494563644	469921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30	X																\$828,116	16%	\$132,500
8494563644	469921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	30	X																\$828,116		\$0
8494563644	469921408	E	2019-07-15	AFP	231001	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	30	X																\$828,116		\$0
8494563644	469921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	30	X																\$0	0%	\$0
8494563644	469921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2019-08	30	X																\$0	0%	\$0
8494563644	469921408	E	2019-07-15	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30	X																\$828,116	2.496%	\$20,200
8494563644	469921408	E	2019-07-15	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30	X																\$828,116	4%	\$33,200
8494563644	469921408	E	2019-07-15	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30	X																\$828,116	2%	\$16,600
8494563644	469921408	E	2019-07-15	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30	X																\$828,116	3%	\$24,900

Este certificado se expide el día 2023-03-22 a las 08:08.

Certificado de Aportes

Clave Pago	Tipo Familia	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades												IBR	Tarifa	Cotización					
									Ing	Ret	Utr				Utr	Utr	Utr	Utr										
489921408	E	2019-07-15	EPS	ESS007	MUTUAL SER	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-07	30	X															\$828,116	12.5%	\$103,600		
489921408	E	2019-07-15	AFP	2310C1	COLFONDOS	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30	X																\$958,116	16%	\$132,500	
489921408	E	2019-07-15	AFP	2310C1	COLFONDOS	FOONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30	X																	\$828,116		\$0
489921408	E	2019-07-15	AFP	231001	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30	X																	\$550,116		\$0
489921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLAADOR	2019-06	30	X																	\$0	0%	\$0
489921408	E	2019-07-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO	2019-06	30	X																	\$0	0%	\$0
489921408	E	2019-07-15	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30	X																	\$828,116	2.436%	\$20,203
489921408	E	2019-07-15	CCF	COF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30	X																	\$828,116	4%	\$33,203
489921408	E	2019-07-15	SENA	PASENA	SENA	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30	X																	\$828,116	2%	\$16,603
489921408	E	2019-07-15	ICBF	PAICAF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2019-06	30	X																	\$828,116	3%	\$24,903

ificado se expide el día 2023-03-22 a las 08:08.

ESTATUTOS

COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXSALUD C.T.A

CAPITULO I

ACUERDO COOPERATIVO-RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. ACUERDO COOPERATIVO: Mediante el presente acuerdo cooperativo y para todos los efectos legales, crease la empresa de trabajo asociado denominada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD, OPEXSALUD C.T.A., empresa asociativa de carácter solidario, de naturaleza cooperativa, de primer grado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos, por el Derecho Colombiano, por las leyes y decretos que regulan el régimen especial para la Economía Solidaria y demás disposiciones concordantes emanadas del ente Estatal establecido para el control, inspección y vigilancia de las entidades cooperativas.

ARTÍCULO 2. RAZÓN SOCIAL: La entidad se denomina, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADO DE SALUD C.T.A., también se identificará para todos los efectos legales con la sigla OPEXSALUD C.T.A. la cual podrá usar sola o acompañada indistintamente del nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de OPEXSALUD C.T.A. es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, la cual tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia donde podrá desarrollar sus actividades, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.
PARÁGRAFO: OPEXSALUD CTA, celebrará sus Asambleas Generales en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, no obstante el Consejo de Administración podrá ordenar y convocar la realización de las Asambleas Generales en cualquier parte del Territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El radio de acción de OPEXSALUD C.T.A., es todo el territorio de la República de Colombia, con ámbito nacional. El Consejo de Administración, previo estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la cooperativa, determinando su estructura jurídica y planta de personal.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La duración de OPEXSALUD C.T.A. es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y en los presentes estatutos

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto social de OPEXSALUD C.T.A. es el de generar y mantener trabajo digno y sustentable para los asociados, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad, vinculando su trabajo personal y sus aportes económicos, de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, de conformidad con los términos que determinen los organismos nacionales e internacionales sobre las relaciones de trabajo asociado, con el objeto de operar los procesos en el área de la salud a través de personal competente y especializado.

Las oportunidades laborales se logran mediante la prestación de servicios administrativos y asistenciales a empresas del sector salud y sus actividades conexas y complementarias, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados y el servicio comunitario, mediante la utilización de los medios autorizados por la ley, en especial el decreto 4588 del 2006, demás normas que regulen al Trabajo Asociado y bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria y el Ministerio de la Protección Social.

Diseñar, Organizar y Desarrollar con sus asociados, programas y actividades instrumentales socioeconómicas en cumplimiento del objeto social.

Dar a los asociados compensaciones y beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa
Mantener la integración y la organización que permitan la oferta de servicios a los usuarios terceros con calidad y eficiencia.

Proporcionar capacitación técnica y solidaria a los asociados.

Desarrollar programas y actividades tendientes a prestar servicios complementarios a sus asociados, tales como el de crédito, recreación, y a promover la salud, prevención, seguridad social, auxilios mutuos para los asociados y sus familias, a través de las entidades debidamente autorizadas para ello. **Como complemento de su objeto social, OPEXSALUD C.T.A., desarrollará actividades o programas de:**

Promoción y prevención, solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social, el logro de sus objetivos y la ejecución de labores de los asociados, en su carácter de cooperativa de trabajo asociado, OPEXSALUD C.T.A. desarrollará todos sus actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen con sus actividades. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las actividades que a continuación se relacionan:

Operar la prestación de servicios con empresas legalmente constituidas, publicas o privadas, mediante procesos administrativos y asistenciales, para las empresas en el sector salud, en primer, segundo y tercer nivel de alta complejidad, estableciendo sucursales y/o agencias en otros municipios y departamento dentro del ámbito nacional, según las necesidades del servicio y de las empresas contratantes, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

Diseñar y ejecutar programas de promoción y prevención en salud, higiene sanitaria y manejo del programa PAB. Traslado y vigilancia de pacientes en ambulancias médicas. Atención y control de citas médicas, estudios diagnósticos y atención del usuario.

PARAGRAFO: OPEXSALUD C.T.A., Podrá licitar, celebrar o ejecutar en general todos los actos, contratos, convenios y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social a través de la aprobación del Consejo de Administración. En desarrollo de su objeto social OPEXSALUD C.T.A. podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y activos necesarios de la empresa asociativa, constituir compañías filiales para establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social; celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la cooperativa. Además la cooperativa podrá licitar y contratar la prestación de servicios generales con entidades de derecho privado y/o publico del orden Municipal, Departamental o Nacional, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

ARTICULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa OPEXSALUD C.T.A., por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa por medio del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes.

Para la prestación de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por Intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES: OPEXSALUD C.T.A. en cumplimiento de sus objetivos sociales y en el desarrollo de sus actividades no podrá:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE INGRESOS Y RETIRO – DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados de OPEXSALUD C.T.A., las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean legalmente admitidas como asociados por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS: Serán admitidas en calidad de asociados las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano
- b. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c. Existencia del cargo o puesto de trabajo.
- d. Presentar su hoja de vida que debe contener :
 - Fotocopia ampliada de su documento de identidad
 - Fotocopia ampliada del documento de identidad de si cónyuge si lo hubiere.
 - Fotocopia del diploma o certificado de estudios realizados, certificaciones
 - Registro civil de nacimiento de los hijos si los hubiere, si son mayores de 12 años, certificados escolares.
 - Recomendaciones laborales y personales.
 - Certificado judicial.
 - Realizar y aprobar las pruebas psicotécnicas y de conocimientos requeridas para el cargo.
- e. Diligenciar debidamente el formulario oficial de solicitud de admisión suministrado por OPEXSALUD C.T.A.
- f. Ser admitido por el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso, quien resolverá la situación en un plazo máximo de quince días.
- g. No estar afectado de incapacidad judicialmente decretada.
- h. Pagar una cuota de admisión equivalente 0.05% del salario mínimo mensual legal vigente. Esta cuota de admisión no es reembolsable y se tomara para gastos de administración.
- i. Pagar como aportes sociales iniciales la suma equivalente al 50% del SMLMV. La cual junto con la sumatoria de los aportes sociales ordinarios mensuales constituirán la cuota de aporte social ordinario que se reembolsara una vez el asociado se retire de la cooperativa OPEXSALUD C.T.A., teniendo en cuenta lo dispuesto para el retiro del mismo en los presentes estatutos.
- j. Acreditar haber recibido un curso de cooperativismo básico con énfasis en Trabajo Asociado, certificado por entidad debidamente acreditada ante DANSOCIAL, con una intensidad no menor de veinte (20) horas, o comprometerse a recibirlo dentro de los sesenta (60) días de ser aceptado como asociado. Para los asociados fundadores, es obligatorio antes.
- k. Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales y las demás obligaciones contraídas con OPEXSALUD C.T.A., en la cuantía y periodicidad establecida en los estatutos, reglamentos, contratos y los aportes sociales extraordinarias aprobadas en Asamblea General. Estos aportes serán descontados directamente de la compensación mensual a que tenga derecho el asociado.
- l. Comprometerse a cumplir las prescripciones de los Estatutos y reglamentos que rigen a OPEXSALUD C.T.A.

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA DECIDIR ADMISION: El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir la admisión de asociados y comunicara la decisión tomada. El asociado deberá cancelar el aporte social inicial suscrito y la cuota de admisión.

PARAGRAFO: Si después de haber sido aceptada la solicitud de ingreso por el Consejo de Administración se detectare alguna inconsistencia en los datos suministrados; el Consejo de Administración puede revocar el acto de aprobación de conformidad con las normas establecidas en el código de procedimiento civil.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de OPEXSALUD C.T.A. y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de OPEXSALUD C.T.A. y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de las gestiones de OPEXSALUD C.T.A. de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de OPEXSALUD C.T.A...
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- h) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de OPEXSALUD C.T.A.
- i) Los demás derechos establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes y el presente estatuto, los regímenes y demás reglamentos.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con OPEXSALUD C.T.A. y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sea convocado.
- g) Los profesionales y trabajadores de la salud deberán entregar y recibir el puesto de trabajo con la minuta elaborada en el turno correspondiente, consignando las novedades presentadas durante el turno y dejando las constancias del caso correspondiente a las jornadas trabajadas.
- h) Los profesionales y trabajadores de la salud vinculados a la cooperativa, están obligados a guardar el secreto profesional, en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan visto, oído o comprometido tales como patologías, tratamiento, procedimientos, medicamentos suministrados y estado del paciente.

CAPÍTULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de OPEXSALUD C.T.A. se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, conforme al estatuto.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes, los Estatutos y reglamentos.
2. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver estas solicitudes en forma afirmativa o negativa.

ARTÍCULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que voluntariamente se haya retirado de OPEXSALUD C.T.A. y deseará vincularse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que por la pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a OPEXSALUD C.T.A. y deseará vincularse nuevamente a la cooperativa deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que motivaron el retiro.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de OPEXSALUD C.T.A. mediante resolución motivada, por las causales y procedimientos establecidos en el presente estatuto, determine su exclusión, se hayan resuelto los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR FALLECIMIENTO: La calidad del asociado se pierde por muerte y en tal caso se procederá de la siguiente manera:

1. Los herederos presentarán el certificado de defunción del asociado fallecido al Representante Legal de OPEXSALUD C.T.A. y la prueba de la calidad de herederos de los peticionarios y la manifestación de que son los únicos herederos y si existe o no proceso de sucesión abierto y en caso afirmativo donde está radicado.
2. El gerente de OPEXSALUD C.T.A., remitirá la petición y sus anexos al Consejo de Administración, quien decidirá en la reunión próxima.
3. El Consejo de Administración, registrará en el Acta de la reunión, el retiro por muerte del asociado y autorizará al Representante Legal la devolución del total de aportes sociales, acumulados por el asociado y demás derechos a sus herederos de conformidad con las normas de sucesiones establecidas en el Código Civil.

PARAGRAFO: OPEXSALUD C.T.A. deducirá de los Aportes Sociales, las obligaciones a cargo del asociado fallecido.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO: Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causal descrita en el artículo 18 de los presentes Estatutos, la devolución de los aportes sociales se hará en concordancia con lo dispuesto en el capítulo del Régimen Económico de los presentes estatutos (Capítulo V).

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES GENERALES. El Consejo de Administración es responsable de aplicar el Régimen Disciplinario con base en las normas contenidas en la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y reglamentos, en aras de conservar la moralidad y transparencia en las relaciones entre los asociados y la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. ESCALA DE SANCIONES: El Consejo de Administración aplicará la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación consistente en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Multa pecuniaria hasta de cinco (5) SMLDV (Salario Mínimo Legal Diario Vigente). Los valores por concepto de las multas pecuniarias acrecentarán el Fondo de Educación.
3. Suspensión: Consiste en la suspensión del ejercicio de los derechos cooperativos por un lapso hasta de ciento ochenta (180) días.
4. Exclusión: Consiste en la suspensión definitiva del ejercicio de los derechos y obligaciones Cooperativas del asociado.

ARTÍCULO 26. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1. Son causales de amonestación las siguientes:
 - a) Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
 - b) Abstenerse de hacer uso de los diferentes servicios la pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado que presta la cooperativa sin causa justificada por un tiempo mayor de seis (6) meses; o por negligencia en el desempeño de cargos sociales
 - c) la no observancia del respeto, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y empleados de OPEXSALUD C.T.A..
 - d) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
 - e) Las demás causales establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado
2. Son causales de multa las siguientes:
 - a) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
 - b) No participar en los Comités a los cuales ha sido designado.
 - c) Distorsionar información que atente contra la imagen de la Cooperativa.
 - d) La inasistencia a los eventos educativos, previamente inscrito, a la asamblea general o a cualquier evento en que se haya comprometido a asistir
 - e) Las demás causales establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado
3. Son causales de suspensión:
 - a) Incurrir en violaciones deliberadas en el cumplimiento de algunos de los deberes que los estatutos y reglamentos imponen.
 - b) Utilizar abusivamente bienes de la Cooperativa.
 - c) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
 - d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas y sociales contraídos con la Cooperativa.
 - e) Ejercer el derecho del sufragio Cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
 - f) Por mora injustificada mayor de SESENTA (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. Esta sanción se aplicará automáticamente y será revocada una vez cese la causa que lo originó.
 - g) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia la Cooperativa.
 - h) Injuriar, calumniar e irrespetar a cualquier miembro de la Cooperativa.
 - i) Las demás causales establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado
4. Son causales de Exclusión:
 - a) Por falsedad en los informes y documentos que la Cooperativa requiera o por ser renuente a proporcionar la información que se le exija.
 - b) Entregar a sabiendas a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta de las enunciadas.
 - c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de los asociados o de terceros.
 - d) Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma en provecho a terceros.
 - e) Por mora injustificada mayor de CIENTO VEINTE (120) días el pago de aportes sociales y demás obligaciones.
 - f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso en contra de los intereses de OPEXSALUD C.T.A..
 - g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Cooperativa.
 - h) Agredir de manera física o verbal a los Directivos, o Asociados de la Cooperativa en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

- i) Negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le competen en los cargos para los cuales fue elegido o designado.
- j) Cualquier otra conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres, los valores y principios cooperativos, que a juicio del Consejo de Administración ameriten la aplicación de esta sanción.
- k) Las demás causales establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado

ARTÍCULO 27. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Se considera agravantes para el infractor las siguientes:

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la causa por la cual se le juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho en complicidad con otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
5. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.

PARÁGRAFO: Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión y/o extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 28. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN: Se consideran atenuantes para el infractor las siguientes circunstancias:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho ante los cargos formulados.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por algún órgano de administración, control y vigilancia.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 29. REINCIDENCIA DEL INFRACTOR. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción a discreción, sin importar el orden antes enunciado.

PARÁGRAFO 1º. La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a) Después de una (1) amonestación la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa pecuniaria.
- b) Después de dos (2) sanciones, entre las cuales hubiese al menos, una multa pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de los derechos cooperativos por un lapso hasta de ciento ochenta (180) días.
- c) Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión como asociado de OPEXSALUD C.T.A..

PARÁGRAFO 2º: Cualquier sanción que se imponga a un asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con OPEXSALUD C.T.A..

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES: El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Para la aplicación de las sanciones, se requerirá investigación previa por parte de la Junta de Vigilancia; con base en dicho informe se formularán los cargos y el inculcado podrá presentar sus descargos junto con las pruebas que pretenda hacer valer.
2. La Junta de Vigilancia dispondrá de diez días comunes para rendir informe, salvo que expresamente el Consejo amplíe el término a solicitud de la Comisión. La Junta de Vigilancia podrá renunciar a todo o a parte del término de que dispone, cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado o infractores.
3. Cuando del informe rendido por la junta de Vigilancia resulte que el asociado o asociados involucrados han tipificado con su conducta graves faltas que justifiquen su exclusión, el Consejo de Administración deberá elaborar el pliego de cargos correspondiente. Elaborado el pliego de cargos, el Consejo de Administración, a través del Gerente mediante comunicación, citará al asociado o asociados involucrados a rendir sus descargos, en sesión que llevará a efecto en fecha y horas determinadas, dentro de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración.
4. La citación para descargos se hará personalmente o mediante comunicación dirigida por correo certificado a la dirección que el asociado haya registrado en la Cooperativa. Copia del aviso se archivará en el expediente correspondiente.
5. La audiencia de descargos se llevará a efecto sin el apremio del juramento, y de ella se levantará un acta en el que se consignarán textualmente el nombre y apellidos del asociado, su edad y domicilio así como las dispuestas en el pliego de cargos, las cuales se consignarán en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculcado podrá adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer
6. Recibidos los descargos personalmente, o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos a pesar de haber sido citado en la forma prevista, el Consejo de Administración, podrá decidir la exclusión por la mayoría de los votos de sus miembros principales, mediante resolución debidamente motivada. Si analizados los hechos encuentra el Consejo que no amerita exclusión del asociado, podrá imponer la suspensión de cualquier otra sanción establecida en los presentes estatutos.
7. La resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto que deberá contener:
 - **La palabra "EDICTO" en letras mayúsculas, en su parte superior.**
 - **La indicación del número y tipo de resolución de que trata.**
 - **El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución.**
 - **La fecha y hora en que se fija, la firma del Secretario de Consejo de Administración.**

8. El Edicto se fijará en lugar visible de la sede principal, en las sucursales y agencias de la Cooperativa por (5) días y en el se anotará la fecha y hora de su desfijación, el original se agregará al expediente. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del técnico de fijación del Edicto.
9. Contra la Resolución de exclusión de la suspensión procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. También procede el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término de la reposición o como subsidiario a éste. La solicitud de apelación suspenderá los efectos de la resolución, hasta que el Comité de Apelación decida el recurso.
- PARÁGRAFO 1: El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Comité de Apelaciones en los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de reposición.**

PARÁGRAFO 2: En el evento de que el Consejo de Administración confirme la decisión, sin que se haya interpuesto recurso de apelación, la decisión comenzará a surtir efectos legales a partir de la fecha de la resolución que haya resuelto el recurso. En caso contrario, los efectos se producirán desde la fecha de decisión del recurso por el comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 3: Si el inculpado hace parte de alguno de los organismos de Dirección y Control, se separará provisionalmente de su cargo perdiendo su investidura como tal hasta tanto la investigación no sea concluida. De ser culpable, queda separado definitivamente del cargo.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAMENTO: Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus asociados, entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se someterán al procedimiento de arbitramento según las leyes existentes aplicables para resolver estos conflictos, los cuales se solicitarán ante los centros de conciliación autorizados por la ley y que correspondan al domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO 32. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES- Antes de hacer el uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre OPEXSALUD C.T.A. y sus asociados y entre éstos por causa u ocasión de la actividad propia de la misma se llevará a una Junta de Amigables Componedores que actuará con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 33. COMPOSICION DE LA JUNTA- La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se actuará así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre "OPEXSALUD C.T.A." y uno o varios asociados éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Entidad de Integración del Sector Cooperativo domiciliada en Barranquilla.
- Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un (1) amigable componedor, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de "OPEXSALUD C.T.A." y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 34. SOLICITUD- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometido a la amigable composición.

ARTICULO 35. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN- Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores, deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdos, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO: El patrimonio de OPEXSALUD C.T.A. está constituido por:

- Las aportaciones ordinarias de los asociados, dispuestos por los presentes estatutos.
- Los aportes sociales voluntarios de los asociados.
- Los auxilios y donaciones que reciba OPEXSALUD C.T.A. con destino al incremento patrimonial.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Los excedentes no aplicados.

ARTÍCULO 37. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: Fijese el patrimonio en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000.00), como aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, sino en los términos que la ley determine.

ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los asociados deberán pagar mensualmente, el tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente como cuota ordinaria mensual obligatoria, por concepto de aportes sociales. El Consejo Administrativo expedirá el Reglamento para determinar los procedimientos de pago de los aportes sociales y de las obligaciones.

ARTÍCULO 39. APORTES EN BIENES O EN TRABAJO: Podrán integrarse los aportes a la Cooperativa, en bienes o en trabajo personal del asociado.

El avalúo de uno y otro se harán por una comisión designada especialmente por el Consejo de Administración y la cual estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente o un delegado suyo.

En cuanto al avalúo de los bienes deberá tener en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando una equitativa valoración de las especies. En cuanto al trabajo personal aportado por asociado, se deberá tener en cuenta, en su valoración, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

Las cuotas exigidas a los Trabajadores Asociados, solamente podrán constituir pago de aportes sociales, y en ningún caso para sufragar otro tipo de conceptos tales como: Administración y/o Sostenimiento.

ARTÍCULO 40. CERTIFICADO DE APORTES SOCIALES: El valor de las aportaciones de los asociados se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del mismo, sin que estas tengan las características de un título valor, y por tanto sólo pueden cederse a favor de otro asociado de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Administración. Los aportes no pueden gravarse a favor de terceros; son inembargables, y se hallan afectados directamente al pago de las obligaciones que éstos tengan con la cooperativa, obligaciones de las cuales, incluso, constituyen fuentes de pago, por compensación que dispondrá para cada caso el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. MORA POR NO PAGO OPORTUNO DE APORTACIONES: La mora en el pago oportuno de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios ocasionará un recargo sobre el valor del monto impagado, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración. Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por el Gerente en que conste la causa de la obligación y liquidación de la deuda, con la constancia de haber sido notificada adecuadamente su existencia, de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario, la pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, confirmada la exclusión o producida la muerte, OPEXSALUD C.T.A. dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 43. AFECTACIÓN POR PERDIDA: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de OPEXSALUD C.T.A. dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último Balance producido presente pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de expiración de la responsabilidad.

PARÁGRAFO: Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, el cual entrará en vigencia una vez aprobado y firmado por el presidente y secretario de este órgano administrativo.

ARTÍCULO 44. LIMITE PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de OPEXSALUD C.T.A..

ARTÍCULO 45. DONACIONES: Las donaciones o auxilios que se hagan a favor de OPEXSALUD CTA, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Institución; los intereses o retornos cooperativos que les pueda corresponder, se destinarán a incrementar los fondos sociales.

ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales de la Cooperativa se constituirá e incrementará con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y se invertirán en inmuebles, bienes o títulos de crédito e inversión, prefiriendo en primer término entidades financieras sólidas y debidamente calificadas, en forma de bonos, cédulas, pagarés y depósitos, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidación en estas operaciones.

ARTÍCULO 47. FINALIDAD DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD: Los fondos de Solidaridad y Educación respectivamente se constituirán e incrementarán con los recursos provenientes de los excedentes, a falta de éstos con asignación o traslados presupuestales y/o con el producido de actividades realizadas para tal fin específico, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos y serán utilizados en la forma que dispongan las respectivas reglamentaciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de carácter regional o nacional, y en general atender a los principios de solidaridad humana a favor de la comunidad, siempre que exista la disponibilidad de recurso.

ARTÍCULO 50. FINALIDAD DEL FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica, especialización en las áreas necesarias tendientes a mejorar el nivel educativo de sus asociados y familiares para garantizar la ejecución de los programas de autogestión empresarial.

CAPÍTULO IX

ESTADOS FINANCIEROS – APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 51. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaboraran los estados financieros (Balance General y estados de excedentes y pérdidas) y los demás estados financieros que sean necesarios acompañando las notas explicativas tanto de la Administración, como la Revisoría Fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos, etc., que se llevará a cabo en presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o un delegado suyo.

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultare algún excedente se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad a lo que disponga la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Al mejoramiento de la prestación de los ASISTEC comunes y de seguridad social.
- b) A retornarlo a los asociados en relación con la participación en el trabajo.
- c) A crear o incrementar un fondo para la revalorización de los aportes de los asociados.
- d) A crear y mantener un fondo de amortización de los aportes de los asociados.
- e) A la creación e incremento de otros fondos permanentes o transitorios y reservas que permitan el cumplimiento de los objetivos sociales.

En todo caso, se deberán considerar las apropiaciones especiales contempladas en el estatuto tributario vigente, en materia de inversión en educación formal y las necesarias o convenientes para atender la Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO 53. COMPENSACIÓN DE LAS PERDIDAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 54. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: Con cargo al remanente de excedentes y en proporción que lo disponga en cada caso la Asamblea General, la Cooperativa podrá incrementar un Fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la Cooperativa por cualquier causa, de manera que en ningún caso el reintegro de aportes afecte el aporte social cooperativo.

PARÁGRAFO: La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio de la Asamblea General las condiciones económicas de la Cooperativa haya Alcanzado un grado de desarrollo avanzado, que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa. En todo caso el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la Asamblea General, y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 55. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de ejercicios económicos, la Cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados. La revalorización de las aportaciones se hará en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 56. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO: El fondo de reposición tiene que ver con el ente de captación, colocación y financiación de los recursos con destinación específica que concretan en la práctica los programas de reposición, y corresponden no solamente al Fondo Nacional sino a los denominados fondos empresariales.

La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales pagadas o que estén obligados a pagar y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 59. DEUDORES DESVINCULADOS: Los asociados desvinculados de OPEXSALUD C.T.A. voluntariamente o por exclusión, responderán con sus aportes, por las obligaciones que haya contraído hasta el momento del retiro o exclusión.

CAPÍTULO XI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 60. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Dirección y la Administración de OPEXSALUD CTA estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

EL CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA ESTARÁ A CARGO DE:

- a) La Junta de Vigilancia.

b) El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de Administración de OPEXSALUD C.T.A., sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Constituye la Asamblea General, la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 62. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los presentes estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regladas, establecidas en los estatutos.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

En Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de administración para fecha, hora y lugar determinado, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. El Consejo dispondrá un término de diez (10) días hábiles para convocar la Asamblea solicitada.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de febrero, indicando fecha, hora, lugar y temario, de la misma y se notificará a los asociados conforme al artículo 68 de los estatutos.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria en el término indicado, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia a más tardar el diez (10) de marzo y si ésta no lo hace, la convocatoria la deberá hacer el Revisor Fiscal dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo, y si éste no la hiciera, la convocatoria se hará directamente por el 15% de los asociados.

ARTÍCULO 66. FORMA DE LA CONVOCATORIA: La forma de la convocatoria se hará conocer a los asociados en forma personal por escrito y/o por medio de avisos fijados en partes visibles en las oficinas de OPEXSALUD C.T.A..

ARTÍCULO 67. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la asamblea y el reglamento de la misma. En el reglamento se debe incluir el régimen parlamentario para salvaguardar el orden.

ARTÍCULO 68. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: Para efectos de los artículos anteriores y de control de quórum, el Consejo de Administración, una vez hecha la convocatoria, elaborará una lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia y publicadas ambas listas en las oficinas de OPEXSALUD C.T.A. en sitio visible para el público al día siguiente de la misma. Los asociados afectados de inhabilidades podrán reclamar durante el tiempo que medie entre la fijación de la lista y el día inmediatamente anterior de la asamblea, con el objeto de comprobar su derecho a participar en el evento.

ARTÍCULO 69. QUORUM DE LA ASAMBLEA: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir esta Cooperativa. De este hecho se dejará constancia en el acta por parte del revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o de los asociados asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 70. FORMA DE MANTENER EL QUORUM MINIMO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal deliberativo y decisorio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. DERECHOS DEL ASOCIADO HÁBIL: En las Asambleas Generales cada asociado hábil tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación para ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 72. MAYORIAS EN LA ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de éstos, las reformas de estatutos, la fusión, la incorporación, escisión, la disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 73. MESA DIRECTIVA Y ORDEN DEL DÍA: La Asamblea elegirá de su propio seno a sus propios dignatarios y actuará como secretario el del Consejo. EL proyecto del orden del día o temario será presentado por el organismo que hace

la convocatoria, pero podrá ser modificado por la Asamblea, salvo el caso de las Asambleas Extraordinarias que sólo podrán tratar los asuntos que estén dentro del orden del día y los que deriven de ellos.

ARTÍCULO 74. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas debidamente firmado por el presidente y el secretario, dicha acta deberá ser revisada, verificada y aprobada por la comisión que designe la asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE ELECCIONES: Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se utilizará el procedimiento de listas o planchas, con aplicación del sistema de cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos, en forma separada de las elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES PARA DECIDIR: Los asociados que desempeñen cargos de dirección, administración y de control en la cooperativa, y los empleados, no podrán votar en las asambleas generales cuando se traten de asuntos que versen sobre su responsabilidad.

ARTÍCULO 77. NUEVA CONVOCATORIA: Si se convoca a Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoca. La nueva reunión deberá efectuarse por lo menos diez (10) días después de la fecha en la cual debió celebrarse y no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados o delegados que sean hábiles a la fecha de la nueva citación.

ARTÍCULO 78. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el reglamento de asamblea.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- c) Examinar, aprobar, improbar los Estados Financieros del ejercicio y el Proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos y los informes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal; tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- d) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Comité de Apelaciones.
- e) Elegir el Revisor Fiscal con su Suplente señalando su remuneración.
- f) Resolver por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos, de los asociados o delegados asistentes sobre las Reformas Estatutarias, los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, la amortización de aportes, la disolución para liquidación, fusión, Escisión, transformación y/o incorporación de la Cooperativa.
- g) Examinar y aprobar el balance social que entreguen los administradores de la cooperativa.
- h) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. Así mismo, determinar las responsabilidades del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor fiscal y de los diferentes Comités.
- i) Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
- j) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley y los reglamentos, corresponden a la Asamblea General y que no se hallen contemplados dentro de este Capítulo y no estén asignados a otros organismos.

PARAGRAFO : Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 79. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo Administrativo estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea cuando exista razón para hacerlo.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil con afiliación no menor a un (1) año.
- b) No haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos Estatutos.
- c) Acreditar un número de por lo menos treinta (30) horas de participación en educación cooperativa; o haber ocupado cargos de dirección, control o vigilancia durante dos años en OPEXSALUD C.T.A. como principal o suplente o demostrar experiencia laboral positiva en el ejercicio de funciones administrativas y financieras.
- d) No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos y en la Ley.
- e) Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- f) No haber sido separado del cargo por la Asamblea General en períodos anteriores.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración ejercerá sus funciones, a partir de la fecha en que es elegido por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser directivos quienes hallan cometido delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros, quienes hallan sido responsables del mal manejo de los negocios, además de los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión y quienes hallan perdido la calidad de comerciantes por la incapacidad o inhabilidad sobrevinientes para el ejercicio del comercio.

PARÁGRAFO 3: A excepción de los literales d y e, los demás no aplican para los Asociados fundadores.

ARTICULO 81. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante citación del Presidente del Consejo, o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia. En todo caso el Consejo de Administración expedirá el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82. ASISTENCIA DEL SUPLENTE: El suplente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz. Cuando remplacé a un miembro principal tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 83. DIMITENCIA A MIEMBROS DEL CONSEJO: Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternativas, sin justa causa, en un periodo de un (1) año calendario. La dimtencia la decretará el mismo Consejo.

ARTÍCULO 84. DECISIONES POR MAYORIA: Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes en la reunión. Sin embargo, cuando solo asistan dos (2) de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por las violaciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 85. ASISTENCIA A REUNIONES: A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia. Además asistirán, si son convocados, asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Los empleados y asociados convocados tendrán voz pero no votos en las decisiones.

ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación de los Estatutos, funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de servicios.
- b) Nombrar entre los principales, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
- c) Nombrar los integrantes del Comité de Educación, y demás comités auxiliares necesarios para el cumplimiento del objeto social de OPEXSALUD C.T.A..
- d) Nombramiento y remoción del Gerente señalando su remuneración, la forma de la misma y las funciones del cargo.
- e) Aprobar los planes estratégicos de OPEXSALUD C.T.A. y velar por su adecuada ejecución.
- f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Cooperativa para el ejercicio económico siguiente y velar por su adecuada ejecución.
- g) Fijar la nómina y la planta de cargos de la Cooperativa con su respectiva remuneración y aprobar el manual de funciones.
- h) Autorizar en cada caso, al Gerente para celebrar contratos que superen el monto de facultades que fije el Estatuto, el Consejo de Administración y aquellos gastos extraordinarios no presupuestados. también aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos.
- i) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, Empleados y Directivos de manejo y responsabilidad.
- j) Aprobar el Manual Contable de la Cooperativa, que deberá ceñirse a los principios y técnicas contables y a las disposiciones que sobre el particular emiten los organismos competentes.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia, y presentar para aprobación de la Asamblea General los Estados Financieros, Proyecto de Distribución de Excedentes y el Informe General de las actividades desarrolladas.
- l) Reglamentar las inversiones de fondos y reservas, designar las entidades financieras en las cuales se depositará fondos de la Cooperativa.
- m) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y su enajenación y la constitución de garantía sobre ellos.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a arbitramento.
- o) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso y/o devolución de aportes sociales. Las sanciones deberán aplicarse en consonancia con el capítulo VI de los presentes Estatutos.
- p) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- q) Al estipular las asignaciones a los empleados, no trabajadores asociados, el Consejo de Administración deberá hacerlo mediante sueldo y en ningún caso con base a porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.
- r) Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras cooperativas tendientes a la presentación de servicios, e incluso con otras de diferente naturaleza, si fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- s) Afiliación de la Cooperativa a entidades de integración, cooperativas nacionales, regionales o locales.
- t) Reglamentación sobre la apertura de oficinas regionales y descentralización administrativa y de servicios.
- u) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas funciones implícitas que les correspondan como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos.

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento y en él se determinarán la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección y funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario; los procedimientos del cumplimiento de sus atribuciones, lo concerniente a la conformación de los Comités y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 88. COMITE DE EDUCACION: El Consejo de Administración nombrará un Comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado que consagra la Ley y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. La composición, requisitos de sus miembros, periodo y demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos en el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

El presupuesto para el funcionamiento del Comité de educación estará constituido por el 20% de los excedentes, los aportes extraordinarios establecidos por la Asamblea General de Asociados y las donaciones recibidas para tal fin.

COMITES: Los comités de Educación, de Crédito, de Solidaridad, nombrados por el Consejo de Administración estarán integrados por tres (3) asociados, en calidad de miembros principales.

El Consejo de Administración puede crear otros Comités permanentes o transitorios, e igualmente nombrar comisiones transitorias.

El Consejo de Administración elaborará un Reglamento para cada uno de los Comités o Comisiones, y en él determinará su composición, funcionamiento, procedimientos y todo lo relacionado con la organización de estos organismos de apoyo.

ARTÍCULO 89. Remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO.- Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 90. GERENTE: El Gerente es el representante legal de OPEXSALUD C.T.A. y el ejecutar de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y para su designación se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades de derecho privado y público.
- b) Condiciones de aptitudes e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social y económico de la cooperativa.
- c) Condiciones de capacitación y educación en asuntos cooperativos y administrativos.
- d) No tener antecedentes penales ni policivos, no estar subjudice, y no haber sido condenado por la justicia.
- e) Acreditar al momento de la posesión como mínimo cuarenta (40) horas en cooperativismo básico, educación financiera, social y administrativa de cooperativismo.
- f) Haber tenido vinculación en cargos de dirección con el movimiento cooperativo y/o empresa de utilidad pública o privada y de interés social.
- g) Constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.
- h) No incurrir, en ningún caso, en incompatibilidad prevista por la ley, el estatuto, reglamentos internos y los principios Universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 91. SUPLENTE DEL GERENTE: OPEXSALUD C.T.A., cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un suplente del gerente, nombrado por este órgano, el cual reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y les son exigibles las condiciones mismas del titular, así como los mismos requisitos para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a OPEXSALUD C.T.A. y conferir poder para mandatos especiales.
- c) Celebrar los contratos o convenios que autorice el Consejo de Administración.

- d) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Responsabilizarse que la contabilidad de OPEXSALUD C.T.A. se lleve con claridad y al día.
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración del estado económico de OPEXSALUD C.T.A. y presentar los estados financieros.
- g) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el balance y sus anexos, el Estado de Pérdidas y Excedentes y el Proyecto de distribución de Excedentes del ejercicio económico.
- h) Rendir los informes que le soliciten el Consejo, los comités, el revisor fiscal y la junta de vigilancia.
- i) Enviar oportunamente al ente Estatal de Control, inspección y vigilancia de Cooperativas los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos requeridos por dicha entidad.
- j) Supervisar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de OPEXSALUD C.T.A., girar los cheques y firmas los demás comprobantes.
- l) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.
- m) Elaborar y someter a consideración del Consejo de administración los reglamentos internos de OPEXSALUD C.T.A.
- n) Nombrar los empleados subalternos de OPEXSALUD C.T.A., de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.
- o) Suspender en sus funciones a los empleados de OPEXSALUD C.T.A., por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al Consejo de Administración.
- p) Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados, refrendando los registros de los aportes sociales y demás documentos.
- q) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de estatutos y los acuerdos de la asamblea.
- r) Estudiar la escala de aumento salarial de los funcionarios y presentarlo al Consejo de Administración.
- s) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, los reglamentos y el Consejo de Administración como su organismo jerárquico superior.

ARTÍCULO 93. REPORTES DEL GERENTE: El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, al final de su período y cuando se retire del cargo.

El gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General por la marcha de OPEXSALUD C.T.A... Los actos que sobrepasan las atribuciones, serán actos del gerente y no de OPEXSALUD C.T.A...

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE: Cuando el Gerente exceda los límites de sus atribuciones responderá patrimonial y personalmente por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa.

ARTICULO 95. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Los miembros del Consejo de Administración Junta de Vigilancia Gerente Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley los estatutos y los reglamentos salvo que:

Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

Siempre y cuando no ejecuten la acción

Los suplentes que asistan a reuniones aunque solo tengan voz responderán por las decisiones allí tomadas.

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

ORGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 97. ORGANOS DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado a través de los organismos legalmente constituidos, OPEXSALUD C.T.A. contará con un control interno y técnico ejercido por una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 98. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y los organismos de control cooperativo, de vigilar el efectivo funcionamiento de OPEXSALUD C.T.A...

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueden ser removidos libremente por la Asamblea. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez haya elegido por la Asamblea General. Las causales de remoción serán las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1º: Para ser nominados y elegidos como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere, además de las condiciones señaladas para los aspirantes a miembros del Consejo de Administración, la de tener conocimientos y experiencias en asuntos cooperativos contables, administrativos y legales, además de ser persona de buen juicio y criterio objetivo.

PARÁGRAFO 2º: No podrán ser miembros de la junta de vigilancia, quienes hallan cometidos delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros, además de los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión y quienes hallan perdido la calidad de comerciantes por la incapacidad o inhabilidad sobrevinientes para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 99. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni encontrarse entre el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, entre sí o con los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Comités, Revisor Fiscal y empleados.

ARTÍCULO 100. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y extraordinariamente cuando lo estime por derecho propio o petición del Consejo de Administración.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente único. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán actuar de consenso y en ningún caso individualmente. Las mociones y observaciones que produzcan deberán ser firmadas por el Presente y el Secretario.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Vigilar que se cumpla en forma permanente y progresiva, el objeto social de la Cooperativa.
2. Confrontar el cumplimiento de los planes de desarrollo en cuanto a objetivos, metas estratégicas, acciones responsables, cronogramas y presupuestos.
3. Velar porque sus asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos cooperativos, en coordinación con el Comité de Educación.
4. Velar porque el Consejo de Administración, el gerente, los Comités de apoyo y el Revisor Fiscal cumplan sus funciones y los acuerdos de la Asamblea dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos.
5. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de Educación Cooperativa que deben tener los aspirantes a una elección o nombramiento.
6. Conocer de las reclamaciones que presentan los asociados contra el Consejo de Administración, Gerente o los Comités de apoyo o sobre los servicios que presta la Cooperativa. En estos casos deben rendir un informe con las debidas recomendaciones al Consejo, y en caso de ser necesario, a la Asamblea.
7. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurran los asociados y dar traslado de ellas al Consejo de Administración.
8. Proponer a la Asamblea o al Consejo de Administración, la separación o exclusión de un miembro o miembros del Consejo, o de un asociado o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses o al prestigio de la Cooperativa, o que haya violado el Estatuto o Reglamentos.
9. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y al órgano de inspección y vigilancia por parte del Estado, de las irregularidades que existan en la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
10. Convocar a Asamblea General en los eventos contemplados en los presentes estatutos.
11. Velar por el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
12. Elaborar su propio reglamento y plan anual de trabajo.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

14. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
15. Realizar reuniones conjuntas con el Revisor Fiscal, por lo menos trimestralmente.
16. Examinar el balance social que preparen los administradores de la cooperativa.
17. Velar por el cumplimiento de las leyes, los estatutos, los reglamentos y procedimientos en todas las instancias de la cooperativa.
18. Apoyar a los entes de supervisión, control y vigilancia del Estado.
19. Las demás que le asignen la Ley y los presentes Estatutos siempre que se refieran al control social, no sean del área administrativa, ni correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
20. ARTÍCULO 102. REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes ejercerán la revisión y vigilancia contables y fiscal, elegidos por la Asamblea General para un período igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que sean removidos en cualquier momento por la Asamblea. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente expedida por la autoridad competente, no podrá ser asociado a la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: OPEXSALUD C.T.A. podrá acogerse a la excepción de no elegir Revisor Fiscal que por exoneración otorga la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin la autorización de la superintendencia, de acuerdo al capítulo tercero del título tercero de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta entidad y con fundamento legal en la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser Revisores Fiscales: quienes hayan prestado sus servicios a la Cooperativa como Contador o Auditor, durante el año inmediatamente anterior a la cesación de su cargo, quienes hallan cometido delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros; quienes hallan sido responsables del mal manejo de los negocios; quienes hallan sido sancionados por violación de las normas que regulan cuentas individuales de créditos, los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión; además quienes hallan perdido la calidad de comerciantes por la incapacidad o inhabilidad sobreviniente para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, verificando que estén conforme a los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Verificar la exactitud de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas.
4. Colaborar con órganos de control y vigilancia del sector de la economía solidaria.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea General el informe anual con análisis pormenorizado de los estados financieros.
7. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con derecho a voz cuando se considere conveniente.
8. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no lo hagan dentro de los términos y condiciones establecidos en los Estatutos.
9. Examinar los inventarios, actas y libros de la Cooperativa y velar por su adecuado registro y conservación.
10. Realizar arqueros a los fondos de la cooperativa, mensualmente o cuando lo considere necesario.
11. Verificar la existencia de los valores de la Cooperativa y su debida protección contra riesgos.
12. Informa oportunamente por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración o Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa, en el desarrollo de sus actividades y hacer las respectivas recomendaciones.
13. Las demás que sean propias del cargo y estén contempladas en las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES: La Revisoría Fiscal podrá prestarse a través de persona jurídica, preferencialmente de naturaleza cooperativa que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contador Público con matrícula vigente. Cuando se trate de persona natural no podrá ejercer su cargo en más de cinco (5) cooperativas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 105. INTERVENCIONES: El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sin derecho a voto, inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Cooperativa y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o la Junta de Vigilancia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

CAPÍTULO XII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan la función de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges

entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 108. PROHIBICIONES PARA MIEMBROS DIRECTIVOS: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no pueden ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

La aprobación de los créditos a los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, corresponde al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos o reglamentos aprobados.

CAPÍTULO XIII

DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES – DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTÍCULO 109. DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO: Las relaciones de trabajo en OPEXSALUD CTA de conformidad con la ley regulará los actos de trabajo con sus asociados mediante régimen de trabajo y de compensaciones, aprobado por la Asamblea General y por medio de los reglamentos adoptados conforme lo apruebe el Consejo de Administración.

El régimen de trabajo asociado deberá contener las condiciones o requisitos particulares para la vinculación al trabajador asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos y demás modalidades como se desarrolla el trabajo asociado; los días de descanso general convenido y los que corresponda por haber laborado durante un período determinado; los permisos y demás formas de ausencias temporales y autorizadas y el trámite para solicitarlas y autorizarlas; los derechos y deberes particulares relativos al desempeño del trabajo; las causales y clases de sanciones por actos de indisciplinas relacionados con el trabajo, así como el procedimiento para su imposición y los órganos de administración a los funcionarios facultados para sancionarlos; las causales de exclusión de asociado relacionados con las actividades de trabajo respetando el procedimiento previsto para adopción de estas determinaciones en los presentes estatutos y todas aquellas otras estipulaciones que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado de OPEXSALUD C.T.A..

ARTÍCULO 110. DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES: Las compensaciones se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado; los cuales no constituyen salario. El régimen de compensación será reglamentado por el Consejo de Administración acorde con lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 111. DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: OPEXSALUD C.T.A. tiene el compromiso de realizar los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados, mientras haya compromiso contractual asociativo o convenio de asociación y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, a la que se refiere el presente Artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el Régimen Contributivo en Salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

Como parte del Sistema de Seguridad Social la Cooperativa podrá vincular a sus asociados trabajadores a las Cajas de Compensación Familiar a fin de obtener los beneficios de subsidios y programas sociales. En tal evento la cooperativa es responsable de las obligaciones de conformidad con la ley para el sector dependiente.

PARAGRAFO: En todo lo relacionado con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

ARTÍCULO 112. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES: Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al Régimen de Compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

ARTÍCULO 113: RECURSOS Y PAGOS DE COTIZACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: OPEXSALUD C.T.A. establecerá en su presupuesto general, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, los cuales se determinan a continuación:

1. Para amparar los riesgos señalados aquí, la cooperativa pagará mediante autoliquidación el cien por ciento (100%) de los aportes establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias sobre Seguridad Social Integral. Para ello, la cooperativa asumirá el porcentaje establecido en la citada ley para los empleadores, y los trabajadores asociados asumirán la parte correspondiente señalada por la misma ley para los trabajadores dependientes.
2. Para realizar el pago de que trata el presente artículo, la cooperativa podrá descontar de las Compensaciones Ordinarias, sin autorización expresa del trabajador asociado, el porcentaje establecido por la Ley 100 de 1993 y normas complementarias para los trabajadores dependientes.
3. En el caso de que la cooperativa haya concedido licencias no compensadas por un término superior a tres (3) días, el trabajador asociado asumirá el costo total de la seguridad social mientras no esté efectivamente trabajando, de lo contrario será desafiliado del régimen de seguridad social, por el plazo en que no cuente con sitio de trabajo. Lo anterior también será aplicable cuando se trate del desarrollo de actividades intermitentes.
4. Dependiendo de la solvencia económica de la cooperativa o de las actividades contempladas en su objeto social, ésta podrá establecer otros servicios complementarios de seguridad social para los trabajadores activos e inactivos y sus familias, prestados por la cooperativa, un tercero calificado o por sus mismos asociados.
5. Como complemento a los servicios previstos en este artículo, la cooperativa podrá establecer, si sus condiciones económicas lo permiten, un seguro de vida y otros complementarios, tales como seguro funerario, que protejan la integridad del trabajador asociado y su familia.
6. En la medida en que la cooperativa cuente con recursos específicamente destinados al Fondo de Previsión y Seguridad Social podrá complementar los servicios de protección integral al trabajador.

ARTÍCULO 114. FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El Fondo de Seguridad Social Integral se constituirá e incrementará con recursos provenientes de remanentes de los excedentes por decisión de la Asamblea General, por partidas presupuestales del ejercicio económico anual que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración, con destino a este fondo, para garantizar el pago oportuno de los aportes al sistema de Seguridad Social integral, destinando las partidas especiales para incrementar este Fondo y con los aportes de los trabajadores asociados.

El Fondo de Seguridad Social Integral estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Las apropiaciones que con cargo al presupuesto anual se establezcan para el incremento del fondo.
- b) El porcentaje de los excedentes que destine la Junta de Asociados de la cooperativa.
- c) Los rendimientos financieros de los recursos del fondo, invertidos dentro o fuera de la cooperativa, según lo determine el Consejo de Administración.
- d) Los descuentos acordados por la Junta de Asociados que deban hacerse a los asociados para tal fin.
- e) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al mismo.

El fondo de Seguridad Social Integral tendrá sus propios registros contables, adecuados de tal forma que sea posible identificar claramente los diferentes movimientos de ingresos y egresos y estará bajo la responsabilidad y autoridad del Representante Legal, quien procurará, mantenerlo con saldos positivos.

El Consejo de Administración está facultado para desarrollar y reglamentar en detalle las normas contenidas en el presente capítulo y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su debida ejecución. Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea, encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

CAPÍTULO XIV

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN - TRANSFORMACIÓN - ESCISION

ARTÍCULO 115. FUSION E INCORPORACION: La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica. La Cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva cooperativa regida por nuevos estatutos. La incorporación y la fusión sólo proceden cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de los órganos de control, vigente, para cuyo efecto la cooperativa y los demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTOS: Cuando la Cooperativa determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse, y podrán entonces, constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra u otras cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas.

Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa, según el caso.

ARTÍCULO 117. INTEGRACION: La Cooperativa deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no se desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

ARTICULO 118. TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse y transformarse en otra entidad de naturaleza Solidaria.

ARTÍCULO 119: ESCISION: Preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales. OPEXSALUD C.T.A. podrá sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas cooperativas existentes o las que destine a la creación de una o más cooperativas o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o mas partes que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas se solicitará autorización a la entidad de supervisión proceso que adelantara siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 120. DISOLUCIÓN: Además de los casos previstos en la ley OPEXSALUD C.T.A., se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por fusión o por incorporación a otras Cooperativas y por escisión, si es el caso.
- d. Por incapacidad económica o incapacidad de cumplir el objeto social por la cual fue creada.

- e. Porque los medios que emplee para cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
- f. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

En todos estos casos, la disolución será decretada, ordenada la liquidación por la Asamblea General mediante resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados que componen la Asamblea.

En los casos de los numerales b, d, e y f la decisión de las Asambleas se producirá dentro del término que fije la ley.

ARTÍCULO 121. AVISO PÚBLICO. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa, junto con el acta respectiva deberá llevar la razón social con la expresión "En Liquidación", igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Empresa asociada.

ARTÍCULO 122. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los previstos en el artículo 118 de la Ley 79 de 1998 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 123. ACTOS DE ASAMBLEA EN LIQUIDACIÓN. La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa en liquidación realizará los siguientes actos:

- a. conocer el estado de liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.
- b. Renovar el mandato de los liquidadores.
- c. Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.

ARTÍCULO 124. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En las liquidaciones de la Cooperativa se procederá así:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 125. REMANENTE PATRIMONIAL. Los remanentes patrimoniales de liquidación si los hubiere serán transferidos a la entidad que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 126. REGULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. En su proceso, la liquidación se regulará por las disposiciones legales que rigen la materia.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 127. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados simultáneamente con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de Diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y los haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto, conjuntamente con la convocatoria.

ARTÍCULO 128 NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las circulares y disposiciones de la superintendencia de la economía solidaria, del presente Estatuto y los Reglamentos de OPEXSALUD C.T.A., no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada función o actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre las corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los Principios Cooperativos en ultimo termino se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto consta de ciento veintiocho (128) artículos, distribuidos en diecisiete (16) capítulos, Fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico a los días 14 del mes junio del 2010.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA


HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA

CC 72.137.478 B/pv/A


CLARA INES BULA HOYOS

C.C 50.869.584 PIRCA

FIRMA



FIRMA [Firma]

NOMBRE Geovani David Andrade BENJUMEN

CC 72.137.478 B/P.17/1

DIRECCION Km 72 # 80-35

APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]

NOMBRE Clara Inés Bula Hoyos

CC 50.869.584 de Pizarra (Córdoba)

DIRECCION Kr 73A Nr-88-MM

APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]

NOMBRE David Medina Campos

CC 40.124.812 Proellim

DIRECCION Kra 71 # 86-43

APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]

NOMBRE Angelito del Carmelo Possio Correa

CC 32.614.439 H/160

DIRECCION Km 45 # 37 119

FIRMA

NOMBRE

CC

DIRECCION

APORTE SUSCRITO Y PAGADO

FIRMA

NOMBRE

CC

DIRECCION

APORTE SUSCRITO Y PAGADO

FIRMA

NOMBRE

CC

DIRECCION

APORTE SUSCRITO Y PAGADO

FIRMA

NOMBRE

CC

DIRECCION

FIRMA [Firma]
NOMBRE Geovani David Andrade Benjumea
CC 72.137.478 B/p.11/1
DIRECCION Rta 72 # 80-35
APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]
NOMBRE Clara Inés Bula Hoyos
CC 50.869.584 de Pizarra (Córdoba)
DIRECCION Kr 73A Nr-88-MM
APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]
NOMBRE David Medina Campos
CC 40.124.812 Proellim
DIRECCION Kra 71 # 86-43
APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]
NOMBRE Angelita del Carmelo Possio Correa
CC 32.614.439 H/160
DIRECCION Kr 45 # 37 119

FIRMA [Firma]
NOMBRE Sard Amin Madera
CC 15703620
DIRECCION C. 27 N. 63-19 Ato 4D.
APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

FIRMA [Firma]
NOMBRE Roberto Carlos Ruiz Garcia
CC 1129567492 de B/guilla
DIRECCION cl 42 # 78B-191
APORTE SUSCRITO Y PAGADO \$ 515.000.00

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD

OPEXASALUD C.T.A.

La asamblea general de delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD "OPEXASALUD C.T.A." en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular disposiciones del Decreto 4588 del 27 de Diciembre del 2006

CONSIDERANDO

Que se hace necesario precisar el Régimen de Trabajo asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares necesarios para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXASALUD C.T.A. las jornadas de trabajo, turnos, horarios para hacerlo y demás formas como se desarrollará el trabajo asociado, los días de descanso que correspondan a cada trabajador por haber aportado su mano de obra RESUELVE

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPEXASALUD C.T.A

ARTICULO 1.- La Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXASALUD C.T.A., en desarrollo del acuerdo cooperativo integra voluntariamente a sus asociados con el objetivo principal de generar fuentes de trabajo, mediante la prestación de diferentes servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, acogiendo en su integridad la filosofía y principios que inspiran el cooperativismo en general y al cooperativismo de trabajo asociado en particular.

ARTICULO 2.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LAS ACTIVIDADES.-La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo Asociado con sus asociados, con autonomía administrativa, asumiendo los riesgos propios del mismo, igualmente, conservará su autonomía administrativa cuando se contrate con terceros la ejecución de los diferentes procesos de acuerdo con los objetivos de la cooperativa.

CAPITULO II

ORGANIZACION GENERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 3.-APORTE.-Una vez se forma parte de la Cooperativa se requiere que el asociado aporte además del capital establecido en los estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de la aceptación de su solicitud de ingreso, momento desde el cual se entiende aceptados los estatutos, regímenes y reglamentos aprobados por la asamblea general.

ARTICULO 4.-TRABAJO ASOCIADO.- El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los asociados, el cual se organizará de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, acatando el trabajador asociado las regulaciones que establezcan al respecto el Consejo de Administración y/o el Comité de Trabajo Asociado y desarrollando sus actividades en forma autogestionaria.

PARÁGRAFO.-Mediante el presente Régimen de Trabajo Asociado, el trabajador asociado se obliga a ejecutar la labor que le sea asignada, en forma personal y en las condiciones de horario, lugar, etc., previamente acordados con la Cooperativa de Trabajo Asociado o estipuladas en este reglamento.

ARTICULO 5.-Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente definido en la planta de personal y sus funciones serán fijadas al momento de ingresar a la cooperativa o al desempeñar un nuevo cargo. Además de realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro de un órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad laboral corriente.

PARÁGRAFO.- Será competencia del Consejo de Administración a través de sus gerentes operativos, administrativos o del quien este organismo delegue, adoptar la planta de cargos con las correspondientes denominaciones de éstos, el número de los mismos, creación de nuevos así como su supresión.

ARTICULO 6.-PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.- La cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnologías y demás medios materiales o inmateriales de trabajo; cuando se requieran equipos de oficina, herramientas y demás medios necesarios para su labor, éstos podrán obtenerse por compra o en arriendo o ser suministrados por un tercero.

Si dichos medios de producción y/o labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y/o labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 7°. -TRABAJO NO ASOCIADO.-La Cooperativa contratará a trabajadores no asociados, solamente en aquellos casos

debidamente justificados contemplados en el artículo 15 del Decreto 4588/06, el cual se regirá por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo sin perjuicio que las partes convengan otra forma de contratación.

no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un período determinado, los permisos y demás formas de ausencias temporales al trabajo autorizadas y el trámite para solicitarlas y/o justificarlas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de suspensión y terminación relacionadas con la actividad del trabajo, respetando el procedimiento previsto en los estatutos para la adopción de estas sanciones, causales para vincular trabajadores no asociados y todas aquellas otras estipulaciones que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad laboral asociada.

ARTICULO 8 -CASOS DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES NO ASOCIADOS.- La Cooperativa podrá vincular trabajadores no asociados en los siguientes casos:

Para operar los procesos de externalización en salud donde el tercero contratante tiene los profesionales para ejecutar la labor.

Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las normales y permanentes de la Cooperativa

Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o el Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no deseen vincularse como asociado a la Cooperativa.

CAPITULO III

TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 9.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.-Podrán ser trabajadores Asociados las personas naturales, mayores de edad, capaces de realizar las actividades contenidas en el objeto social determinado en los estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 10.- LIIMITACION AL INGRESO.- El ingreso de un trabajador asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con su educación, conocimientos, experiencias, aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y que éstos coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 11.-REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Quien aspire a ser trabajador asociado de la Cooperativa, deberá además de cumplir con los requisitos estatutarios:

Presentar su hoja de vida con fotografía y los siguientes documentos:

Fotocopia regular y otra ampliada de su Cédula de ciudadanía.

Certificados de formación académica.

Referencias personales y laborales.

Constancias laborales si las hubiere

Otros documentos relacionados con la actividad a desempeñar como tarjeta profesional,

Certificados, Resolución, seguro, etc.



Operadora de Procesos Externalizados de salud

Registro civil de los hijos, si los hubiese, para su afiliación a la Caja de compensación y a la EPS solicitada, si son mayores de 12 años deberá aportar además certificados de estudio.

Acreditar haber recibido un curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, con una Intensidad no inferior a 20 horas o comprometerse a recibirlo antes del ingreso o dentro de los tres (3) meses posteriores del mismo

ARTICULO 12.- PRUEBAS ESPECIALES.- La cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar, exámenes, pruebas de conocimiento, psicotécnicas, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades, aptitudes y condiciones.PARÁGRAFO.- Una vez reunidos los requisitos y formalizado su ingreso, el trabajador asociado suscribirá el convenio de trabajo asociado que representará el acuerdo cooperativo de adhesión mediante el cual el asociado se vincula a la cooperativa

CAPITULO IV

PERIODO DE INDUCCIÓN Y PROCESO DE CAPACITACION Y EVALUACIÓN

ARTICULO 13.-CAPACITACION.-Teniendo en cuenta el requisito en educación para los aspirantes, establecidos en el Decreto 4588 del 2006, la Cooperativa podrá programarlo y durante el tiempo que dure su desarrollo, el aspirante y/o trabajador asociado no recibirá remuneración alguna y si es aspirante, no se considera vinculado a la entidad. ARTICULO 14.- PERIODO DE INDUCCIÓN.-La cooperativa podrá organizar la inducción, capacitación y evaluación para nuevos trabajadores asociados, señalando el término del mismo, con el objeto de habilitarlos para las actividades que desarrolla la cooperativa pero también para evaluar aspectos tales como: su adaptación al trabajo, la formación y práctica cooperativa, la demostración de la productividad y calidad del trabajo aportado y el compromiso de identificación con la entidad. Durante este tiempo el trabajador asociado no recibirá remuneración y si es aspirante, no se considerará vinculado a la entidad. ARTICULO 15.-El Consejo de Administración podrá a medida que las circunstancias como el crecimiento de las unidades estratégicas de negocios y el mayor número de puestos de trabajo lo requieran, señalar los parámetros de evaluación, número de las mismas, la época para su realización, los funcionarios u órgano competente para hacerla, la constancia de los resultados y notificación al evaluado, etc. ARTICULO 16.-El Consejo de Administración podrá consagrar también una evaluación periódica para todos los trabajadores asociados, señalando la periodicidad y época para realizarla, los factores de evaluación, responsables de efectuarla, etc., e igualmente la podrá establecer para los cambios de actividades de trabajo o ascensos.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 17.- Además de los deberes consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa, está obligado a identificarse con la naturaleza del trabajo asociado; Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la cooperativa según el orden jerárquico establecido. Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado, laborar de manera efectiva la jornada reglamentaria, procurando el mayor rendimiento en el desempeño de sus funciones. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.

Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y

divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la cooperativa que afecten su vida privada. Utilizar debidamente los implementos que la Cooperativa le haya suministrado para realizar su trabajo, conservarlo y restituirlo en buen estado, salvo su normal deterioro.

En caso de retiro de la entidad, entregar, además de los implementos de trabajo, toda la documentación, información y valores a su cargo de manera diligente y responsable. Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la cooperativa para fines distintos del trabajo asociado; Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad; Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, máquinas y demás bienes de la cooperativa; Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten, amenace o perjudique a las personas o bienes de la cooperativa. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad. Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la cooperativa. Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado. Asistir a los eventos educativos programados por el comité de educación de la cooperativa u órgano de administración encargado de tal fin. Propender por la economía en la utilización de papelería, útiles e implementos de oficina, como en el servicio de energía y teléfono, entre otros, impidiendo su gasto excesivo e innecesario. Observar estrictamente lo establecido por la cooperativa para solicitud de permisos y licencias, para aviso y comprobación de enfermedades, para ausencias y otras circunstancias semejantes. Asistir con puntualidad y aprovechar los cursos especiales de capacitación, entrenamiento o perfeccionamiento en que los inscriba la Cooperativa y concurrir cumplidamente a las reuniones o eventos internos o externos organizados o convocados por la entidad. Cumplir estrictamente los compromisos económicos o de otra índole adquiridos con la cooperativa o con sus compañeros. Evitar que personas extrañas utilicen los servicios y beneficios destinados por la Cooperativa a los trabajadores de la misma y sus familiares. Entregar y recibir el puesto de trabajo con la minuta, historias y documentos necesarios elaborados en el turno correspondiente, consignando las novedades presentadas durante el turno y dejando las constancias del caso correspondientes a la jornada trabajada. Acudir a laborar portando la dotación de uniformes entregadas por la cooperativa, en forma completa, sin alteraciones que afecten la imagen corporativa de la misma, en perfectas condiciones de aseo y presentación personal. Utilizar estrictamente el tiempo autorizado para tomar los refrigerios, almuerzos y comidas, con el fin de no desatender las funciones del puesto y nunca dejar a un paciente o usuario sin atención por este concepto. Utilizar el computador, el Internet o el teléfono únicamente para las labores signadas. Cumplir con las labores asignadas según instrucciones previas de la Cooperativa para el logro de objetivos en un plazo determinado y de acuerdo a la labor contratada Atender en forma honesta, cordial, atenta, culta, respetuosa, de buenas maneras y eficiente a los pacientes y usuarios. Los funcionarios deben adoptar como postulado básico la humanización en la atención a los pacientes y usuarios, respetando siempre sus derechos.

En general cumplir fielmente las disposiciones del presente reglamento, así como las demás normas que resulten de la naturaleza del contrato o que estén previstas en las disposiciones legales.

ARTICULO 18.- Además de los derechos consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones con la cooperativa y en su trabajo tendrá los siguientes:

Mantener dentro de la cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los estatutos, los reglamentos y el presente régimen.

Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual debe estar asegurado.

Obtener la protección necesaria en materia de seguridad social.

Obtener los permisos y licencias establecidas en el régimen de trabajo asociado y los estatutos.

Tener acceso a todos los servicios de la cooperativa establecidos por la asamblea general.

Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de cooperativa.

Expresar ante los superiores y demás compañeros sus apreciaciones de las actuaciones dentro de la cooperativa.

Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.

Exigir un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de los superiores y demás compañeros y así mismo brindarlo.

Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

ARTICULO 19.- JORNADAS DE TRABAJO.- El Consejo de Administración a través del gerente operativo o administrativo establecerá las jornadas diarias de trabajo, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios según el caso.

Para el desarrollo de las actividades laborales el trabajador asociado, como regla general, estará obligado a laborar una jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana durante seis (6) días de esta, con una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, salvo las jornadas extendidas, turnos o trabajos previstos para jornadas menores o de tiempo parcial. Para estos turnos de jornadas laborales de seis (6) horas diarias no habrá lugar al recargo nocturno, ni remuneración especial por dominicales y festivos, salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario.

De acuerdo con la índole del trabajo y demás circunstancias que lo hagan recomendable, el Consejo de Administración podrá establecer una jornada extendida de trabajo en la cual se podrán repartir cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo, ampliando la jornada diaria hasta por diez (10) horas con el fin de no laborar el día sábado.

ARTICULO 20° DESCANSO OBLIGATORIO. - Se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores asociados, dado su carácter de fiesta civil o religiosa, los establecidos por el artículo 1° de la Ley 51 de 1983 o por las disposiciones legales que regulen en el futuro esta materia.

ARTICULO 21° JORNADA DE TRABAJO PARA ADMINISTRADORES.- Los trabajadores asociados que sean autoridades de administración o que desempeñen cargos de manejo, los que tengan responsabilidades especiales o realicen su trabajo bien sea por tarea, por unidad de obra, por metas cumplidas, por los resultados de su esfuerzo y no por la duración del mismo o cuando el asociado tenga control sobre su propio tiempo, no quedan cobijados por las disposiciones que regulan la jornada máxima de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento alguno por tiempo suplementario o extra cuando laboren por fuera de sus horarios normales de trabajo. Al igual aquellos trabajadores asociados que desempeñen cargos de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas, etc, con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo suplementario por las labores fuera de sus horarios normales de trabajo.

ARTICULO 22° Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo, el órgano de administración establecerá los procedimientos más adecuados.

ARTICULO 23° Los trabajadores asociados que sean miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités especiales permanentes o que participen en comisiones y en el desempeño de dichas funciones ocupen tiempo por fuera de la jornada ordinaria de trabajo o de los turnos especiales establecidos, ese tiempo extra no será objeto de retribución económica alguna diferente al reembolso o entrega de dineros para gastos de desplazamientos, alojamiento o alimentación en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 24.- El Consejo de Administración reglamentará el tiempo para la realización de las asambleas y otros eventos de carácter social o cultural de tal manera que no perjudique económicamente a los trabajadores en particular y a la cooperativa en general.

CAPITULO VII

DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 25° Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año sin interrupción, tendrán derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de descanso compensados.

PARÁGRAFO 1.- La época de descanso anual debe ser señalada por la Cooperativa dentro del año siguiente en que se haya causado y será concedido a petición del asociado, procurando no perjudicar al trabajo asociado y la efectividad del descanso.

La cooperativa debe dar a conocer al asociado con quince (15) días de anticipación, la fecha en que se concederá el descanso anual.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el trabajador asociado no haya prestado sus servicios a la cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo durante el año.

ARTICULO 26°.- INTERRUPCION DEL DESCANSO ANUAL.-El descanso podrá ser interrumpido por las directivas de la cooperativa en casos especiales y debidamente justificado, pudiendo ser compensados.

ARTICULO 27°.-CLASES DE DESCANSO ANUAL.- El descanso anual podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral que realice la cooperativa a juicio del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual lo comunicará por escrito.

ARTICULO 28°.- PERMISOS FORZOSOS.- Serán permisos forzosos cuando el asociado debe ejercer el derecho al sufragio, asistir a un evento en representación de la cooperativa, para atender emergencias por calamidad doméstica debidamente comprobadas, para concurrir al servicio médico, para amamantar al hijo de la trabajadora durante los 6 primeros meses.

ARTICULO 29°.-OTROS PERMISOS.- El consejo de Administración podrá otorgar permisos compensados a los trabajadores asociados hasta por 3 días hábiles por razones personales justificables dependiendo del estado económico en que se encuentre la cooperativa.

ARTICULO 30° LICENCIA.- El Consejo de administración previa solicitud escrita y sustentada, otorgará licencias no compensadas hasta por dos (2) meses al trabajador asociado por razones personales justificadas

ARTICULO 31° LICENCIA POR PARTO.-Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada hasta por 12 semanas.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 32.-ACTOS DE INDISCIPLINA., Se consideran actos de indisciplina relacionados con el trabajo, el retardo en la hora de entrada al trabajo, la falta total al trabajo, el desacato a las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos, el abandono del cargo y la violación a cualquiera de las causales consagradas en este Régimen como deberes del trabajador asociado.

ARTICULO 33°._ SANCIONES POR RETARDO EN EL INGRESO.- El retardo hasta 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente a juicio de la autoridad superior competente se sancionará así:

Por primera vez, con llamada de atención por escrito.

Por segunda vez, con memorando con copia a la hoja de vida.

Por tercera vez, con suspensión del trabajo hasta por 3 días o multa por la suma de un día de salario.

Sí reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado.

PARÁGRAFO 1.- Los retardos de más de treinta (30) minutos serán sancionados con llamados de atención por escrito con copia a la hoja de vida por la primera vez, la reincidencia en cualquier tiempo dará lugar a la suspensión del trabajo hasta por tres (3) días.

PARÁGRAFO 2.- El dinero recaudado por las multas impuestas a los trabajadores asociados formará parte del fondo de educación de la cooperativa.

ARTICULO 34° Las anotaciones las hará el superior inmediato y las suspensiones que excedan de 3 días, deberá hacerlas el Consejo de Administración así como la exclusión.

ARTICULO 35.-TRAMITE DE SANCIONES.-Las amonestaciones, las llamadas de atención verbales y escritas, las multas pecuniarias y las suspensiones hasta por tres (3) días por faltas cometidas por los asociados contra los estatutos, los regimenes o los reglamentos de la Cooperativa, serán realizadas por el superior inmediato, pero cuando se trate de aplicar multa o una suspensión al trabajo, cualquiera que sea su duración, se aplicará el procedimiento establecido en los estatutos, llamándose a descargos al trabajador inculpado para que los rinda en presencia de Un compañero de trabajo, dejándose constancia de lo mismo en un acta que será adjuntada a la hoja de vida del trabajador asociado. Las suspensiones que excedan de tres (3) días de trabajo, deberá decretarlas el Consejo de Administración, así como la terminación relacionadas con las actividades de trabajo.

ARTICULO 36°.- DESCUENTO DE COMPENSACIONES.-Cuando el trabajador asociado falte un día al trabajo, sin causa debidamente justificada, ocasionará además, el descuento de un día de trabajo.

Si dicha falta ocasiona grave perjuicio en las labores normales de la cooperativa, el Consejo de Administración establecerá las siguientes sanciones:

Suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días, la primera vez.

Para la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por quince (15) días.

Terminación del vínculo asociativo en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO.- La sanción del literal b.-se aplicará también en caso de reincidencia en cualquier tiempo.

ARTICULO 37.-SANCIONES POR NEGLIGENCIA.-La negligencia del trabajador en el desempeño de sus labores será sancionada de acuerdo con su gravedad y si la falta fuese reiterada u ocasionare perjuicio en las labores de la Cooperativa, las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión.

CAPITULO IX

TERMINACION DEL VINCULO DE TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 38° La relación de trabajo asociado terminará con la empresa por las siguientes causas:

Por retiro voluntario.

Por retiro forzoso.

Por exclusión.

Por muerte.

ARTICULO 39° El retiro voluntario de la cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado. Cuando el cargo sea de personal asistencial jerárquico o directivo dicha solicitud y retiro debe presentarse con ocho (8) días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

PARAGRAFO.- Se deducirá el valor de lo anterior en caso de incumplimiento a ello y ese dinero irá para el fondo de educación.

ARTICULO 40° RETIRO ANTICIPADO.- Si el trabajador asociado mencionado hace dejación del cargo antes de los días previstos, la cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del fondo de los asociados, la entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los estatutos.

ARTICULO 41° RETIRO FORZOSO.- El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya curación no sea posible dentro de ciento ochenta (180) días.

Incapacidad física o mental por edad avanzada que implique reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme al régimen de

previsión y seguridad social. Detención por autoridad competente por más de 30 días.

Por faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y en el presente reglamento.

Cuando el usuario del servicio considere que el trabajador asociado no es apto para el desempeño de la labor o porque a juicio del contratante con quien la Cooperativa tiene suscrito el contrato civil, no cumple con los requisitos de educación, idoneidad y desempeño requeridos para las finalidades del contrato de prestación de servicios.

Cuando se haya suprimido el puesto de trabajo ante la imposibilidad económica para sostenerlo o por la disminución del proceso o de los logros cuando se preste un servicio de tercerización o cuando por razones de la misma índole, la Cooperativa se desprenda de la propiedad del establecimiento, de los medios o derechos productivos con los cuales labore el trabajador, una vez agotada toda posibilidad de reubicación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la exclusión de que trata el presente artículo para la trabajadora asociada en estado de embarazo.

ARTICULO 42° CAUSAS GRAVES DE EXCLUSIÓN.- La exclusión del trabajador asociado se regirá por los procedimientos previstos en los estatutos y por las faltas contempladas en el presente reglamento que den lugar a ello,

ARTICULO 43° PAGO DE COMPENSACIONES POR RETIRO.-Terminada la relación laboral del asociado trabajador, la cooperativa dispondrá máximo de 60 días para pagar las compensaciones que correspondan al trabajador asociado retirado.

ARTICULO 44° SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES.-Una vez retirado el trabajador asociado, tendrá un plazo de 1 mes, para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones a que tiene derecho y el reembolso de sus aportes.

Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la cooperativa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el extrabajador o persona autorizada pueda retirar la suma que exista a su favor.

ARTICULO 45° SANCION POR NO RECLAMO DE COMPENSACIONES.- Si el ex asociado, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones que le corresponden al primero, una vez transcurrido tres años, dicha suma pasará al fondo de Educación de la Cooperativa.

CAPITULO X

ESTRUCTURA JERARQUICA Y CARGOS DE DIRECCION

ARTICULO 46.-ESTRUCTURA JERARQUICA DE LA COOPERATIVA.- La Cooperativa contará para el desarrollo de su objeto solidario con un Gerente y el Consejo de Administración podrá reglamentar en lo sucesivo la estructura jerárquica de la Cooperativa.

ARTICULO 47- GERENTE.- EL Gerente será la primera autoridad administrativa de la Cooperativa y dependerá del Consejo de Administración.

Son funciones del Gerente:

Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la asamblea de asociados y del Consejo de Administración así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, el desarrollo del trabajo asociado, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de las debidas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. .

Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo.

Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía señaladas por el Consejo de Administración.

Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.

Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa



Operadora de Procesos Externalizados de salud

Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

Firmar los cheques que gire la Cooperativa.

Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que este involucrada la Cooperativa o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.

Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios de la Cooperativa.

CAPITULO XI

SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 48.-SALUD DEL TRABAJADOR ASOCIADO.- Para preservar y conservar la vida y salud de los trabajadores asociados a la Cooperativa de Trabajo Asociado, el programa de salud ocupacional estará conformado por:

Subprograma de medicina preventiva.

Subprograma de Medicina del Trabajo.

Subprograma de Higiene y Seguridad industrial.

Funcionamiento del Comité paritario de salud.

ARTICULO 49.-PARAMETROS DE SERVICIO DE SALUD OCUPACIONAL.-Para el establecimiento del programa de salud ocupacional en los lugares de trabajo, se tendrá como referencia, los siguientes parámetros:

Educación para la salud: Individual, en grupo y en el hogar.

Exámenes personales de ingreso y periódicos: examen médico, examen psicométricos, exámenes psicoclínicos y estudio

económico social

Consultas en estado de salud aparente: conservación y mejoramiento de la salud, prevención de las enfermedades, problemas mentales y emocionales.

Estudio del puesto de trabajo, determinación de su requerimiento en capacidad y actitudes físicas, determinación de su requerimiento en aptitudes psicotécnicas y determinación de su requerimiento en Carácter de personalidad.

Prevención técnica de los Riesgos profesionales (panorama de riesgos).

Estudio permanente del ausentismo: Por enfermedad no profesional, por enfermedades profesionales y Accidentes de trabajo, por motivos personales.

Prevención y control de programas de bienestar social.

Colaboración técnica con el Departamento de Personal: Ubicación de personal, Asignación de tareas, asignación de turnos, relaciones humanas, capacitación del personal, determinación de cargas de trabajo

Actividades de salud pública en colaboración con autoridades sanitarias: Control de actividades transmisibles, saneamiento del medio ambiente, lucha contra enfermedades crónicas y degenerativas.

Primeros auxilios: Adiestramiento.

ARTICULO 50.-REQUISITOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SALUD OCUPACION.-Para implantar el programa de salud ocupacional es necesaria la participación de todos los estamentos de la Cooperativa de Trabajo asociado, tales como nivel administrativo, mandos medios y trabajadores asociados, determinando además los factores de riesgo. Este programa de salud ocupacional debe ser el diagnóstico, la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades tendientes a preservar y mantener la salud individual y colectiva de los trabajadores asociados.

ARTICULO 51.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.-Para el programa de salud ocupacional el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado designarán una persona encargada de dirigir y coordinar las actividades que requiera su ejecución. El programa debe ser evaluado por la Cooperativa como mínimo cada seis (6) meses y se reajustará cada año de conformidad con las modificaciones en los procesos y los resultados obtenidos o dentro del tiempo establecido por requerimiento de la autoridad competente.

CAPITULO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 52.-Para prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan los trabajadores asociados, esta debe afiliarse a todos los trabajadores asociados a una administradora de riesgos profesionales, eligiendo libremente la administradora de riesgos profesionales, cotización que estará a cargo de la Cooperativa.

ARTICULO 53.-RIESGOS PROFESIONALES.- Son riesgos profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa de trabajo o labor desempeñada y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el gobierno nacional.

ARTICULO 54.-ACCIDENTE DE TRABAJO.- Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o muerte.

También se considera accidente de trabajo el que se produce durante la ejecución de una labor bajo la coordinación de la CTA., aun fuera del lugar y horas de trabajo, pero la ejecución de órdenes debe ser de acuerdo al objeto social de la CTA. El que se produzca durante el traslado de los trabajadores asociados desde su lugar de trabajo o viceversa, cuando el transporte es suministrado por la C.T.A.

ARTICULO 55.- ES ACCIDENTE DE TRABAJO.- El que se produce durante actividades deportivas, culturales, recreativas) para las que fue aceptado como asociado a menos que actué por cuenta y en representación por la Cooperativa. Tampoco es accidente de trabajo el sufrido durante cualquier tipo de permisos (Remunerado o sin remuneración).

ARTICULO 56.-ENFERMEDAD PROFESIONAL.-Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligatoria y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador asociado o del medio en que se ha obligado a trabajar y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el gobierno nacional.

ARTICULO 57.- CALIFICACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.-La calificación se hará al trabajador asociado por la Institución Prestadora de Servicios (IPS) que atendió al trabajador asociado y en segunda instancia por el médico o la comisión laboral de la Administradora de Riesgos Profesionales en el caso de incapacidad permanente parcial.

CAPITULO XIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 58.- SOLUCION DE CONFLICTOS.- la diferencia que surjan entre la Cooperativa de Trabajo Asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, se someterá en primer lugar a los procedimientos de arreglos de conflictos por vía de conciliación estipuladas en los estatutos. Agotada esta instancia, si fuera posible, se someterá al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento civil o la jurisdicción laboral ordinaria.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- El Consejo de Administración mediante Resoluciones o acuerdos podrá desarrollar, las normas contenidas en el presente régimen y dictar las disposiciones para garantizar su ejecución.

ARTICULO 60.- REFORMAS AL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO.- El presente régimen de Trabajo Asociado puede ser reformado en los mismos términos y con las mismas condiciones que el estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 61.-VIGENCIA.- El presente régimen rige a partir de que sea aprobado por la Asamblea de asociados, registrarlo ante el Ministerio de la Protección social, enviado posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y publicado en lugar visible de la sede de la Cooperativa.

ARTICULO 62. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Créase las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA - el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y Cajas de Compensación Familiar que se escoja.

ARTICULO 63. ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de las cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado y con destino al Servicio nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ya las Cajas de Compensación Familiar.

Para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

La tarifa será igual al nueve por ciento (9%) y se distribuirá así: tres por ciento (3%) para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y cuatro por ciento (4%) para la Caja de Compensación.

En ningún caso las contribuciones de que trata esta ley serán asumidas por el trabajador o asociado.

Parágrafo 1. El pago de las contribuciones con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- ya las Cajas de Compensación Familiar deberá ser realizado a partir del primero (1) de enero de dos mil nueve (2009).

Parágrafo 2. Las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado tendrán un representante en la Junta directiva del SENA y un representante en la Junta Directiva del ICBF, quienes serán designados por las Confederaciones Nacionales que las agremian.

ARTICULO 64. DERECHOS MINIMOS IRRENUNCIABLES. las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado establecerán en su respectivo régimen la compensación ordinaria mensual de acuerdo con el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado por el trabajador asociado, que no será inferior en ningún caso a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad, según se establezca en el correspondiente régimen interno.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado cumplirán las disposiciones legales vigentes en lo que tiene que ver con la protección al adolescente trabajador y la protección a la maternidad".

ARTICULO 65. CONTROL. El gobierno nacional haciendo uso de los recursos que aporta el sector cooperativo a la Superintendencia de la Economía Solidaria, apropiará las partidas presupuestales necesarias, teniendo en cuenta las normas legales vigentes, para que esta Institución lleve a cabo el control y la vigilancia eficaz de las entidades que están bajo su supervisión.

En concordancia con el principio de autocontrol establecida en la ley 454 de 1998, las confederaciones que tengan afiliadas a cooperativas y precooperativas de trabajo asociado tendrán la función de elaborar las metodologías y los procedimientos de autocontrol para las organizaciones afiliadas a ellas, las cuales deberán tener un sistema de control gremial e inscripciones especiales al sector, el cual será revisado por el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria frente a los procedimientos que las organizaciones no cumplan en relación a la normatividad vigente y en especial las disposiciones relativas al control, la inspección y la vigilancia.

las cooperativas y precooperativas que no cumplan la normatividad vigente y en especial las disposiciones relativas al control, la inspección y la vigilancia, serán objeto de las sanciones de ley que de acuerdo con los procedimientos puede llegar hasta la cancelación de la personería jurídica.

Con este mismo propósito, la Superintendencia de la Economía Solidaria que en lo sucesivo asuma el registro de los actos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado cobrará los mismos derechos y tarifas autorizadas a las Cámaras de Comercio en relación con los actos de las entidades sin ánimo lucro según lo establecido en el decreto 393 del 2002 y demás normas que lo aclaren, modifiquen y reformen. Lo anterior en relación con los actos de registro, inscripción y certificación que demanden estas organizaciones solidarias.

Parágrafo: Se establecerá un régimen de transición igual a seis meses (6), contados a partir de la promulgación de la presente ley para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, que hayan sido creadas con anterioridad a esta ley, ajusten sus regímenes y estatutos a las disposiciones legales vigentes para registro e inscripción ante el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia respectiva. Pasados estos seis (6) meses de transición, aquellas Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado que no hayan cumplido esta disposición de legalidad no podrán desarrollar su objeto social y quedarán incurso en causal de disolución y liquidación"



Operadora de Procesos Externalizados de salud

ARTICULO 66. RESPONSABILIDAD. A las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas en materia de pagos con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, al instituto de Bienestar familiar ICBF, y a las cajas de compensaciones familiar

Tales contribuciones serán asumidas y pagadas en su totalidad por las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado con la base establecida en la presente ley.

Parágrafo. Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado tendrán responsabilidades de la cuota de aprendices sólo sobre los trabajadores dependientes que tengan.

ARTICULO 67. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión, riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado. y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

ARTICULO 68. PROHIBICIONES: 1) Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlas como trabajadores en misión. En ningún caso, el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado. 2) Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos. 3) Cuando se comprueben prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y las cooperativas o las precooperativas de trabajo asociado, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado quedarán incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley, sin perjuicio del debido proceso, y les será cancelada la personería jurídica. 4) Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo será ejercida por la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante.

Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y además, el contratante deberá soportar los efectos previstos en el numeral anterior. sin perjuicio de otras consecuencias legales".

ARTICULO 69. El régimen de trabajo asociado cooperativo se regulará de acuerdo con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

ARTICULO 70. Los trabajadores que prestan sus servicios en las Cooperativas o Precooperativas de trabajo asociado, deberán ser asociados de las mismas, excepto en las siguientes condiciones.

1- Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.

2- Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

3- Para vincular persona técnica especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTICULO 71. EXCEPCIONES AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Precooperativas de Trabajo Asociado, cuya facturación anual no exceda 435 salarios mínimos legales vigentes quedarán exentas del pago de las contribuciones parafiscales de que trata la presente ley.

ARTICULO 72. Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la ley 79 de 1988, de mas normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución vigente expedido por DANCOSOL, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso.

ARTICULO 73. OBJETO SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

En sus estatutos se deberá precisar la actividad económica que desarrollarán encaminada al cumplimiento de su naturaleza en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales sobre la materia.

Parágrafo. Las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad sea la prestación de servicio a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada, y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente presten estos servicios en concurrencia con otro u otros deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

ARTICULO 74. CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS. Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obra y la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

ARTICULO 75. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias

ARTICULO 76 VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN: El presente Régimen de Trabajo Asociado rige a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General de DAEMCOOP CT A y presentado para revisión y autorización ante el Ministerio de Protección Social, enviado a la Superintendencia de Economía Solidaria o al organismo de supervisión que haga sus veces, y publicado en lugar visible para conocimiento de 'los trabajadores asociados, estos quedan obligados a acatarlo ya cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas

El presente régimen fue aprobado por la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A." en la ciudad de Barranquilla, el día catorce (14) de junio del 2010.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA


HECTOR DAVID ANDRADE B.

CC 72.137 478 DE BARRANQUILLA


CLARA INES BULA HOYOS

CC 50.869.584

REGIMEN DE COMPENSACIONES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A. "

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A." en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular en cumplimiento del Decreto 4588 del 2006, Ley 1233 de 2008 y Decreto 3553 de 2008,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todas las sanciones y actividades de la cooperativa:

Que el Decreto 4588 de 2006, sobre trabajo asociado, exige precisar el régimen de compensaciones.

Que el alcance del presente régimen de compensación, y los derechos que de éste se derivan, es aplicable únicamente a los asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPEXSALUD C.T.A., cuando aporten su capacidad de trabajo, mediante la prestación personal de un servicio personal, de un servicio en la ejecución de actividades o labores dentro de la Cooperativa o cuando participa en la ejecución de labores para cumplir contratos que la Cooperativa haya suscrito con terceros en el desarrollo de su objeto social.

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Es compensación toda retribución económica que perciba el trabajador asociado por su aporte de trabajo en la cooperativa y con base en los resultados del mismo. Por su naturaleza, características y de conformidad con la ley la compensación por el trabajo realizado no constituye salario.

ARTICULO 2° De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán por parte del Consejo de Administración y /o Gerente, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado. Para el efecto, Dichos funcionarios teniendo en cuenta los criterios antes señalados establecerá una clasificación por niveles para los diferentes cargos de la estructura organizada de la cooperativa y les asignará a cada nivel el monto de la compensación cada vez que las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE COMPENSACIONES

ARTICULO 3° CLASES DE COMPENSACIONES: la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXSALUD CTA, por el aporte de trabajo de sus asociados" reconocerá las siguientes clases de compensaciones:
a) Compensación ordinaria b) Compensación semestral e) Compensación anual diferida d) Compensación por descanso anual e) Compensación extraordinaria

PARÁGRAFO: El reconocimiento de estas compensaciones al trabajador asociado estará sujeto a la disponibilidad presupuestal por parte de la Cooperativa y a los Ingresos generados por la actividad desarrollada por los trabajadores asociados.

ARTICULO 4°.- COMPENSACION ORDINARIA: Compensación ordinaria es la que recibe el trabajador asociado en forma habitual, periódica y permanente, para atender en forma corriente sus necesidades personales y familiares, la cual se establece teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 del presente régimen. El asociado tendrá una compensación equivalente al número de horas trabajadas mensualmente, el cual será avaluado por La Gerencia de la Cooperativa de acuerdo al cargo desempeñado.



Operadora de Procesos Externalizados de salud

ARTÍCULO 5°. -COMPENSACION FIJA O VARIABLE: La compensación ordinaria puede ser fija o variable. La compensación fija es la retribución al trabajo, cuyo monto periódico se mantiene en forma mensual o quincenal. Dentro de esta modalidad caben las compensaciones por unidad de tiempo, que fijan valor por hora, día, semana, quincena o mensualidad, en la que la unidad de tiempo corresponde al factor antes citado. La variable es cuando su monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o por metas cumplidas, sin perjuicio de poder establecerse un mínimo fijo de esta compensación. Se pueden definir de la siguiente manera:

a. Compensación por unidad de obra o a destajo: Consiste en pagar el valor de la compensación por cada pieza o unidad que fabrique o procese el trabajador asociado. Esta modalidad se puede pactar dependiendo de la índole de la labor, y en los eventos donde no esté obligado a cumplir una jornada ordinaria.

b. Compensación por tarea: En esta modalidad el Trabajador asociado se compromete a desarrollar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o período de tiempo establecido, entendiéndose que el trabajador cumple su jornada cuando se termina la obra en cuestión.

Asesoría y asistencia Profesional a su Servicio

c. Compensación Mixta; Consiste en la combinación de las dos antes citadas, en donde se establece que a partir del cumplimiento de la tarea el Trabajador Asociado gana, por unidad de obra adicional, una proporción mucho mayor que por la unidad de obra dentro de la tarea.

La Cooperativa podrá pactar otras formas mixtas de compensación, consistentes en una compensación ordinaria básica 'por unidad de tiempo y porcentajes, o sobre remuneraciones sobre unidad de obra, bonificaciones porcentuales y progresivas, de acuerdo con los planes fijados para el crecimiento, según lo establezca el Consejo de Administración.

d. Compensación Integral: Mediante esta modalidad se incorpora la parte ordinaria y la parte prestacional de la compensación.

e. Compensación global, Es una retribución económica que recibe el Trabajador Asociado por su aporte de trabajo técnico o profesional, sin un patrón de subordinación o dependencia jerárquica frente a la sede administrativa o terceros contratantes. En estos casos la compensación será única y fija en los términos del acuerdo que se suscriba para el efecto. Sin derecho a las demás compensaciones establecidas en el presente reglamento.

f. Compensación de productividad: Es la compensación equivalente a un porcentaje de la participación que corresponda en contratos suscritos con terceros, para los asociados que participen y promuevan la suscripción y seguimiento de tales contratos, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

g. Compensación por Producción; Es la compensación equivalente al trabajo desarrollado por unidades de medidas, establecidas en toneladas, metros cuadrados, puntos de Instalación, unidades de productos, y cualquier otra modalidad que se acuerde en el convenio de asociación.

PARÁGRAFO 1: Al momento de la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la Cooperativa por medio del órgano competente, señalará por escrito el monto de la compensación ordinaria asignada si es fija, y los parámetros de liquidación si es variable.

PARÁGRAFO 2: Corresponde al Consejo de Administración señalar las compensaciones ordinarias para cada nivel de cargos, especificando el monto de la compensación ordinaria fija y señalando 105 parámetros con los cuales se liquidará la compensación variable.

ARTICULO 6°. - COMPENSACION DE LABOR POR DIA DE DESCANSO: El trabajador asociado que labore en días de descanso según lo acordado en el régimen de trabajo asociado, recibirá en proporción al tiempo laborado, dos (2) veces de lo que le corresponde como compensación ordinaria; o en su defecto podrá descansar igual tiempo en día laborable a criterio de las partes. Esta compensación será pagada en la medida en que la actividad desarrollada por los trabajadores asociados haya generado los ingresos necesarios.

ARTICULO 7°. - COMPENSACION POR HORARIO NOCTURNO: La Cooperativa podrá compensar a los trabajadores asociados que laboren en horario nocturno, con incremento del treinta y cinco (35%) por ciento sobre la compensación ordinaria correspondiente al horario diurno y en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 8°. - COMPENSACION POR TRABAJO EXTRA: El trabajo extra establecido, será compensado así: si el trabajo es diurno, con un incremento del veinticinco' (25%) Y si es nocturno con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), adicional al valor compensado por el tiempo en jornada ordinaria diurna.

Queda entendido que la jornada nocturna es desde las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente y la jornada diurna desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del mismo día.

PARAGRAFO: Para labores donde no sea posible establecer un control para su realización que permita contabilizar un tiempo suplementarlo realmente trabajado, la Cooperativa señalará un monto fijo por tarea o labor suplementaria, la cual se fijará con base en lo que puede significar el desempeño en tales labores en tiempo adicional a la jornada ordinaria.

ARTICULO 9°. - FRECUENCIA DE PAGO DE LA COMPENSACION ORDINARIA:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXSALUD CTA, cancelará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero o moneda legal colombiana por periodos mensuales o quincenales vencidos. Los incrementos a la compensación ordinaria por trabajo extra en día festivo se cancelaran al final del mes o de la Quincena siguiente, según criterio de la Gerencia.

ARTICULO 10°. - COMPENSACION EN ESPECIE: OPEXSALUD CTA podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes, siempre y cuando se deje constancia por escrito y no represente mas del cincuenta (50%) por ciento del total de la compensación ordinaria.

ARTICULO 11°. - COMPENSACION SEMESTRAL: Es compensación semestral la que recibe el trabajador asociado para atender sus gastos personales y familiares que se causen por costumbres sociales, religiosas y tradicionales, con motivo de las vacaciones escolares de mitad de año y las festividades de navidad y año nuevo. El pago de la compensación semestral estará sujeto a los ingresos generados por la actividad desarrollada por los trabajadores asociados y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 12°. - VALOR DE LA COMPENSACION SEMESTRAL: El valor de la compensación semestral por servicios, podrá ser equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de una compensación mensual ordinaria y se entregará al trabajador asociado así: una en la segunda quincena del mes de Junio y otra en la primera quincena del mes de Diciembre.

PARÁGRAFO: Si para la fecha de pago se encuentran trabajadores asociados que no han completado los tres (3) meses de labor dentro del semestre, recibirán dicha compensación proporcional al tiempo laborado. Aplicará, de igual manera, a los trabajadores asociados que se hayan desvinculado voluntariamente de la Cooperativa antes de la fecha prevista para su liquidación

ARTICULO. 13°. - LIQUIDACION DE LA COMPENSACION SEMESTRAL: La liquidación de la compensación semestral se hará con base en el promedio mensual de las compensaciones ordinarias recibidas por el trabajador en el semestre objeto de la liquidación, correspondiendo en ella la suma de los promedios de la compensación, fija o variable, mas los incrementos por trabajo en horarios durante los días festivos o de descansos.

ARTICULO 14°. - LIQUIDACION PARA CASOS DE EXCLUSION DE LA COOPERATIVA: En el caso del trabajador asociado que sea excluido de OPEXSALUD CTA, por alguna de las causales previstas en los estatutos, el régimen de trabajo asociado y los reglamentos, se reconocerá y liquidará la compensación semestral con base en el tiempo de servicio.

CAPITULO III COMPENSACIÓN POR DESCANSO ANUAL

ARTICULO 15°. - COMPENSACION POR DESCANSO ANUAL: Todo trabajador asociado que cumpla un año de labores en la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD OPEXSALUD CTA, tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso anual compensado de quince (15) días, durante el cual recibirá proporcionalmente la compensación ordinaria que este recibiendo el día en que empiece a disfrutar del descanso, si la compensación es fija.

PARÁGRAFO: Cuando el trabajador asociado reciba una compensación variable, los días de descanso anual, se liquidaran promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses.

ARTICULO 16°. - PAGO PARCIAL DE DESCANSO ANUAL: Para el evento de reconocimiento en dinero del descanso anual compensado al trabajador asociado que así lo convenga con la Cooperativa o se desvincule de esta sin haber disfrutado de dicho descanso en los términos previstos en el régimen de trabajo asociado, la base para la liquidación será la de un año de labores o cualquiera que sea el tiempo laborado.

ARTICULO 17°.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: La aplicación de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, Y 16, del presente régimen de compensaciones se podrá efectuar siempre y cuando el Fondo establecido para este fin disponga de los recursos suficientes y la Cooperativa no registre pérdidas en ese momento. .

ARTÍCULO 18°.- FONDO DE COMPENSACIONES: Para dar cumplimiento a las compensaciones aquí enunciadas, se creará un fondo de compensaciones que será alimentado de la siguiente forma:

Una parte de los excedentes asignado por la Asamblea General; los excedentes producidos por las inversiones del Fondo de Compensaciones; las partidas aprobadas por la Asamblea General; el descuento que se haga al trabajador asociado en el momento de la entrega de la compensación respectiva,

ARTICULO 19°.- ENTREGAS PARCIALES DE COMPENSACIONES ACUMULADAS:

La Cooperativa podrá hacer entregas parciales anticipadas del monto acumulado de las compensaciones anuales diferidas, cuando el trabajador asociado lo solicite, especialmente para la compra de vivienda, o para construirla en terreno de su propiedad, del cónyuge, compañero o compañero permanente, para mejora de vivienda propia, liberación de gravámenes, pago de impuestos que afecten el inmueble de su propiedad o para la educación del trabajador asociado, cónyuge e hijos.

ARTICULO 20°.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL PAGO: El trabajador asociado que desee solicitar entrega anticipada del acumulado de la compensación anual, deberá solicitarla por escrito ante la Gerencia de la Cooperativa y sustentar con documentos idóneos la necesidad de inversión, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración,

ARTICULO 21°.- CAUSAL DE PERDIDA DEL DERECHO DE PAGO: Conforme al régimen de trabajo asociado, el trabajador asociado que se desvincule de la Cooperativa por exclusión que tenga como causal la ejecución de actos delictuosos contra compañeros de trabajo o de los bienes o medios de producción, ostenten estos la calidad de propietaria, poseedora o tenedora a favor de la cooperativa o por daño material grave causado intencionalmente, pierde el derecho de recibir el saldo que tuviere a su favor por compensación anual. El valor retenido al trabajador asociado excluido por esta causa, ira primero a cubrir los daños ocasionados,

ARTICULO 22°.- COMPENSACION EXTRAORDINARIA: En la medida que las circunstancias económicas de la Cooperativa lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma de remunerar equitativamente el aporte de trabajo de los asociados y de mantener los puestos de trabajo, podrá acordar compensaciones extraordinarias a favor del trabajador asociado, las cuales no se promediarán con las compensaciones ordinarias, ni tendrán los efectos de estas para la liquidación de las otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos él favor del trabajador asociado. Estas compensaciones podrán llevarse, total o parcialmente, para incrementar la cuenta individual de aporte social, según lo convengan las partes.

ARTICULO 23°.- COMPENSACION POR RETORNO COOPERATIVO: En el evento en que se produzcan excedentes al cierre del ejercicio económico de la Cooperativa, conforme a la ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados con relación a la participación en el trabajo y este se aplicara como una compensación complementaria y no se promediará para los efectos señalados en artículo anterior.

CAPITULO III

BENEFICIOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACION

ARTICULO 24°. DE LOS BENEFICIOS COOPERATIVOS. OPEXSALUD C.T.A. podrá entregar a sus trabajadores asociados por mera liberalidad o gratuidad, beneficios cooperativos no retributivos del servicio o la actividad que realice el trabajador asociado, siempre y cuando las circunstancias económicas de la cooperativa lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma.

PARAGRAFO: los beneficios Cooperativos no constituyen compensación ni ingreso base de cotización al sistema integral de seguridad social por el trabajo aportado, por lo que no serán computados a la compensación ordinaria, ni extraordinaria, por consiguiente no se tendrán en cuenta al momento de liquidar la compensación a favor del trabajador asociado, estos beneficios se reconocerán como ayuda para la vivienda, movilización, alimentación, educación, recreación, los cuales podrán ser liquidados mensualmente y entregados al trabajador asociado junto con la compensación, siempre y cuando el asociado lo solicite por escrito a la gerencia y la cooperativa cuente con los recursos para tal fin.

ARTICULO 25° Los beneficios cooperativos son fijados a nivel de gerencia de la cooperativa con base en la estimación de los costos y previa aprobación del Consejo de Administración, teniendo siempre en cuenta que sean equitativos. Los beneficios cooperativos, podrán ser variados en cualquier momento por las mismas gerencia, sin previo aviso a los trabajadores, pero siempre atendiendo los principios de equidad y claridad.

ARTICULO 26° CLASES DE BENEFICIOS COOPERATIVOS. la Cooperativa OPEXSALUD C.T.A. potestativa mente reconocerá a sus trabajadores asociados en los términos anteriormente expuestos los siguientes beneficios cooperativos:

1. Auxilio de Vivienda, movilización y alimentación. . Auxilio de Escolaridad.
2. Auxilio para Bienestar Social.
3. Auxilio por Navidad.

PARÁGRAFO 1°: Los beneficios cooperativos expuestos anteriormente, se entregarán en el período establecido en el presente régimen o se le podrá entregar al trabajador asociado mensualmente siempre y cuando éste lo solicite por escrito a la gerencia y la cooperativa cuente con los recursos para tal fin.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el trabajador asociado preste sus servicios por turnos inferiores a seis (6) horas diarias y la totalidad de tiempo trabajado sea inferior a las 48 horas semanales y la liquidación de sus compensaciones sean por tareas, unidad de obra o por metas cumplidas, el trabajador asociado no tendrá derecho a los beneficios cooperativos señalados en el presente régimen.

DEFINICION y LIQUIDACIÓN DE LOS BENEFICIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 27. AUXILIO DE VIVIENDA, MOVILLZACION, ALLMENTACION. - la cooperativa podrá reconocer, por mera liberalidad de la misma, auxilios mensuales para vivienda, movilización y alimentación del trabajador asociado, previo acuerdo con éste, siempre y cuando desarrolle dentro de la Cooperativa actividades directivas y administrativas, tenga total disponibilidad para la realización de trabajo a favor de la cooperativa, o se encuentre realizando comisiones especiales a favor de la misma. El auxilio enunciado será fijado por la Gerencia de la Cooperativa, y no se tendrá en cuenta para la liquidación de las otras compensaciones, ni como ingreso para liquidar la seguridad social del trabajador asociado beneficiado.

ARTICULO 28° AUXILIO DE ESCOLARIDAD.- Es el que recibe el trabajador asociado para colaborarle a atender los gastos que se causan por la educación de sus hijos en el mes de Enero de cada año o para estudios del trabajador asociado que no tenga hijos. Este auxilio no hace parte de la compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni la seguridad social.

ARTICULO 29° REQUISITOS PARA EI RECONOCIMIENTO. Tendrá derecho a la totalidad del auxilio en el mes de enero él o los trabajadores asociados que hayan laborado un año calendario o proporcionalmente por el tiempo trabajado. No se tendrá en cuenta como tiempo de servicio, los días de licencia no remunerada y el tiempo en que un trabajador asociado estuviese suspendido por violaciones a los reglamentos.

ARTICULO 30° BASE PARA LA LLQUIDACION. El auxilio de escolaridad se liquidará con base en el promedio mensual de la compensación ordinaria más la extraordinaria promedio anual que haya recibido el asociado de enero a diciembre del año inmediatamente anterior, este auxilio será entregado en el mes de enero y no podrá exceder lo equivalente a una y media compensación ordinaria más la extraordinaria promedio anual del año objeto de liquidación.

PARAGRAFO.- El trabajador asociado cuyo vínculo de trabajo asociado haya terminado tendrá derecho a recibir de forma proporcional el auxilio por escolaridad que le hubiera correspondido a la fecha de la terminación de actividades.

ARTICULO 31° AUXILIO PARA BIENESTAR SOCIAL. Todo trabajador asociado que cumpla un año de labores en la cooperativa, tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso anual de 15 días durante el cual recibirá proporcionalmente un auxilio equivalente a los días disfrutados liquidados con base en la Compensación ordinaria que esté devengando el día en que comience a disfrutar del descanso. Este auxilio no hace parte de la compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni para seguridad social.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el trabajador asociado reciba una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses o fracción de tiempo.

PARAGRAFO 2.- El trabajador asociado cuyo vínculo de trabajo asociado haya terminado tendrá derecho a recibir de forma proporcional el auxilio para Bienestar Social que le hubiera correspondido a la fecha de la terminación de actividades.

ARTICULO 32°. AUXILIO POR NAVIDAD: La Cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados un auxilio para apoyarlos en la atención de sus gastos personales y familiares durante la temporada de fin de año, este auxilio será equivalente a una compensación ordinaria mensual pagadera en el mes de Diciembre de cada año. Todos los trabajadores asociados tienen derecho al auxilio por Navidad. Este auxilio no hace parte de la Compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni la seguridad social.

ARTICULO 33° En el caso del trabajador asociado que sea excluido de la cooperativa por alguna de las causas previstas en los estatutos y el régimen de trabajo asociado, se reconocerá y liquidará el auxilio por navidad en forma proporcional con el tiempo de servicio.

ARTICULO 34°. OTROS BENEFICIOS COOPERATIVOS. LA COOPERATIVA OPEXSALUD C.T.A. , podrá proveer a sus trabajadores asociados de los implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, como un porcentaje para auxilio de moto, planes de minutos para los celulares. de quien ella disponga y lo requieran en su labor, auxilio de gasolina, avételes, radios, dotación de ropa y labor, equipo de comunicaciones, los cuales no hacen parte de la compensación ordinaria ni base para liquidar otras compensaciones.

CAPITULO IV

ENTREGA, DEDUCCION y RETENCION DE COMPENSACIONES

ARTICULO 35° Por regla general las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados directamente al trabajador asociado en el lugar que el órgano competente de la administración lo determine o por consignación en una entidad financiera pero siempre habrá a disposición del trabajador asociado un comprobante de pago donde conste el monto y concepto del mismo. Cuando por alguna circunstancia al trabajador asociado se le dificulte recibir personalmente su Compensación y demás derechos económicos, podrá autorizar por escrito a un tercero con el reconocimiento de la firma ante un notario público si fuere necesario a juicio de la cooperativa.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones y demás beneficios cooperativos se hará conforme con el régimen de trabajo asociado.

ARTICULO 36° La cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, sin su previa autorización en los siguientes casos:

- Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, está obligado a cancelar el trabajador asociado.
- Para cubrir la parte que le correspondiere por seguridad social.

- Para amortizar los préstamos efectuados por la cooperativa al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación;
- Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen del trabajo asociado, si el trabajador asociado no los hubiere cancelado.

- Por orden de autoridad judicial.
- Las demás que el trabajador asociado autorice previa y expresamente.

ARTICULO 37° Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajo asociado, no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones ordinarias de un mes.

ARTICULO 38° Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, la cooperativa podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39° El Consejo de Administración mediante acta o acuerdo podrá reglamentar y desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente reglamento y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTICULO 40° El presente régimen, rige a partir de la fecha en que sea aprobado por la asamblea general y registrado ante el Ministerio de protección Social, enviado a la Superintendencia de Economía Solidaria y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

ARTICULO 41° Con la aprobación del presente régimen se entiende que lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo no aplica para las cooperativas de trabajo asociado.

El presente régimen de compensación fue aprobado en asamblea Extraordinaria de delegados de la Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXSALUD C.T.A, celebrada en Barranquilla, a los 14 días del mes de junio de 2010.

En constancia firman el presidente y el secretario de la asamblea.

HECTOR DAVID ANDRADE B.

CLARA INES BULA HOYOS

C.C. 72.137.478 DE B/QUILLA

C.C. 50.869.584

ACTA DE CONSTITUCION
ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCION COOPERATIVA
DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD
“ OPEXSALUD”CTA

En Barranquilla a las 6 p.m a los 14 días del mes de junio de 2010, nos reunimos en la asamblea general un grupo de personas los abajo firmantes, mayores de edad, actuando en nuestro propio nombre, con el fin de constituir la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNEALIZADOS DE SALUD CTA**; quien será reconocida con la sigla **.OPEXSALUD CTA**. la cual prestara apoyo en el manejo de los procesos administrativos y asistenciales a empresas públicas y privadas en el área de la salud a través de personal competente y especializado, e instalamos la asamblea de constitución después de haber considerado el pliego de estatutos y los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, que se incorporan en la presente acta, hemos tomados las siguientes decisiones.

1. Los estatutos fueron leído, Nombrar por unanimidad, como dignatarios de esta Asamblea de Constitución en calidad de presidente al señor HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA y en calidad de secretaria la señora CLARA INES BULA HOYOS
2. Declarar constituida en esta fecha la cooperativa que se denominará: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD CTA identificada con la sigla “ OPEXSALUD CTA”, con domicilio principal en la CARRERA 52 No 69- 96 piso 4 oficina 401 teléfono 3693455 y 3689047, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, la cual queda conformada inicialmente por los asociados fundadores que firman la presente acta.
3. Que declaramos aprobados por unanimidad, el estatuto y los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, que en pliegos separados van firmados por el presidente y secretario que presiden la Asamblea de Constitución.
4. Que después de haber hecho las elecciones de rigor en concordancia con el estatuto, declaramos elegidos y nombrados por unanimidad y en propiedad para los órganos de administración y vigilancia así:

A. Consejo de Administración

El consejo de Administración quedó integrado de la siguiente manera:

PRINCIPALES

SUPLENTES

PRESIDENTE
Clara Beula Hoyos
BULA HOYOS CLARA INES
C.C.No.50.869.584

Emilse Luna Soto
LUNA SOTO EMILSE MILENA
C.C.No.22.479.174

VICEPRESIDENTE
David Medina Campos
MEDINA CAMPOS DAVID
C.C.No.72.124.812

Lucila Urdaneta A.
URDANETA DE RAMIREZ LUCILA E.
C.C.No.32.813.714

Marta Molina Vargas
MOLINA VARGAS MARTHA
C.C.No.32.694.718

SECRETARIO
Karen Barrios Guzman
BARRIOS GUZMAN KAREN LIZ
C.C.No.22.913.965

B. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia quedó integrada de la siguiente manera

PRINCIPALES
Dupperlys Arzuza Acourt
ARZUZA ACOURT DUPERLYS
C.C.No.22.732.579

SUPLENTES
Leina Aduen Tovalina
ADUEN TOVALINA MARIA
C.C.No.32.728.727

VICEPRESIDENTE
Armelia Ramirez Diaz
RAMIREZ DIAZ ARMELIA
C.C.No.34971.603

Edgar Torres Mejia
TORRES MEJIA EDGAR JOSE
C.C.No.8.717.014

SECRETARIO
Angellit Bossio Correa
BOSSIO CORREA ANGELIT
C.C.No.32.614.439

Martha Salas de Horta
SALAS DE HORTA MARTHA
CECILIA
C.C.No.32.717.830

REVISOR FISCAL. Por el monto de sus activos, la Cooperativa hoy constituida se acoge a la exoneración de revisoría Fiscal, por lo cual sus funciones serán asumidas por la Junta de Vigilancia junto con las suyas propias.

Por unanimidad se escogió al señor HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No 72.137.478 expedida en BARRANQUILLA, como Gerente y Representante Legal, quedando facultada para diligenciar todo lo concerniente a la legalización y registro de la Cooperativa y efectuar si hubiese lugar, las correcciones que amerite.

5. Todos los cuerpos de Administración y Vigilancia elegidos fueron consultados previamente por la Asamblea de Constitución sobre su elección, manifestando la aceptación de los respectivos cargos.
6. Que el capital suscrito por los asociados fundadores es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.300.000,00) del cual se encuentra pagado en su totalidad a la fecha.
7. Que dada la naturaleza de la actual empresa de Economía Solidaria creada, ésta tendrá el control y la vigilancia del la Superintendencia de Economía Solidaria.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea de Constitución ordenó al Secretario General dar lectura al Acta de Constitución, la cual fue aprobada por unanimidad.

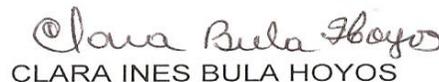
Siendo las 8:30 pm, se terminó la Asamblea. En fe de lo expuesto, firmamos la presente acta los Asociados fundadores de la Cooperativa, a los 14 días del mes de junio de 2010

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA


HECTOR DAVID ANDRADE B.

CC 72.137.478 DE BARRANQUILLA


CLARA INES BULA HOYOS

CC 50.869.584

Señores:

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA, Varón, mayor de edad y de esta vencida, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, en mi condición de gerente de la **COOPERATIVA OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS EN SALUD** sigla OPEXSALUD CTA, con domicilio .En la carrera 52 No 69-96 piso 4 oficina 401, del DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, presento ante usted la documentación de los REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO Y LOS REGIMENES DE COMPENSACIONES, de la cita cooperativa para su estudio y correspondiente registro, conforme a lo prescrito en el decreto 4588 del 27 de diciembre del 2006 y la LEY 1233 del 22 de julio del 2008, anexo para tales efecto los siguientes documentos:

ACTA DE CONSTITUCION DEL 14 DE JUNIO DEL 2010
ESTATUTOS
REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO
REGIMENES DE COMPESACIONES
CERTIFICADO DEL CURSO DE CERTIFICACION BASICA DE COOPERATIVISMO EXPEDIDO POR FUNDES

HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA
C.C 72.137.478 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA



Operadora de Procesos Externalizados de salud

REPRESENTANTE LEGAL OPEXSLUD CTA

Barranquilla, 5 de julio de 2019

Señores
OPEXSALUD
Barranquilla

Teniendo en cuenta la conversación que tuve con ustedes el día 25 de junio de 2019, en la cual acordamos que yo iba a continuar trabajando sabiendo que no me han pagado desde el día 17 de mayo de este año, ha sido muy difícil asistir a laborar sin un pago hasta la fecha. Sin embargo, he hecho el esfuerzo, pero debo informarles que ya no puedo ni deseo seguir trabajando bajo estas condiciones que me han generado deudas, siendo que tengo derecho a mi pago porque he cumplido con mis labores de la mejor manera que he podido.

Agradezco mucho toda la colaboración prestada e informo que renuncio al cargo de transcritora y trabajé hasta el día de ayer 4 de julio de 2019. Muchas gracias por la comprensión y atención brindada.

Atentamente,



ROSA PALACIO MARTÍNEZ
CC 553313461



HOJA DE VIDA INSTITUCIONAL



Fecha: _____

FOTO

Nombre: Rosa Hypatia Palacio Cortinéz

cc.: 55.313.461

Cargo: Transcriptora

Estado Civil: Casado: Soltero: Unión Libre: divorciado: Viudo:

Lugar y Fecha de Nacimiento: Día: 13 Mes: 11 Año: 1985 Ciudad: Barranquilla

Dirección Residencia: Calle 43 N. 33-123

Teléfono: 3023348492

Celular: _____

Barrio: Chiquinquirá

Municipio: Barranquilla

DATOS DEL NUCLEO FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Nº de Identificación	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco

DESCRIPCION DE SU NIVEL DE ESTUDIO.

Estudios Básicos: Bachiller Técnico Profesional Fecha de Terminación: _____

Tiempo de Duración: 1 año Profesión: Secretaria Ejecutiva

Experiencia Profesional: SI NO No. de la Resolución y/o Tarjeta Profesional: _____

DESCRIPCIONES DE BIENES Y PROPIEDADES.

Casa: Propia: Arrendada:

Otros: Casa Familiar:

DOTACION

Talla de Pantalón: 8 Talla de Camisa: S Talla de Calzado: 38

Rosa Palacio Cortinéz
Asociado

[Firma]
VoBo. Coordinadora Gestión Operativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.313.461**

PALACIO MARTINEZ
APELLIDOS

ROSA HYPATIA
NOMBRES

Rosa Palacio
FIRM



FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1985**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **B-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

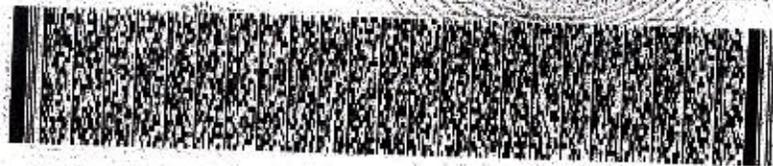
05-DIC-2003 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvaro Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-0300100-22 120602-F-0055313461-20040730

02571 04212A 02 158177910

ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ

Calle 43 No.33-123 Barranquilla – Atlántico

Teléfonos: 302 3348492 - 315 4716432



INFORMACIÓN PERSONAL

Fecha de Nacimiento:	13 de Noviembre de 1985
Edad	33 años
E-mail:	rosapalacio85@gmail.com
Estado Civil:	Soltera

PERFIL OCUPACIONAL

Me considero una persona con alto sentido de responsabilidad y pertenencia, creativa, sociable, dispuesta a adquirir nuevos conocimientos, abierta al cambio, organizada, manejo confidencial de información, con habilidad para trabajar en equipo y con vocación de servicio, buena expresión oral y con importantes cualidades éticas. Me interesa mucho la organización y el orden para desempeñar las actividades de manera óptima. He desarrollado habilidades de oficina durante 17 años de experiencia laboral.

EXPERIENCIA LABORAL

DROGUERÍA ESCARLATA

Cargo: Administradora

Teléfono: 3016444199

Periodo: Diciembre de 2017 – Diciembre de 2018

Funciones:

- ⑩ Revisar los movimientos de la caja menor
- ⑩ Realizar pedidos y solicitar cotizaciones
- ⑩ Atención al usuario y contacto con proveedores
- ⑩ Manejo de personal
- ⑩ Vigilar las condiciones de los productos y tomar las acciones pertinentes
- ⑩ Cumplir con objetivos de ventas

PEREZ RADIOLOGOS IPS

Cargo: Transcriptor

Teléfono: 3185282

Periodo: Mayo de 2016 – Marzo de 2017

Funciones:

- Transcribir estudios de ecografías radiológicas, ginecológicas y rayos X
- Atención al usuario
- Revisión de facturas para realizar los estudios ecográficos adecuadamente
- Mantener la sala de ecografía en óptimas condiciones con toda la dotación correspondiente para ejecutar las labores y prestar una excelente atención al usuario
- Ingresar los estudios al sistema de manera adecuada

DINAMICA IPS

Cargo: Digitadora

Teléfono: 3533476

Periodo: Octubre 2015- Septiembre de 2017 (Tres periodos)

Funciones:

- Transcribir estudios de ecografías
- Atención al usuario
- Revisión de facturas para realizar los estudios ecográficos adecuadamente
- Mantener la sala de ecografía en óptimas condiciones con toda la dotación correspondiente para ejecutar las labores y prestar una excelente atención al usuario
- Ingresar los estudios al sistema de manera adecuada

PRODIAGNOSTICO S.A.

Cargo: Auxiliar administrativa

Teléfono: 3049973

Periodo: Enero 2013- Junio de 2015

Funciones:

- Transcribir estudios de ecografías y rayos X
- Atención al usuario
- Revisión de facturas para realizar los estudios ecográficos adecuadamente
- Mantener la sala de ecografía en óptimas condiciones con toda la dotación correspondiente para ejecutar las labores y prestar una excelente atención al usuario
- Ingresar los estudios al sistema de manera adecuada

OPCIONES

Cargo: Auxiliar Administrativa

Telefono: 3672200

Periodo: Agosto 2012 – Diciembre 2012

Funciones:

- Transcribir la información dictada por el médico ecografista y posteriormente elaborar el informe completo del diagnóstico.
- Atender las inquietudes de los usuarios
- Mantener la sala de ecografía en óptimas condiciones con toda la dotación correspondiente para ejecutar las labores y prestar una excelente atención al usuario



INGRESO EMPLEADO

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación: NIT
Número de documento: 900369211
Número Afiliación: 151317
Razón social: OPEXSALUD CTA

DATOS DEL EMPLEADO:

Tipo de documento: CÉDULA
Número de Documento 55313461
Nombre: ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ
Fecha Ingreso: 14/06/2019
Salario básico: 900.000
Nit empresa en misión: 0
Código Sucursal: SUCURSAL 1
Centro de trabajo: CTAB 003
Tasa: 2,436
Fecha hora transacción: 13/06/2019 02:08:52 p.m.

UNION TEMPORAL IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE BARRANQUILLA LTDA.

Cargo: Transcriptora

Teléfono: 356 38 10

Periodo: Mayo de 2011- Octubre de 2011

Funciones:

- Programar citas a los usuarios del servicio de ecografía en el Hospital General de Barranquilla.
- Transcribir la información dictada por el médico ecografista y posteriormente elaborar el informe completo del diagnóstico.
- Atender las inquietudes de los usuarios.
- Mantener la sala de ecografía en óptimas condiciones con toda la dotación correspondiente para ejecutar las labores y prestar una excelente atención al usuario.

COOLITORAL

Cargo: Secretaria Auxiliar

Teléfono: 379 38 50

Periodo: Marzo de 2006- Agosto de 2008

Funciones:

- Realizar licencias de maternidad, vacaciones e incapacidades en las áreas de Recepción, secretaria de Gerencia, secretaria de Operaciones, Secretaria de Personal, Auxiliar de Archivo, digitación y colaborando ocasionalmente en el área de Responsabilidad Civil.
- Elaborar informes del personal, programación de turnos del parque automotor, actas de descargos e informes de accidentes, contratos de trabajo, redacción de cartas, ingreso de información mediante Sistema Elite

- Colaborar con los ingresos y afiliaciones de los trabajadores a la cooperativa, manejando archivo y caja menor, atención personal y telefónica al público.

PROVISIONES Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.

Cargo: Recepcionista

Teléfono: 360 74 00

Periodo: Enero de 2005- Julio de 2005

Funciones:

- Recepción de llamadas telefónicas y atención al público
- Manejo de archivos y digitación de datos.
- Envío y recepción de correspondencia.
- Controlar medidas de higiene para ingresar a la bodega de almacenamiento

ENVASES METALICOS DEL ATLANTICO LTDA.

Cargo: Auxiliar Administrativa

Teléfono: 353 59 01 (Bolsa de empleo Sestempo Ltda.)

Periodo: Octubre de 2002 a Diciembre de 2004

Funciones:

- Recepción de llamadas telefónicas y atención al cliente
- Control de papelería, redacción de cartas y manejo de archivos
- Elaborar planillas para pago de Seguridad social y facturas de venta.
- Dirigir labores de mensajería
- Colaborar con las áreas de Mercadeo y ventas, Recursos humanos, Producción y Gerencia.
- Ingresé a esta compañía iniciando mis labores por prestación de servicios para luego vincularme a través de la bolsa de empleo Sestempo Ltda.

ESTUDIOS REALIZADOS

EDUCACIÓN SUPERIOR

Auxiliar de Servicios farmacéuticos

Técnicas Comerciales Rápidas – TECNICOR

Año: Febrero 2019 – Actualmente

Barranquilla – Atlántico

Secretariado Ejecutivo General

Técnicas Comerciales Rápidas – TECNICOR

Año: Enero 2012 – Junio 2012

Barranquilla – Atlántico

Mercadeo y publicidad 2 Semestres

Politécnico de la Costa Atlántica

Año: 2004

Barranquilla - Atlántico

SECUNDARIA

Bachillerato Comercial - Colegio Helena de Chauvin

Año 2002

CURSOS

Enero de 2006 Manipulación de alimentos – Secretaria de Salud Distrital

Septiembre de 2004 Excel Avanzado - Open Solutions

Noviembre de 2003 Diseño Básico Profesional - Sistemas Henry Dakar

Septiembre de 2003 Diseño Básico Integral - Sistemas Henry Dakar

Julio de 2003 Inglés Intensivo - Instituto Meyer

SEMINARIOS

Abril de 2019	Seminario Herramientas TIC'S para la productividad
Mayo de 2018	Seminario Atención al cliente, un paso hacia adelante
Abril de 2012	Seminario Excelentes estrategias de comunicación - Tecnicor
Marzo de 2012	Seminario Creatividad y Emprendimiento personal - Tecnicor
Septiembre de 2007	Seminario Encuentro de secretarias - Coonfecoop Atlántico
Agosto de 2006	Seminario Encuentro de secretarias - Coonfecoop Atlántico

REFERENCIAS PERSONALES

ADOLFO CEBALLOS

Docente

3002523128

JAVIER PALACIO TRILLOS

Economista

3012182714

ZEUDY MARTINEZ DEL VECCHIO

Ingeniera de sistemas

301 3772401

GINNEL VESGA CORTINA

Tecnólogo de Radiología

300 432 3627

ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ

CC 55.313.461 de Barranquilla (A/tico.)



Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano

TECNICOR

Técnicas Comerciales Rápidas

Aprobado por la Secretaría de Educación Distrital, según
Resolución No. 001030 del 24 de Agosto de 2004
Acuerdo 0486/00 y 0021/10 de Min. Protección Social
NT 900.041.550-1

002126



ACTA DE CLAUSURA DE PROGRAMAS Y CERTIFICADOS DE TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS

No. 02 del día 14 de julio de 2012

En el Distrito de Barranquilla, a los 14 días del mes de julio del año 2012, se reunieron el Consejo Directivo y Académico del Instituto de Educación Para el Trabajo y El Desarrollo Humano Centro de Técnicas Comerciales Rápidas "TECNICOR", presidido por JHON LOPEZ OSORIO, en calidad de Director General, ROSA MARTINEZ SARMIENTO, en calidad de Coordinadora Académica y MARTHA LOPEZ NEGRETE, en calidad de Secretaria General, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes que cumplieron con los requisitos académicos exigidos por la Ley General de Educación 115, el Decreto 0114, contemplados en los estatutos y el Reglamento Pedagógico para optar la certificación de Conocimientos Académicos, por haber cumplido con los requisitos y el número de horas académicas que establece la ley.

CERTIFICACION DE

TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:

SECRETARIADO EJECUTIVO GENERAL

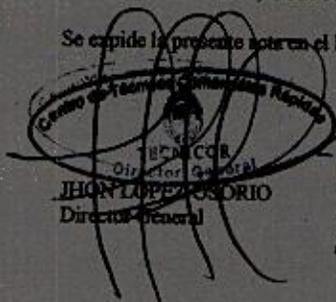
A:

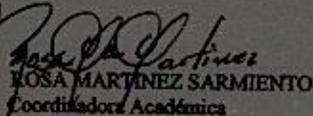
ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ

C.C 55.313.461 de Barranquilla.

A quien se le hizo entrega del correspondiente certificado firmado, sellado y registrado en esta institución en el Libro 03, Acta No. 02, Folio No. 46, Registro Interio N° 11270.

Se expide la presente acta en el Distrito de Barranquilla, a los 14 días del mes de julio de 2012


TECNICOR
Director General
JHON LOPEZ OSORIO
Director General


ROSA MARTINEZ SARMIENTO
Coordinadora Académica


MARTHA LOPEZ NEGRETE
Secretaria General



memphis

Memoria al medicamento genérico

ECOPHARMA

Distribuidores de Productos Farmacéuticos

Certifica que

Rosa Polanco

Culminó satisfactoriamente el curso de:

“Servicio al cliente, un paso adelante”

Realizado en Barranquilla, durante el día 19 de Mayo de 2018
con una intensidad de 2 horas.

ECOPHARMA
Distribuidores de Productos Farmacéuticos
Recursos Humanos

memphis
Dirección de Entrenamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



COLEGIO HELENA DE CHAUVIN

Institución Oficial Aprobada por la Secretaría de Educación Distrital
según Resolución N° 002120 del 28 de noviembre de 2001
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Barranquilla, a los 6 días del mes de diciembre de 2002, atendiendo lo dispuesto en el numeral e), del Artículo 24 del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de las alumnas de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del **COLEGIO DE BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL HELENA DE CHAUVIN**, Modalidad Comercial, Institución Aprobada hasta UNDECIMO GRADO (11°), en el nivel de Educación Media y autorizada por **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, para otorgar el Título de Bachiller en la **MODALIDAD COMERCIAL**, según Resolución Número 002120 del 28 de noviembre de 2001.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada una de las alumnas que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el Título de **BACHILLER COMERCIAL**, a la graduanda cuyo número de orden, nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

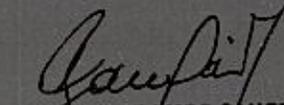
No.	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
87	PALACIO MARTINEZ ROSA HYPATIA	

Es fiel copia tomada del Acta Original N° 039 de fecha: 6 de diciembre de 2002.

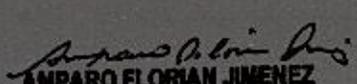
Que consta de 127 alumnas graduadas, comienza con el nombre de **ACEVEDO DE CASTRO KELLY JOHANNA** y se cierra con el nombre de **VILLALBA MONSALVO YICEL PATRICIA**.

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 11° del Decreto 1860 del 3 de agosto 1994.

FIRMADO


Mg. JAVIER RAMOS SANCHEZ

Rector
C.C. N° 7474.051 de Barranquilla


AMPARO FLORIAN JIMENEZ

Secretaria
C.C. N° 22689.499 de Soledad

República de Colombia



COLEGIO HELENA DE CHAUVIN

De Barranquilla - Atlántico

Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación Distrital,
según Resolución No. 080587 del 10 de Diciembre de 1996

Confiere a:

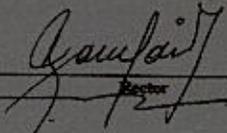
Rosa Hypatia Palacio Martínez

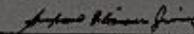
Identificado(s) con No. _____ de _____

El Título de:

BACHILLER COMERCIAL

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
Nivel de Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes


Rector


Secretario(a)

Anotado al Folio No. 142

del Libro de Registro No. 01



Dado en Barranquilla, a los 6 días del mes de Diciembre de 2007

Ref: 52400-05

EL SUSCRITO DIRECTOR ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

DEL

INSTITUTO MEYER DE BARRANQUILLA

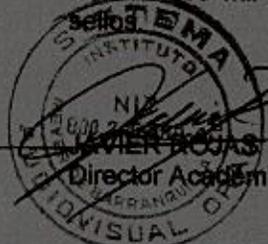
CERTIFICA:

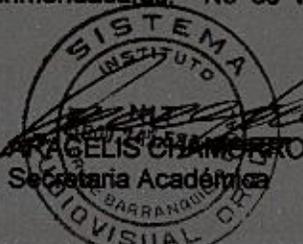
Que la señorita **ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.313.481 expedida en Barranquilla (Atlántico), registrada bajo el Folio No. 11615-03, según Matrícula No. 11615, estudió todos los niveles de un total de doce (12) niveles de Inglés y los Repasos Conversacionales CR-1, CR-2, CR-3 y CR-4 con el **SISTEMA AUDIOVISUAL ORAL COMUNICATIVO MEYER**, en el período comprendido entre el 15 de marzo de 2003 y el 18 de julio de 2003.

NIVEL	NOTA	INTENSIDAD HORARIA
Nivel Básico Book 1	5.0	20 horas semanales
Nivel Básico Book 2	4.8	20 horas semanales
Nivel Básico Book 3	4.9	20 horas semanales
Nivel Básico Book 4	5.0	20 horas semanales
Nivel Básico Book 5	4.5	20 horas semanales
Nivel Básico Book 6	5.0	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-1	4.8	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-2	4.7	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-3	4.6	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-4	4.7	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-5	4.7	20 horas semanales
Nivel Conversacional AC-6	4.9	20 horas semanales
Repaso Conversacional CR-1	4.9	20 horas semanales
Repaso Conversacional CR-2	4.8	20 horas semanales
Repaso Conversacional CR-3	4.7	20 horas semanales
Repaso Conversacional CR-4	4.9	20 horas semanales

Total Intensidad Horaria: Trescientas veinte (320) horas.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para archivo personal, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los tres (3) días del mes de febrero dos mil cinco (2005). Sin borrones ni enmendaduras. No es válido sin


Director Académico Administrativo


Secretaria Académica

c.c consecutivo



**SISTEMAS HENRY DACKAR
SECCIONAL BARRANQUILLA LTDA
RESOLUCION N° 00220 13 DE FEB DEL 2002.
NIT.802.016.367-**

HACE CONSTAR QUE:

ROSA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía numerada 55.313.461 expedida en BARRANQUILLA, **ASISTIÓ AL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN:**

DISEÑO BÁSICO INTEGRAL

Con una intensidad horaria de 90 horas divididas en la siguiente forma

MODULO	INTENSIDAD HORARIA
WINDOWS AVANZADO	10 HORAS
ELEMENTOS DE AUTOEDICIÓN	10 HORAS
ARMADO DE PAGINA	20 HORAS
ELEMENTOS MULTIMEDIA	20 HORAS
CONSTRUCCIÓN MULTIMEDIA	10 HORAS
DISEÑO WEB	20 HORAS

La presente se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Diciembre de 2003.

DIRECTOR GENERAL

**SISTEMAS HENRY DACKAR
SECCIONAL BARRANQUILLA
NIT.802.016.367.7**

DIRECTORA ACADÉMICA



**SISTEMAS HENRY DACKAR
SECCIONAL BARRANQUILLA LTDA
NIT.802.016.367-7 RESOLUCION N° 00220
13 DE FEB DEL 2002.**

HACE CONSTAR QUE:

ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, identificada con T.I. número 851113-39150 de BARRANQUILLA, **ASISTIÓ AL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN :**

DISEÑO GRÁFICO PROFESIONAL

Con una intensidad horaria de 120 horas divididas en la siguiente forma:

MÓDULO	INTENSIDAD HORARIA
COREL DAW	26 HORAS
COREL PHOTO-PAINT	26 HORAS
PAGE MARKER	16 HORAS
MERCADEO	14 HORAS
DISEÑO	24 HORAS
PUBLICIDAD	14 HORAS

La presente se expide a los 26 días del mes de Diciembre de 2003.

E. Nassar T.
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
DIRECTORA ACADÉMICA



Fundación C.A.P. 1999

TECNICOR

CENTRO DE TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS

ALICIA GONZALEZ DE OLIVERA DE LOS RIOS



100 0001: 2005
Barranquilla
Certificación

APROBADO POR RESOLUCIÓN 001030 DE AGOSTO 24 DE 2004

Certifica que:

ROSA PALACIO MARTINEZ

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ EN:

EL SEMINARIO:

Herramientas Tic's para la productividad

Con una duración de:
4 Horas

Rosa Palacio Martinez
Coordinación Académica

Aud

Facilitador

Dado, en Barranquilla a los 16 días del mes de Marzo del 2019



Open Solutions

OPEN SOLUTIONS LTDA.

802.022.777-8

CERTIFICA QUE

ROSA PALACIO MARTÍNEZ

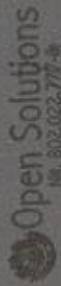
Identificada con C.C. No. 55.313.461

Asistió al programa de capacitación en:

MICROSOFT EXCEL XP NIVEL AVANZADO

Con una intensidad de 20 Horas

Baranquilla, Septiembre 4 de 2004



[Signature]

Coordinador

[Signature]

Instructor



Asociación de Cooperativas y Entidades Solidarias del Atlántico

Certifica que:

ROSA PALACIO MARTINEZ

Participó en: ENCUENTRO DE SECRETARIAS (OS) Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Con una intensidad horaria de 20 HORAS ACADEMICAS

Dado en SANTA MARTA a los 26 días del mes de AGOSTO del año 2006



MLJ 890.116.628 - B

Directora Ejecutiva

Alia Quijano

Director Ejecutivo

[Signature]

Conferencista



Asociación de Cooperativas y
Entidades Solidarias del Atlántico

Certifica que:

ROSA PALACIO

Participó en: ENCUENTRO DE SECRETARIAS (OS) Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Con una intensidad horaria de 20 HORAS ACADÉMICAS

Dado en SANTA MARTA a los 1 Y 2 días del mes de SEPTIEMBRE del año 200 7

Diego Acea

Director Ejecutivo



MIL: 890.116.820 - 5

[Signature]

Conferencista



Departamento de Salud Pública
Grupo Control Factores de Riesgo
Programa Control de Alimentos



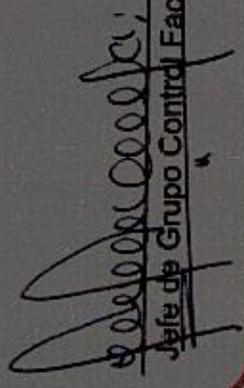
Certifica:

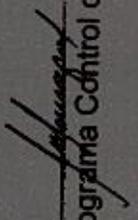
Que: Rosa Palacio Martínez, asistió al curso sobre

“Manipulación de Alimentos”

Realizado en la ciudad de Barranquilla

durante los días 11, 12 y 13 del mes de ENERO del año 2006
 con una intensidad de 12 horas.


 Jefe de Grupo Control Factores de Riesgo


 Coord. Programa Control de Alimentos



CENTRO TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS

TECNICOR

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Toda una Institución
Fundada en 1969

APROBADO POR RESOLUCIÓN 001030 DE AGOSTO 24 DE 2004

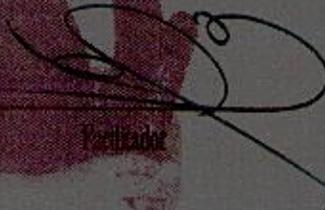
certifica que:

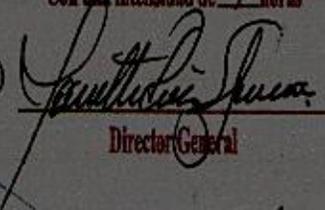
ROSA PALACIO MARTINEZ

PARTICIPÓ EN :

EL SEMINARIO
CREATIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO PERSONAL

Con una intensidad de 4 horas


Certificador


Director General


Coordinador

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de Marzo del año 2012

www tecnicor.edu.co e-mail info@tecnicor.edu.co



CENTRO TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS
TECNICOR
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Toda una Ins
Fundada en

APROBADO POR RESOLUCIÓN 001030 DE AGOSTO 24 DE 2004

certifica que:

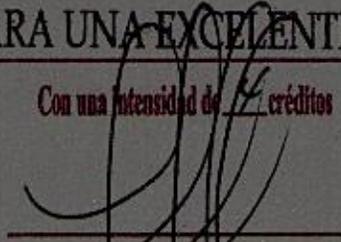
ROSA PALACIO MARTINEZ

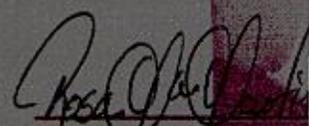
PARTICIPÓ EN :

ESTRATEGIAS PARA UNA EXCELENTE COMUNICACION

Con una intensidad de 4 créditos


Facilitador


Director General


Coordinador

Dado en Quito a los 26 días del mes de Abril del año 2012

TIEMPOS.

(TALENTO QUE NOS MUEVE)

BARRANQUILLA, 11 de abril de 2019

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) PALACIO MARTINEZ ROSA HYPATIA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.313.461 laboró(a) con nosotros como trabajador en misión con los siguientes (s) contrato(s) de tipo Obra o Labor.

Empresa donde laboró	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. - DINAMICA
Desempeñando el cargo de	DIGITADOR
Desde el 05/07/2017	hasta el 30/09/2017
Salario Básico Mensual de	\$ 632.109.00

Atentamente,

TIEMPOS S.A.S.
(TALENTO QUE NOS MUEVE)
Jhon Alexander
DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA



Principal Member of the **ACOSET** Group of Companies. **50 years** of experience in the industry.
Call: +57 312 240 0000. **Barranquilla**. **www.tiempo.com.co**
Energy & Services for the **Oil & Gas** industry. **Barranquilla**. **www.tiempo.com.co**

CERTIFICAMOS

Que el señor(a) **PALACIO MARTINEZ ROSA HYPATIA** con cedula de ciudadanía No. **55313461**
Labora(o) con contrato por obra determinada como se describe a continuación:

CARGO	EMPRESA USUARIO	INGRESO	RETIRO	SUELDO
TRANSCRIPTORA	PEREZ RADIOLOGOS (NORTE)	2016/05/06	2016/12/30	\$ 910,000.00

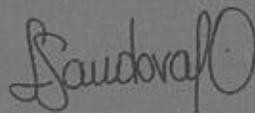
EPS:SURA EPS

AFP:COLFONDOS

ARL:COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CAJA DE COMPENSACION:COMFAMILIAR ATLANTICO

La presente se expide a solicitud del interesado en la fecha:2019/04/12



LAURA SANDOVAL OYOLA
Asistente Administrativo

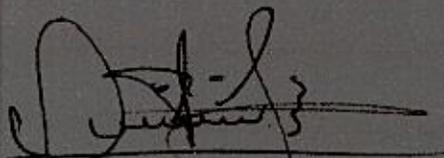
**UNION TEMPORAL IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE
BARRANQUILLA
NIT 900.426.290-3
CRA 50 No 80-101
3563810**

Barranquilla, 18 de Noviembre de 2011

CERTIFICA

Que la señora **ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 55.313.461 de Barranquilla (Atlántico), laboró en nuestra empresa desde el día 01 de MAYO de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011, en el cargo de **TRANSCRIPTORA**; con un salario mensual de setecientos mil pesos m/l (\$700.000); con un contrato a término Fijo Inferior A Un Año.

Atentamente,



**William Lopez Lastra
Gerente Administrativo
Y Financiero.**



SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES

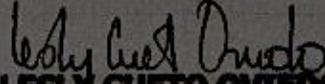
NIT. 802.016.023-9

CERTIFICACIÓN

Certificamos que la señorita **ROSA PALACIO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.461 de Barranquilla laboró en nuestra empresa enviado en misión a **ENVASES METALICOS DEL ATLANTICO LTDA.**, desde el 01 de Septiembre de 2004 hasta el 17 de Diciembre de 2004, desempeñando el cargo de **Auxiliar Administrativa**. Devengando un salario básico mensual de \$381.500.00.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada a los treinta (30) día del mes de Agosto de 2005.

Atentamente,


LESLY CUETO OVIEDO.
Psicóloga Gestión Humana

Provyser

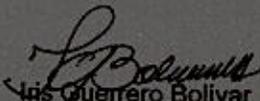
Barranquilla, Septiembre 1 de 2005

A QUIEN INTERESE

PROVYSER DEL CARIBE S.A. con NIT. 802.001.686-6, certifica que la Señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.313.461, laboró en nuestra empresa como Recepcionista en el periodo comprendido entre el 3 de Enero y el 22 de Julio del presente año.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada al primer (1) día del mes de Septiembre de 2005.

Atentamente,


Luis Guerrero Bolívar
Departamento de Gestión Humana

PROVISIONES Y SERVICIOS
DEL CARIBE S.A.

GESTION HUMANA

• Bogotá D.C.: Calle 23B No.131-10 Bodega 5 Mzna B • Centro Industrial Los Urapanes • PBX 5485010 • Fax. 5471311
• Barranquilla: Vía 40 No.71-197 Bodega 216 Centro Industrial Marisol • PBX. 3607400 • Fax. 3608777
• Medellín: Carrera 54 No.79AA Sur - 40 • Bodega. 152 La Estrella • Tel. 3092737 • Fax. 3094154
• Cali: Cra.31A No.15-190 Bodega 14 Centro Industrial Palma Seca - Acopi Yumbo • Tels. 6900145 - 6900162



COOLITORAL

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO

NIT. 890.105.535-1

Personería Jurídica 0890 de Sept. 6 de 1.974 Resol. 255 de Enero 28 de 1.976

Barranquilla, 14 del mes de diciembre del año 2012

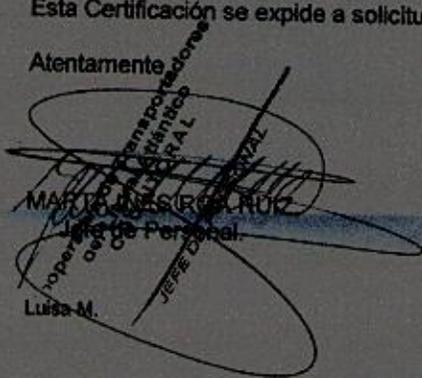
LA JEFE DE PERSONAL

CERTIFICA

Que la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.313.461 de Barranquilla, laboró en ésta Empresa, desempeñando el cargo de Secretaria, en el período comprendido desde el día 18 del mes de Marzo del año 2006, hasta el día 7 del mes de Agosto del año 2008, fecha en la cual terminó su relación laboral con ésta empresa.

Esta Certificación se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente


MARTA ROSA PALACIO

Jefe de Personal

Luisa M.

Calle 17 No. 29-157 * PBX: 3793850 * Fax: 3793850 Ext. 25 * E-mail: ditoral@metrotel.net.co * Barranquilla - Colombia

Transporte con Sentido Social...



Salgar (Puerto Colombia), marzo de 2019

A QUIEN CORRESPONDA

Me complace indicar que conozco a la señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ, portadora del documento de identidad No. 55313461, y puedo dar fe de sus cualidades morales y alto espíritu de superación personal.

La señora ROSA HYPATIA PALACIO MARTÍNEZ laboró bajo mi supervisión durante un año y su desenvolvimiento resultó muy satisfactorio. Tiene gran disponibilidad para trabajar en equipo.

Sé que sabrá cumplir a cabalidad con las tareas que le fueren encomendadas, por lo que gustosamente la recomiendo.

Firmo para lo pertinente a los diecisiete días del mes de marzo de 2019.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO MALLARINO

C.C. 1020729809

Representante Legal

NIT: 1.020.729.509 - 5

Dirección: Carrera 10 No. 7-24 Salgar, Puerto Colombia

Teléfonos: 301 731 88 77 - 301 644 41 99



EMPRESA S.A.
EPS

LA OFICINA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
DE LA EMPRESA PRO-DIAGNOSTICO S.A.
CORONA - VOTERONET

CERTIFICACION

Que el Sr. ROSA HYPATIA PALACIO
cédula de identidad N° 55.373.481
de 2012 hasta el 31 de Julio de 2012
ha sido un contrato a Tiempo
Compartido Trabajo y Descanso

Este certificado es válido para el periodo de vigencia
del contrato de trabajo.

Este certificado es válido para el periodo de vigencia
del contrato de trabajo.

Fecha de emisión: 01/08/2012

Nombre del Empleado: ROSA HYPATIA PALACIO

COMFAMILIAR ATLANTICO

6603 101.594-9

Fecha Emision : 2019/07/04

Hora Emision : 13:14:54

Radicado : 235958

Nombre : PALACIO MARTINEZ ROSA HIRATIA

Cedula/Nit : 56313481

Estado : C.A. C.VIVA BARRANGUILLA

Area : CENTRO DE ATENCION CALLE 48 - SUBSE

Tipo : DOCUMENTACION

Motivo : AFILIACION-AFILIACION TRABAJO/CHILE

Cantidad Documentos : 5

Luzario : LAHEB266

<http://www.comfamiliar.com.co>



Antes de diligenciar este formulario lea las instrucciones y el aviso de privacidad al respaldo

Los espacios sombreados son para el uso de la Caja

Inscripción del trabajador Inscripción representante legal Inscripción madres comunitarias
 Aumento personas a cargo Inscripción independiente Inscripción servicio doméstico

Código empresa: Razón social empresa: OPEX SALUD CTA NIT: 900.309211-7

DATOS DEL TRABAJADOR (A)
 Documento Número: 55 313461 Lugar de nacimiento: B/Boquilla Fecha: 1985 11 13
 1er. apellido: Palacio 2do. apellido: Martinez Nombre (s): Rosa Hypatia
 Sexo Estado civil: Soltera Dirección de residencia: Calle 43 + 33-123 Barrio: Chiquinquira
 Teléfono: Celular: 30 23348492 Correo electrónico:

Estudios: Ninguno Primaria Secundaria Técnico Tecnólogo Profesional Otro:
 Tipo de afiliado: Dependiente Por fidelidad Facultativo Con exención Voluntario
 Discapacidad: Ninguno Física Cognitiva Cabeza de familia: Centro de costos:

Fecha de ingreso a empresa: 2019.06.01 Horas laborales en el mes: 200 H Sueldo básico y/o promedio: \$900.000

DATOS CÓNYUGE O COMPAÑERA (O)
 Anexar certificación de sueldo de cónyuge o compañera (o)

Documento Número: Lugar de nacimiento: Fecha:
 1er. apellido: 2do. apellido: Nombre (s):
 Labora Salario: Empresa:
 Estudios: Ninguno Primaria Secundaria Técnico Tecnólogo Profesional Otro:
 Conviven:

GRUPO FAMILIAR
 (Leer instrucciones al respaldo)

IDENTIFICACIÓN GRUPO FAMILIAR				PARENTESCO					DISCAPACIDAD	
Nombre y apellidos completo	Tipo de documento	Número documento	Fecha de nacimiento	Padre	Madre	Hijo(a)	Hermano(a)	Adoptivo	Física	Cognitiva
<u>Alejandro Jose Ospina Palacio</u>	<u>CC</u>	<u>1041695818</u>	<u>2009 10 14</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Aviso de Privacidad y Autorización: de tratamiento de datos por parte del AFILIADO para acceder a beneficios y/o descuentos como afiliado. Entiendo el AFILIADO que el aviso de privacidad dispuesto en la parte posterior, informa sobre las finalidades y tratamientos que por disposición legal debe realizar esta Caja de Compensación en el marco de las obligaciones que devolan del sistema de compensación familiar. El AFILIADO, mientras tenga en calidad, a través de este acto otorga su autorización expresa, informada e inequívoca para que esta Caja de Compensación recene información comercial a través de los datos de contacto suministrados y/o resultado de actualizaciones, sobre los beneficios y descuentos a los que puede acceder como afiliado y beneficiario respecto de los servicios de Educación, Vivienda, Recreación, Salud, Turismo, Crédito, Deportes, Cultura, Empleo que oferta esta organización a los afiliados. Para fines de crear valor y otorgar mejores beneficios a los afiliados y beneficiarios esta Caja de Compensación podrá realizar procesos de análisis de datos para un mejor conocimiento de los servicios y preferencias de los usuarios de estos. En aras de obtener mayor número de beneficiarios para los afiliados es posible que esta organización colabore acuerdos comerciales con terceros como simonanzas de cadena, establecimientos comerciales, establecimientos educativos, entre otros, caso en el cual estos deberán acceder a la información mencionada en este cláusula para otorgarles. Se informa que el pago de subsidios podrá realizarse a través de terceros. Es posible que esta organización y/o terceros mencionados para otorgar los descuentos y/o beneficios realicen consultas en bases de datos disponibles al público y en bases de datos de riesgo crediticio. El titular de los datos en cualquier momento podrá ejercer el derecho al Acceso a Datos a través de las facultades de conexión, actualización, rectificación, oposición y/o suprimir su información; para ello podrá remitir comunicación electrónica al siguiente correo: privacidad@comfamiliar.com.co o enviando una comunicación física a la siguiente dirección: Calle 48 # 43 - 134 en la ciudad de Buenavista. La política de Privacidad puede ser consultada en el siguiente enlace web: www.comfamiliar.com.co secciones política de privacidad o puede ser consultada en nuestra sede.

Rosa Palacio
 FIRMA DEL TRABAJADOR
 C.C. 55 313461

OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN
 El trabajador se obliga con Comfamiliar, para que en el evento que se produzca la terminación del contrato laboral, y este haya recibido suma a buena cuenta del subsidio familiar, se le otorgará de su salario y prestaciones sociales las sumas adeudadas a la Caja, para la cual el trabajador le autoriza, al firmar este documento, para todos los efectos legales que este formulario contiene una verdadera y completa información sobre el trabajador, cónyuge o compañera(o) padres y hermanos.

Rosa Palacio
 FIRMA DEL TRABAJADOR
 C.C. 55 313461

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
 El empleado se obliga con Comfamiliar, para que en el evento que se produzca la terminación del contrato laboral, con el trabajador beneficiario se le otorgará de su salario y prestaciones sociales las sumas adeudadas a la Caja.

30 23348492
 TELÉFONO
[Firma]
 FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

RECIBIDO

[Firma]
 [Sello]

PARA TENER EN CUENTA

- Este formulario debe ser diligenciado por el trabajador que al estar afiliado a Comfamiliar Atlántico, necesita incluir otras personas a cargo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 21 de 1982 y Ley 789 de 2002.
- Una vez diligenciado no debe presentar tachaduras, borrones o enmendaduras.
- En la casilla llamada Razón Social de la empresa, incluir el nombre de la sucursal donde labore.
- En los casos que el salario sea variable debido a comisiones, el valor que se anote en la casilla debe ser el salario promedio.
- Todos los documentos necesarios para el trámite del subsidio deben ser entregados en original y copia legible para el proceso de escaneado. Estos documentos no serán devueltos en ningún caso.
- Si son insuficientes las casillas, continúe en otro formulario.
- Los certificados anexos deben ser no mayor a 3 meses expedidos.
- En caso de reclamo por su afiliación deberá presentar la copia de este formulario recibido por la Caja de Compensación.
- La obligación de diligenciamiento de formato único de declaración bajo gravedad de juramento cuando los requisitos lo exijan.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR

DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS

Tiene derecho al Subsidio Familiar los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable no sobrepone el límite de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes, y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero(a), no sobrepasen los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PERSONAS A CARGO

La Ley del subsidio considera personas a cargo de los trabajadores beneficiarios a los siguientes, siempre y cuando dependan económicamente de él.

- Los hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos y los hijastros que no sobrepasen la edad de 18 años.
- Los hermanos huérfanos de padres (padre y madre) que no sobrepasen los 18 años de edad y que convivan y dependan económicamente del trabajador.
- Los padres del trabajador mayores de sesenta (60) años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna y dependa económicamente del trabajador solicitante.
- En caso que los padres, hermanos huérfanos de padres y/o los hijos sean inválidos o de capacidad física disminuida, no se tendrá en cuenta la edad y recibirán doble cuota de subsidio.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN REMITIR PARA LA INSCRIPCIÓN

a. Trabajador	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b. Cónyuge	Registro civil de matrimonio o diligenciamiento de formato único de declaración bajo gravedad de juramento y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Para los cónyuges del mismo sexo y sus hijos, deben presentar los mismos requisitos. En caso de que la cónyuge labore, anexar certificado laboral con salario devengado.
c. Hijos legítimos, hijos extramatrimoniales	Registro Civil legible sin enmendaduras ni tachones donde aparezca el nombre de los padres para poder establecer el parentesco con NUIP de 10 dígitos numéricos y certificado de escolaridad para los beneficiarios a partir de 12 años de edad. En caso de NUIP alfanumérico anexar copia de la tarjeta de identidad.
d. Hijos adoptivos	Registro Civil legible sin enmendaduras ni tachones o copia de la sentencia del juez de menores que autorizó la adopción y certificado de escolaridad para los beneficiarios a partir de los 12 años. En caso de NUIP alfanumérico anexar copia de la tarjeta de identidad.
e. Hijastros	Registro Civil legible sin enmendaduras ni tachones y certificado de escolaridad para los beneficiarios a partir de los 12 años. Demostrar la unión marital de hecho durante un lapso no inferior de dos (2) años, en caso de que se tenga una sociedad conyugal anterior esta haya sido disuelta y liquidada por lo menos con un año de anterioridad al inicio de la misma. Lo anterior se debe demostrar con el diligenciamiento de Formato Único de Declaración Bajo Gravedad de Juramento. Anexar certificado expedido por la Caja de Compensación Familiar donde se encuentre afiliado el padre biológico del menor que no convive con él, donde conste que este no recibe Subsidio Familiar en dinero por esa misma persona a cargo. En caso que el padre biológico haya fallecido, es necesario anexar el certificado de defunción del mismo expedido por autoridad competente. Prestación de custodia que debe ser expedida por la correspondiente entidad competente: ICBF, comités de familia, juzgado de familia. En ausencia de estos, las funciones le corresponden al inspector de policía.
f. Hermanos huérfanos de padres	Registro Civil legible sin enmendaduras ni tachones, partida de defunción del padre y madre, registro civil del trabajador, certificado de escolaridad para beneficiarios a partir de los 12 años, declaración de convivencia y dependencia económica a través del diligenciamiento del Formato Único de Declaración Bajo Gravedad de Juramento.
g. Padres a partir de 60 años	Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Registro Civil legible sin enmendaduras ni tachones del trabajador o Partida de bautismo. Demostrar supervivencia de los padres y dependencia económica del trabajador beneficiario, a través del diligenciamiento del Formato Único de Declaración Bajo Gravedad de Juramento.
h. Limitado físicamente o discapacitado	Los padres, hijos y hermanos huérfanos de padres en cualquier edad, que se encuentren inválidos o tengan la capacidad física disminuida deben presentar certificación original de la EPS en que se encuentren afiliados o de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en la que conste que la persona se encuentra impedida para laborar, en caso de que no estén afiliados al sistema de seguridad social. Estas personas a cargo recibirán doble cuota de Subsidio Familiar sin ninguna limitación en razón de su edad.

Aviso de privacidad: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFAMILIAR ATLÁNTICO comunica al trabajador que la información personal que consta de estos la recaba por autorización de ley en virtud de las normas que regulan el régimen de los diferentes subsidios a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y demás normas legales que aplican a la ley del sistema de compensación familiar vigente en Colombia. Es posible que durante la afiliación al sistema de compensación familiar, cotizaciones, reportes y cumplimiento de las obligaciones legales que derivan de este régimen, CONFAMILIAR ATLÁNTICO recolecte además datos sensibles y/o de minor, niñas y adolescentes menores de edad, caso en el cual se aplican las medidas de seguridad que este tipo de datos requieren, los cuales serán tratados de acuerdo con el principio de seguridad, confidencialidad y demás principios aplicables al tratamiento de datos personales consagrado en la Ley Estatutaria 1581 de 2013 y Ley Estatutaria 1269 de 2008, cuando esta última sea de aplicación. Los datos personales serán tratados para cumplir con las finalidades vinculadas al régimen de compensación familiar, así como para cumplir con las obligaciones obligadas en relación contractual resultado de la adquisición y producción de los servicios que la ley exige en capacidad de estar esta Caja de Compensación Familiar, CONFAMILIAR ATLÁNTICO informa que podrá recolectar datos personales de carácter sensible con el fin de verificar la identidad de quienes solicitan subsidio y así prevenir los fraudes que afectan al sistema de compensación familiar en detrimento de los dineros públicos que gestionan como Caja de Compensación Familiar. En cumplimiento de las funciones delegadas a las Cajas de Compensación Familiar estas podrán tratar datos personales vinculados al régimen de fomento al empleo - FOSYCE. En atención al principio de seguridad esta Caja de Compensación tiene como obligaciones aumentar y actualizar a las autoridades y terceros que intervienen en el sistema de compensación familiar para verificar el estado de la afiliación, gestión de subsidios, atención de PGRSF o, entre otras finalidades amparadas en un interés legítimo. Para los tratamientos y análisis antes descritos CONFAMILIAR ATLÁNTICO podrá acudir a los datos personales de contacto suministrados por sus afiliados y beneficiarios, caso pueden ser correo electrónico, dirección física, teléfonos fijos o celulares, fax, entre otros, a través de los cuales podrá informar de manera verbal o escrita, usando cualquier tecnología presente o futura. Así mismo, cumpliendo las normas vigentes, se informa que los datos personales tratados en el marco de las finalidades vinculadas al sistema de compensación familiar y/o en relaciones contractuales podrán ser tratados directamente y/o a través de terceros, en condiciones de encargados del tratamiento de datos, en caso de datos ubicados dentro o fuera de Colombia, en territorios como Estados Unidos, Canadá, Reino, Latinoamérica u otros. Así mismo para determinar la calidad y veracidad de los datos se podrán efectuar cruces de información con los entes del Estado, como lo es el Galileo Municipal, Registraduría Civil, entre otros y con otras Cajas de Compensación Familiar, agencias o otras entidades de protección social, en cumplimiento de las obligaciones de ley. El trabajador de manera expresa manifiesta, con la entrega de los datos que hace por los diferentes canales dispuestos por esta Caja de Compensación, que los mismos son ciertos, ciertos y pertinentes acorde con la finalidad de afiliación y/o actualización y/o reporte de novedades al sistema de compensación familiar. Para el ejercicio del Habeas Data, el titular del dato personal o quien demuestre un legítimo interés conforme lo señalado en la normatividad vigente, podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: privacidad@confamiliar.com.co o diligenciar una comunicación a la siguiente dirección física: Calle 18 # 43 - 104 en la ciudad de Barranquilla. Galileo alerta al Habeas Data de que deberá suministrar con precisión los datos de contacto solicitados para efecto de tramitar, atender y responder su solicitud y desplegar las acciones para el ejercicio de sus derechos. Recibirá la solicitud de ejercicio de Habeas Data, CONFAMILIAR ATLÁNTICO dará respuesta en los términos de ley.

Rosa Palaez
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 55313461

SER

NO.	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
1	15/01/60
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

160

SER AFILIACION Y REGISTRO BARRANQUILLA

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

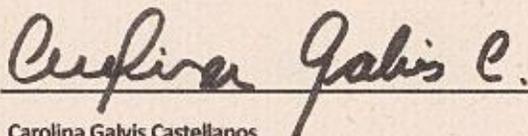
CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) ROSA HYPATIA PALACIO MARTINEZ identificado(a) con C.C No. 55.313.461, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

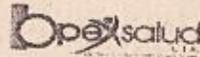
Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 20 de junio del 2019.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestro Contact center al 7484888 en Bogotá 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín gratis desde el resto del país al 604 2888. , e-mail serviciocliente@colfondos.com.co.



Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías



RETIRO DE PERSONAL

Fecha Elaboración:

Día	Mes	Año

Nombre del Asociado: Rosa Palacios

Fecha de Retiro:

Día	Mes	Año
05	07	2019

Motivo del Retiro: Renuncia

Coordinadora de Gestión Operativa

INGRESO DE PERSONAL

Fecha Elaboración:

Día	Mes	Año

Nombre del Asociado: Rosa Palacio

INGRESO DE PERSONAL

Fecha de Ingreso:

Día	Mes	Año
01	06	2018

Cargo: Transcriptora Servicio: Radiología

SEGURIDAD SOCIAL

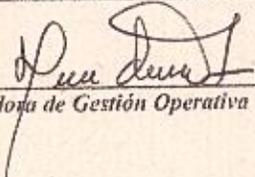
EPS: Mutual ser

ARP: _____

Caja de Compensación: Compamiliar

Fondo de Pensión: Colfondos

#900.000


Coordinadora de Gestión Operativa

SEÑORA
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Radicado	08-001-3333-006-2021-00115-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Rosa Hypatia Palacio Martínez.
Demandado	Gobernación del Atlántico – ESE Cari en liquidación – Cooperativa de Trabajo Asociado Operadores de procesos externalizados de Salud OPEX SALUD CTA.
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

REFERENCIA: PODER

FRANCISCO ERNESTO AGUILAR CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.665.169, con domicilio en esta ciudad y dirección de correo electrónico, franciscoaguilarcadavid@gmail.com en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD -OPEXSALUD CTA-**, con NIT 900.369.211-7, dirección de correo electrónico opexsalud20@hotmail.com, como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito concurre con todo respeto ante su despacho, con el objetivo de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.882.732 expedida en Barranquilla (Atlántico), y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 139.566 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de correo electrónico ariasdarling83@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y los de Cooperativa que represento dentro del proceso radicado de la referencia, en el que funge como demandante la señora Rosa Hypatia Palacio Martínez .

En ejercicio del poder conferido, la doctora **DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS** queda facultada para notificarse, intervenir en todas las diligencias, pedir y aportar pruebas, e intervenir en su práctica, interponer recursos de ley, presentar y contestar nulidades, recursos y excepciones, de transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, aportar liquidaciones, realizar cobros, aportar documentos, además de las facultades que otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



FRANCISCO ERNESTO AGUILAR CADAVID
C.C. No. 8.665.169

ACEPTO:

DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS
C.C. No. 32.882732
T.P. No. 139.566 del C.S. de la J.

Poder

Opexsalud CTA <opexsalud20@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 9:36 AM

Para: darling esther arias de hoyos <ariasdarling83@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

PODER FRANCISCO AGUILAR -OPEXSALUD.pdf;

Buenas Tardes Doctora Darling

Adjunto envio poder para que por favor me represente en el caso de Rosa Hypatia Palacio Martinez.

Agradezco a Usted la atención a la presente

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO
COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO OPERADORES DE
PROCESOS DE EXTERNALIZADOS DE
SALUD
OPEXASALUD C.T.A.

La asamblea general de delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS DE EXTERNALIZADOS DE SALUD "OPEXASALUD C.T.A." en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular disposiciones del Decreto 4588 del 27 de Diciembre del 2006 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario precisar el Régimen de Trabajo asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares necesarios para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXASALUD C.T.A. las jornadas de trabajo, turnos, horarios para hacerlo y demás formas como se desarrollará el trabajo asociado, los días de descanso que correspondan a cada trabajador por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un período determinado, los permisos y demás formas de ausencias temporales al trabajo autorizadas y el trámite para solicitarlas y/o justificarlas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de suspensión y terminación relacionadas con la actividad del trabajo, respetando el procedimiento previsto en los estatutos para la adopción de estas sanciones, causales para vincular trabajadores no asociados y todas aquellas otras estipulaciones que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad laboral asociada.

RESUELVE:

CAPITULO I
FINES Y OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO OPEXASALUD C.T.A

ARTICULO 1.- La Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXASALUD C.T.A., en desarrollo del acuerdo cooperativo integra voluntariamente a sus asociados con el objetivo principal de generar fuentes de trabajo, mediante la prestación de diferentes servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, acogiendo en su integridad la filosofía y principios que inspiran el cooperativismo en general y al cooperativismo de trabajo asociado en particular.

ARTICULO 2.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LAS ACTIVIDADES.-La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo Asociado con sus asociados, con autonomía administrativa, asumiendo los riesgos propios del mismo, igualmente, conservará su autonomía administrativa cuando se contrate con terceros la ejecución de los diferentes procesos de acuerdo con los objetivos de la cooperativa.

CAPITULO II
ORGANIZACION GENERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 3.-APORTE.-Una vez se forma parte de la Cooperativa se requiere que el asociado aporte además del capital establecido en los estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de la aceptación de su solicitud de ingreso, momento desde el cual se entiende aceptados los estatutos, regímenes y reglamentos aprobados por la asamblea general.

ARTICULO 4.-TRABAJO ASOCIADO.- El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los asociados, el cual se organizará de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, acatando el trabajador asociado las regulaciones que establezcan al respecto el Consejo de Administración y/o el Comité de Trabajo Asociado y desarrollando sus actividades en forma autogestionaria.

PARÁGRAFO.-Mediante el presente Régimen de Trabajo Asociado, el trabajador asociado se obliga a ejecutar la labor que le sea asignada, en forma personal y en las condiciones de horario, lugar, etc., previamente acordados con la Cooperativa de Trabajo Asociado o estipuladas en este reglamento.

ARTICULO 5.-Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente definido en la planta de personal y sus funciones serán fijadas al momento de ingresar a la cooperativa o al desempeñar un nuevo cargo. Además de realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro de un órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad laboral corriente.

PARÁGRAFO.- Será competencia del Consejo de Administración a través de sus gerentes operativos, administrativos o del quien este organismo delegue, adoptar la planta de cargos con las correspondientes denominaciones de éstos, el número de los mismos, creación de nuevos así como su supresión.

ARTICULO 6.-PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.- La cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnologías y demás medios materiales o inmateriales de trabajo; cuando se requieran equipos de oficina, herramientas y demás medios necesarios para su labor, éstos podrán obtenerse por compra o en arriendo o ser suministrados por un tercero.

Si dichos medios de producción y/o labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y/o labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 7°.-TRABAJO NO ASOCIADO.-La Cooperativa contratará a trabajadores no asociados, solamente en aquellos casos debidamente justificados contemplados en el artículo 15 del Decreto 4588/06, el cual se regirá por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo sin perjuicio que las partes convengan otra forma de contratación.

ARTICULO 8 -CASOS DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES NO ASOCIADOS.- La Cooperativa podrá vincular trabajadores no asociados en los siguientes casos:

Para operar los procesos de externalización en salud donde el tercero contratante tiene los profesionales para ejecutar la labor.

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las normales y permanentes de la Cooperativa
2. Para reemplazar temporalmente el asociado que conforme a los estatutos o el Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no deseen vincularse como asociado a la Cooperativa.

CAPITULO III TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 9.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.-Podrán ser trabajadores Asociados las personas naturales, mayores de edad, capaces de realizar las actividades contenidas en el objeto social determinado en los estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 10.- LIIMITACION AL INGRESO.- El ingreso de un trabajador asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con su educación, conocimientos, experiencias, aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y que éstos coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 11.-REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Quien aspire a ser trabajador asociado de la Cooperativa, deberá además de cumplir con los requisitos estatutarios:

Presentar su hoja de vida con fotografía y los siguientes documentos:

- Fotocopia regular y otra ampliada de su Cédula de ciudadanía.
- Certificados de formación académica.
- Referencias personales y laborales.
- Constancias laborales si las hubiere
- Otros documentos relacionados con la actividad a desempeñar como tarjeta profesional,
- Certificados, Resolución, seguro, etc.
- Registro civil de los hijos, si los hubiese, para su afiliación a la Caja de compensación y a la EPS solicitada, si son mayores de 12 años deberá aportar además certificados de estudio.
- Acreditar haber recibido un curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, con una Intensidad no inferior a 20 horas o comprometerse a recibirlo antes del ingreso o dentro de los tres (3) meses posteriores del mismo

ARTICULO 12.- PRUEBAS ESPECIALES.- La cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar, exámenes, pruebas de conocimiento, psicotécnicas, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades, aptitudes y condiciones.

PARÁGRAFO.- Una vez reunidos los requisitos y formalizado su ingreso, el trabajador asociado suscribirá el convenio de trabajo asociado que representará el acuerdo cooperativo de adhesión mediante el cual el asociado se vincula a la cooperativa

CAPITULO IV

PERIODO DE INDUCCIÓN Y PROCESO DE CAPACITACION Y EVALUACIÓN
ARTICULO 13.-CAPACITACION.-Teniendo en cuenta el requisito en educación para los aspirantes, establecidos en el Decreto 4588 del 2006, la Cooperativa podrá programarlo y durante el tiempo que dure su desarrollo, el aspirante y/o trabajador asociado no recibirá remuneración alguna y si es aspirante, no se considera vinculado a la entidad.

ARTICULO 14.- PERIODO DE INDUCCIÓN.-La cooperativa podrá organizar la inducción, capacitación y evaluación para nuevos trabajadores asociados, señalando el término del mismo, con el objeto de habilitarlos para las actividades que desarrolla la cooperativa pero también para evaluar aspectos tales como: su adaptación al trabajo, la formación y práctica cooperativa, la demostración de la productividad y calidad del trabajo aportado y el compromiso de identificación con la entidad. Durante este tiempo el trabajador asociado no recibirá remuneración y si es aspirante, no se considerará vinculado a la entidad.

ARTICULO 15.-El Consejo de Administración podrá a medida que las circunstancias como el crecimiento de las unidades estratégicas de negocios y el mayor número de puestos de trabajo lo requieran, señalar los parámetros de evaluación, número de las mismas, la época para su realización, los funcionarios u órgano competente para hacerla, la constancia de los resultados y notificación al evaluado, etc.

ARTICULO 16.-El Consejo de Administración podrá consagrar también una evaluación periódica para todos los trabajadores asociados, señalando la periodicidad y época para realizarla, los factores de evaluación, responsables de efectuarla, etc., e igualmente la podrá establecer para los cambios de actividades de trabajo o ascensos.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 17.- Además de los deberes consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa, está obligado a identificarse con la naturaleza del trabajo asociado;

Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la cooperativa según el orden jerárquico establecido.

Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado, laborar de manera efectiva la jornada reglamentaria, procurando el mayor rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.

Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.

Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la cooperativa que afecten su vida privada.

Utilizar debidamente los implementos que la Cooperativa le haya suministrado para realizar su trabajo, conservarlo y restituirlo en buen estado, salvo su normal deterioro. En caso de retiro de la entidad, entregar, además de los implementos de trabajo, toda la documentación, información y valores a su cargo de manera diligente y responsable.

Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la cooperativa para fines distintos del trabajo asociado;

Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.

Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad;

Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, máquinas y demás bienes de la cooperativa;
Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten, amenace o perjudique a las personas o bienes de la cooperativa.

Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.

Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la cooperativa.

Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado.

Asistir a los eventos educativos programados por el comité de educación de la cooperativa u órgano de administración encargado de tal fin.

Propender por la economía en la utilización de papelería, útiles e implementos de oficina, como en el servicio de energía y teléfono, entre otros, impidiendo su gasto excesivo e innecesario.

Observar estrictamente lo establecido por la cooperativa para solicitud de permisos y licencias, para aviso y comprobación de enfermedades, para ausencias y otras circunstancias semejantes.

Asistir con puntualidad y aprovechar los cursos especiales de capacitación, entrenamiento o perfeccionamiento en que los inscriba la Cooperativa y concurrir cumplidamente a las reuniones o eventos internos o externos organizados o convocados por la entidad.

Cumplir estrictamente los compromisos económicos o de otra índole adquiridos con la cooperativa o con sus compañeros.

Evitar que personas extrañas utilicen los servicios y beneficios destinados por la Cooperativa a los trabajadores de la misma y sus familiares.

Entregar y recibir el puesto de trabajo con la minuta, historias y documentos necesarios elaborados en el turno correspondiente, consignando las novedades presentadas durante el turno y dejando las constancias del caso correspondientes a la jornada trabajada.

Acudir a laborar portando la dotación de uniformes entregadas por la cooperativa, en forma completa, sin alteraciones que afecten la imagen corporativa de la misma, en perfectas condiciones de aseo y presentación personal.

Utilizar estrictamente el tiempo autorizado para tomar los refrigerios, almuerzos y comidas, con el fin de no desatender las funciones del puesto y nunca dejar a un paciente o usuario sin atención por este concepto.

Utilizar el computador, el Internet o el teléfono únicamente para las labores signadas.

Cumplir con las labores asignadas según instrucciones previas de la Cooperativa para el logro de objetivos en un plazo determinado y de acuerdo a la labor contratada

Atender en forma honesta, cordial, atenta, culta, respetuosa, de buenas maneras y eficiente a los pacientes y usuarios.

Los funcionarios deben adoptar como postulado básico la humanización en la atención a los pacientes y usuarios, respetando siempre sus derechos.

En general cumplir fielmente las disposiciones del presente reglamento, así como las demás normas que resulten de la naturaleza del contrato o que estén previstas en las disposiciones legales.

ARTICULO 18.- Además de los derechos consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones con la cooperativa y en su trabajo tendrá los siguientes:

Mantener dentro de la cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los estatutos, los reglamentos y el presente régimen.

Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.

Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual debe estar asegurado.

Obtener la protección necesaria en materia de seguridad social.

Obtener los permisos y licencias establecidas en el régimen de trabajo asociado y los estatutos.

Tener acceso a todos los servicios de la cooperativa establecidos por la asamblea general.

Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de cooperativa.

Expresar ante los superiores y demás compañeros sus apreciaciones de las

actuaciones dentro de la cooperativa.

Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.

Exigir un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de los superiores y demás compañeros y así mismo brindarlo.

Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 19.- JORNADAS DE TRABAJO.- El Consejo de Administración a través del gerente operativo o administrativo establecerá las jornadas diarias de trabajo, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios según el caso.

Para el desarrollo de las actividades laborales el trabajador asociado, como regla general, estará obligado a laborar una jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana durante seis (6) días de esta, con una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, salvo las jornadas extendidas, turnos o trabajos previstos para jornadas menores o de tiempo parcial. Para estos turnos de jornadas laborales de seis (6) horas diarias no habrá lugar al recargo nocturno, ni remuneración especial por dominicales y festivos, salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario.

De acuerdo con la índole del trabajo y demás circunstancias que lo hagan recomendable, el Consejo de Administración podrá establecer una jornada extendida de trabajo en la cual se podrán repartir cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo, ampliando la jornada diaria hasta por diez (10) horas con el fin de no laborar el día sábado.

ARTICULO 20° DESCANSO OBLIGATORIO.- Se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores asociados, dado su carácter de fiesta civil o religiosa, los establecidos por el artículo 1° de la Ley 51 de 1983 o por las disposiciones legales que regulen en el futuro esta materia.

ARTICULO 21° JORNADA DE TRABAJO PARA ADMINISTRADORES.- Los trabajadores asociados que sean autoridades de administración o que desempeñen cargos de manejo, los que tengan responsabilidades especiales o realicen su trabajo bien sea por tarea, por unidad de obra, por metas cumplidas, por los resultados de su esfuerzo y no por la duración del mismo o cuando el asociado tenga control sobre su propio tiempo, no quedan cobijados por las disposiciones que regulan la jornada máxima de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento alguno por tiempo suplementario o extra cuando laboren por fuera de sus horarios normales de trabajo. Al igual aquellos trabajadores asociados que desempeñen cargos de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas, etc, con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo suplementario por las labores fuera de sus horarios normales de trabajo.

ARTICULO 22° Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo, el órgano de administración establecerá los procedimientos más adecuados.

ARTICULO 23° Los trabajadores asociados que sean miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités especiales permanentes o que participen en comisiones y en el desempeño de dichas funciones ocupen tiempo por fuera de la jornada ordinaria de trabajo o de los turnos especiales establecidos, ese tiempo extra no será objeto de retribución económica alguna diferente al reembolso o entrega de dineros para gastos de desplazamientos, alojamiento o alimentación en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 24.- El Consejo de Administración reglamentará el tiempo para la realización de las asambleas y otros eventos de carácter social o cultural de tal manera que no perjudique económicamente a los trabajadores en particular y a la

cooperativa en general.

CAPITULO VII DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 25° Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año sin interrupción, tendrán derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de descanso compensados.

PARÁGRAFO 1.- La época de descanso anual debe ser señalada por la Cooperativa dentro del año siguiente en que se haya causado y será concedido a petición del asociado, procurando no perjudicar al trabajo asociado y la efectividad del descanso.

La cooperativa debe dar a conocer al asociado con quince (15) días de anticipación, la fecha en que se concederá el descanso anual.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el trabajador asociado no haya prestado sus servicios a la cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo durante el año.

ARTICULO 26°.- INTERRUPCION DEL DESCANSO ANUAL.-El descanso podrá ser interrumpido por las directivas de la cooperativa en casos especiales y debidamente justificado, pudiendo ser compensados.

ARTICULO 27°.-CLASES DE DESCANSO ANUAL.- El descanso anual podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral que realice la cooperativa a juicio del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual lo comunicará por escrito.

ARTICULO 28°.- PERMISOS FORZOSOS.- Serán permisos forzosos cuando el asociado debe ejercer el derecho al sufragio, asistir a un evento en representación de la cooperativa, para atender emergencias por calamidad doméstica debidamente comprobadas, para concurrir al servicio médico, para amamantar al hijo de la trabajadora durante los 6 primeros meses.

ARTICULO 29°.-OTROS PERMISOS.- El consejo de Administración podrá otorgar permisos compensados a los trabajadores asociados hasta por 3 días hábiles por razones personales justificables dependiendo del estado económico en que se encuentre la cooperativa.

ARTICULO 30° LICENCIA.- El Consejo de administración previa solicitud escrita y sustentada, otorgará licencias no compensadas hasta por dos (2) meses al trabajador asociado por razones personales justificadas

ARTICULO 31° LICENCIA POR PARTO.-Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada hasta por 12 semanas.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 32.-ACTOS DE INDISCIPLINA., Se consideran actos de indisciplina relacionados con el trabajo, el retardo en la hora de entrada al trabajo, la falta total al trabajo, el desacato a las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos, el abandono del cargo y la violación a cualquiera de las causales consagradas en este Régimen como deberes del trabajador asociado.

ARTICULO 33°._ SANCIONES POR RETARDO EN EI INGRESO.- El retardo hasta 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente a juicio de la autoridad superior competente se sancionará así:

Por primera vez, con llamada de atención por escrito.

Por segunda vez, con memorando con copia a la hoja de vida.

Por tercera vez, con suspensión del trabajo hasta por 3 días o multa por la suma de un día de salario.

Sí reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado.

PARÁGRAFO 1.- Los retardos de más de treinta (30) minutos serán sancionados con llamados de atención por escrito con copia a la hoja de vida por la primera vez, la reincidencia en cualquier tiempo dará lugar a la suspensión del trabajo hasta por tres (3) días.

PARÁGRAFO 2.- El dinero recaudado por las multas impuestas a los trabajadores asociados formará parte del fondo de educación de la cooperativa.

ARTICULO 34° Las anotaciones las hará el superior inmediato y las suspensiones que excedan de 3 días, deberá hacerlas el Consejo de Administración así como la exclusión.

ARTICULO 35.-TRAMITE DE SANCIONES.-Las amonestaciones, las llamadas de atención verbales y escritas, las multas pecuniarias y las suspensiones hasta por tres (3) días por faltas cometidas por los asociados contra los estatutos, los regímenes o los reglamentos de la Cooperativa, serán realizadas por el superior inmediato, pero cuando se trate de aplicar multa o una suspensión al trabajo, cualquiera que sea su duración, se aplicará el procedimiento establecido en los estatutos, llamándose a descargos al trabajador inculcado para que los rinda en presencia de Un compañero de trabajo, dejándose constancia de lo mismo en un acta que será adjuntada a la hoja de vida del trabajador asociado. Las suspensiones que excedan de tres (3) días de trabajo, deberá decretarlas el Consejo de Administración, así como la terminación relacionadas con las actividades de trabajo.

ARTICULO 36°.- DESCUENTO DE COMPENSACIONES.-Cuando el trabajador asociado falte un día al trabajo, sin causa debidamente justificada, ocasionará además, el descuento de un día de trabajo.

Si dicha falta ocasiona grave perjuicio en las labores normales de la cooperativa, el Consejo de Administración establecerá las siguientes sanciones:

- a. Suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días, la primera vez.
 - b. Para la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por quince (15) días.
 - c. Terminación del vínculo asociativo en caso de reincidencia.
- PARAGRAFO.- La sanción del literal b.-se aplicará también en caso de reincidencia en cualquier tiempo.

ARTICULO 37.-SANCIONES POR NEGLIGENCIA.-La negligencia del trabajador en el desempeño de sus labores será sancionada de acuerdo con su gravedad y si la falta fuese reiterada u ocasionare perjuicio en las labores de la Cooperativa, las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión.

ARTICULO 38.- ABANDONO DEL TRABAJO.- Se considera abandono del cargo la falta total al trabajo por tres (3) o más días sin información al superior jerárquico o por desconocimiento a la negativa de un permiso o sin la respectiva solicitud de retiro voluntario con el plazo necesario. El abandono del cargo será sancionado con la terminación de las actividades de trabajo.

CAPITULO IX TERMINACION DEL VINCULO DE TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 39° La relación de trabajo asociado terminará con la empresa por las siguientes causas:

- Por retiro voluntario.
- Por retiro forzoso.
- Por exclusión.
- Por muerte.

ARTICULO 40° El retiro voluntario de la cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado. Cuando el cargo sea de personal asistencial jerárquico o directivo dicha solicitud y retiro debe presentarse con ocho (8) días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

PARAGRAFO.- Se deducirá el valor de lo anterior en caso de incumplimiento a ello y ese dinero irá para el fondo de educación.

ARTICULO 41° RETIRO ANTICIPADO.- Si el trabajador asociado mencionado

hace dejación del cargo antes de los días previstos, la cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del fondo de los asociados, la entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los estatutos.

ARTICULO 42° RETIRO FORZOSO.- El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya curación no sea posible dentro de ciento ochenta (180) días.

Incapacidad física o mental por edad avanzada que implique reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme al régimen de previsión y seguridad social.

Detención por autoridad competente por más de 30 días.

Por faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y en el presente reglamento.

Cuando el usuario del servicio considere que el trabajador asociado no es apto para el desempeño de la labor o porque a juicio del contratante con quien la Cooperativa tiene suscrito el contrato civil, no cumple con los requisitos de educación, idoneidad y desempeño requeridos para las finalidades del contrato de prestación de servicios.

Cuando se haya suprimido el puesto de trabajo ante la imposibilidad económica para sostenerlo o por la disminución del proceso o de los logros cuando se preste un servicio de tercerización o cuando por razones de la misma índole, la Cooperativa se desprenda de la propiedad del establecimiento, de los medios o derechos productivos con los cuales labore el trabajador, una vez agotada toda posibilidad de reubicación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la exclusión de que trata el presente artículo para la trabajadora asociada en estado de embarazo.

ARTICULO 43° CAUSAS GRAVES DE EXCLUSIÓN.- La exclusión del trabajador asociado se regirá por los procedimientos previstos en los estatutos y por las faltas contempladas en el presente reglamento que den lugar a ello, algunas son:

Por retardo a la hora de ingreso al trabajo, cuando con ello impide el descanso del trabajador que debe salir a descansar.

Por repetidas sanciones.

Por incumplimiento a las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

Por deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador asociado y con el rendimiento promedio de actividades similares o análogas, previo comunicado y seguimiento de labores.

Por impedir el normal desarrollo laboral de los compañeros.

Por aprovecharse de la empresa para su lucro personal.

Faltar a sus obligaciones como trabajador asociado.

Actos de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el trabajador asociado con sus compañeros de trabajo y con terceros relacionados con la cooperativa.

Causar intencional mente daños materiales a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, equipos, implementos y demás bienes relacionados con el trabajo así como toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas a cargo de la Cooperativa.

Revelar secretos técnicos, industriales o comerciales de carácter reservado en perjuicio de la Cooperativa.

Cualquier vicio del trabajador que perturbe la disciplina en el sitio de trabajo.

Ineptitud del trabajador asociado para realizar las labores asignadas.

La renuncia sistemática por parte del trabajador asociado a recibir y a aceptar las medidas preventivas o curativas prescritas por los médicos o autoridades para evitar accidentes o enfermedades.

El sustraer del sitio de trabajo los útiles, equipos, materias primas y demás elementos de trabajo sin autorización.

Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o promover su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

Utilizar útiles o herramientas de la Cooperativa en objetos diferentes al trabajo asignado por la cooperativa.

ARTICULO 44° PAGO DE COMPENSACIONES POR RETIRO.-Terminada la relación laboral del asociado trabajador, la cooperativa dispondrá máximo de 60 días para pagar las compensaciones que correspondan al trabajador asociado retirado.

ARTICULO 45° SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES.- Una vez retirado el trabajador asociado, tendrá un plazo de 1 mes, para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones a que tiene derecho y el reembolso de sus aportes.

Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la cooperativa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el extrabajador o persona autorizada pueda retirar la suma que exista a su favor.

ARTICULO 46° SANCION POR NO RECLAMO DE COMPENSACIONES.- Si el ex asociado, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones que le corresponden al primero, una vez transcurrido un año, dicha suma pasará al fondo de Educación de la Cooperativa.

CAPITULO X ESTRUCTURA JERARQUICA y CARGOS DE DIRECCION

ARTICULO 47.-ESTRUCTURA JERARQUICA DE IA COOPERATIVA.- La Cooperativa contará para el desarrollo de su objeto solidario con un Gerente y el Consejo de Administración podrá reglamentar en lo sucesivo la estructura jerárquica de la Cooperativa.

ARTICULO 48.- GERENTE.- EL Gerente será la primera autoridad administrativa de la Cooperativa y dependerá del Consejo de Administración.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la asamblea de asociados y del Consejo de Administración así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, el desarrollo del trabajo asociado, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de las debidas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. .
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación

- judicial o extrajudicial de la Cooperativa
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
 9. Firmar los cheques que gire la Cooperativa.
 10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que este involucrada la Cooperativa o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.
 12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
 13. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios de la Cooperativa.

CAPITULO XI SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 49.-SALUD DEL TRABAJADOR ASOCIADO.- Para preservar y conservar la vida y salud de los trabajadores asociados a la Cooperativa de Trabajo Asociado, el programa de salud ocupacional estará conformado por:

- Subprograma de medicina preventiva.
- Subprograma de Medicina del Trabajo.
- Subprograma de Higiene y Seguridad industrial.
- Funcionamiento del Comité paritario de salud.

ARTICULO 50.-PARAMETROS DE SERVICIO DE SALUD OCUPACIONAL.-Para el establecimiento del programa de salud ocupacional en los lugares de trabajo, se tendrá como referencia, los siguientes parámetros:

1. Educación para la salud: Individual, en grupo y en el hogar.
2. Exámenes personales de ingreso y periódicos: examen médico, examen psicométricos, exámenes psicoclínicos y estudio económico social
3. Consultas en estado de salud aparente: conservación y mejoramiento de la salud, prevención de las enfermedades, problemas mentales y emocionales.
4. Estudio del puesto de trabajo, determinación de su requerimiento en capacidad y actitudes físicas, determinación de su requerimiento en aptitudes psicotécnicas y determinación de su requerimiento en Carácter de personalidad.
5. Prevención técnica de los Riesgos profesionales (panorama de riesgos).
6. Estudio permanente del ausentismo: Por enfermedad no profesional, por enfermedades profesionales y Accidentes de trabajo, por motivos personales.
7. Prevención y control de programas de bienestar social.
8. Colaboración técnica con el Departamento de Personal: Ubicación de personal, Asignación de tareas, asignación de turnos, relaciones humanas, capacitación del personal, determinación de cargas de trabajo
9. Actividades de salud pública en colaboración con autoridades sanitarias: Control de actividades trasmisibles, saneamiento del medio ambiente, lucha contra enfermedades crónicas y degenerativas.
10. Primeros auxilios: Adiestramiento.

ARTICULO 51.-REQUISITOS PARA IMPLEMENTAR EI PROGRAMA DE SALUD OCUPACION.-Para implantar el programa de salud ocupacional es necesaria la participación de todos los estamentos de la Cooperativa de Trabajo asociado, tales como nivel administrativo, mandos medios y trabajadores asociados, determinando además los factores de riesgo. Este programa de salud ocupacional debe ser el diagnostico, la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades tendientes a preservar y mantener la salud individual y colectiva de los trabajadores asociados.

ARTICULO 52.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.-Para el programa de salud ocupacional el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado designarán una persona encargada de dirigir y coordinar las actividades que

requiera su ejecución. El programa debe ser evaluado por la Cooperativa como mínimo cada seis (6) meses y se reajustará cada año de conformidad con las modificaciones en los procesos y los resultados obtenidos o dentro del tiempo establecido por requerimiento de la autoridad competente.

CAPITULO XII PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 53.-Para prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan los trabajadores asociados, esta debe afiliarse a todos los trabajadores asociados a una administradora de riesgos profesionales, eligiendo libremente la administradora de riesgos profesionales, cotización que estará a cargo de la Cooperativa.

ARTICULO 54.-RIESGOS PROFESIONALES. -Son riesgos profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa de trabajo o labor desempeñada y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el gobierno nacional.

ARTICULO 55.-ACCIDENTE DE TRABAJO.- Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o muerte.

También se considera accidente de trabajo el que se produce durante la ejecución de una labor bajo la coordinación de la CTA., aun fuera del lugar y horas de trabajo, pero la ejecución de órdenes debe ser de acuerdo al objeto social de la CTA. El que se produzca durante el traslado de los trabajadores asociados desde su lugar de trabajo o viceversa, cuando el transporte es suministrado por la C.T.A.

ARTICULO 56.- ES ACCIDENTE DE TRABAJO.- El que se produce durante actividades deportivas, culturales, recreativas) para las que fue aceptado como asociado a menos que actué por cuenta y en representación por la Cooperativa. Tampoco es accidente de trabajo el sufrido durante cualquier tipo de permisos (Remunerado o sin remuneración).

ARTICULO 57.-ENFERMEDAD PROFESIONAL.-Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligatoria y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador asociado o del medio en que se ha obligado a trabajar y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el gobierno nacional.

ARTICULO 58.- CALIFICACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.-La calificación se hará al trabajador asociado por la Institución Prestadora de Servicios (IPS) que atendió al trabajador asociado y en segunda instancia por el médico o la comisión laboral de la Administradora de Riesgo Profesionales en el caso de incapacidad permanente parcial.

CAPITULO XIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 59.- SOLUCION DE CONFLICTOS.- la diferencia que surjan entre la Cooperativa de Trabajo Asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, se someterá en primer lugar a los procedimientos de arreglos de conflictos por vía de conciliación estipuladas en los estatutos. Agotada esta instancia, si fuera posible, se someterá al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento civil o la jurisdicción laboral ordinaria.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- El Consejo de Administración mediante Resoluciones o acuerdos podrá desarrollar, las normas contenidas en el presente régimen y dictar las disposiciones para garantizar su ejecución.

ARTICULO 61.- REFORMAS AL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO.- El presente régimen de Trabajo Asociado puede ser reformado en los mismos términos y con las mismas condiciones que el estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 62.-VIGENCIA.- El presente régimen rige a partir de que sea aprobado por la Asamblea de asociados, registrarlo ante el Ministerio de la Protección social, enviado posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y publicado en lugar visible de la sede de la Cooperativa.

El presente régimen fue aprobado por la Asamblea General de Delegados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A." en la ciudad de Barranquilla, el día cinco (14) de junio del 2010.

HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA
CC 72.137.478 de BARRANQUILLA
PRESIDENTE ASAMBLEA

CLARA INES BULA HOYOS
CC
SECRETARIA ASAMBLEA

REGIMEN DE COMPENSACIONES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A. "

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "OPEXSALUD C.T.A." en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular en cumplimiento del Decreto 4588 del 2006, Ley 1233 de 2008 y Decreto 3553 de 2008,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todas las sanciones y actividades de la cooperativa:

Que el Decreto 4588 de 2006, sobre trabajo asociado, exige precisar el régimen de compensaciones.

Que el alcance del presente régimen de compensación, y los derechos que de éste se derivan, es aplicable únicamente a los asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPEXSALUD C.T.A., cuando aporten su capacidad de trabajo, mediante la prestación personal de un servicio personal, de un servicio en

la ejecución de actividades o labores dentro de la Cooperativa o cuando participa en la ejecución de labores para cumplir contratos que la Cooperativa haya suscrito con terceros en el desarrollo de su objeto social.

RESUELVE: CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Es compensación toda retribución económica que perciba el trabajador asociado por su aporte de trabajo en la cooperativa y con base en los resultados del mismo. Por su naturaleza, características y de conformidad con la ley la compensación por el trabajo realizado no constituye salario.

ARTICULO 2° De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán por parte del Consejo de Administración y /O Gerente, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado. Para el efecto, Dichos funcionarios teniendo en cuenta los criterios antes señalados establecerá una clasificación por niveles para los diferentes cargos de la estructura organizada de la cooperativa y les asignará a cada nivel el monto de la compensación cada vez que las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO II DE LAS CLASES DE COMPENSACIONES

ARTICULO 3° La Cooperativa por el aporte de trabajo de sus asociados, reconocerá las siguientes clases de compensaciones.

- . Compensación ordinaria,
- . Compensación extraordinaria.

ARTICULO 4° COMPENSACION ORDINARIA.- La Compensación ordinaria es la que recibe el trabajador asociado en forma permanente, periódica y habitual, para atender en forma corriente sus necesidades personales y familiares, en un periodo de tiempo determinado no superior a un mes, la cual se establece teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo segundo de este reglamento.

ARTICULO 5° COMPENSACION ORDINARIA FIJA Y/O VARIABLE.- La compensación ordinaria puede ser fija y/o variable. La fija es la retribución al trabajo, cuyo monto periódico se mantiene en forma mensual o quincenal. La variable es cuando su monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o por metas cumplidas, sin perjuicio de poderse establecer un mínimo fijo de esta compensación.

PARÁGRAFO 1.- Al momento de la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la cooperativa por intermedio del Consejo de Administración y/o Gerente Operativo, señalará por escrito el monto de la compensación ordinaria asignada si es fija y los parámetros de liquidación si es variable.

PARÁGRAFO 2° En el pago de la compensación ordinaria se encuentra incluido el pago de los descansos remunerados en domingo y festivos.

ARTICULO 6° Cuando el trabajo se ejecute por turnos, no se aplicará los recargos por trabajo nocturno, sino que se compensará conforme a lo pactado con el trabajador asociado.

ARTICULO 7° La cooperativa cancelará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero moneda legal colombiana por períodos mensuales vencidos.

ARTICULO 8° La cooperativa podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes siempre y cuando se deje constancia escrita y no represente más de cincuenta por ciento (50%) del total de la compensación ordinaria.

ARTICULO 9°. COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA: Es el reconocimiento económico que hace la cooperativa como incentivo al proceso que ejecuta un asociado trabajador, dicho reconocimiento será tasado por unidad producida, por labor ejecutada o por metas alcanzadas, su forma de liquidación se le hará

conocer al asociado trabajador al momento de su ingreso.

CAPITULO II BENEFICIOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACION

ARTICULO 10°. DE LOS BENEFICIOS COOPERATIVOS. OPEXSALUD C.T.A. podrá entregar a sus trabajadores asociados por mera liberalidad o gratuidad, beneficios cooperativos no retributivos del servicio o la actividad que realice el trabajador asociado, siempre y cuando las circunstancias económicas de la cooperativa lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma.

PARAGRAFO: los beneficios Cooperativos no constituyen compensación ni ingreso base de cotización al sistema integral de seguridad social por el trabajo aportado, por lo que no serán computados a la compensación ordinaria, ni extraordinaria, por consiguiente no se tendrán en cuenta al momento de liquidar la compensación a favor del trabajador asociado, estos beneficios se reconocerán como ayuda para la vivienda, movilización, alimentación, educación, recreación, los cuales podrán ser liquidados mensualmente y entregados al trabajador asociado junto con la compensación, siempre y cuando el asociado lo solicite por escrito a la gerencia y la cooperativa cuente con los recursos para tal fin.

ARTICULO 11° Los beneficios cooperativos son fijados a nivel de gerencia de la cooperativa con base en la estimación de los costos y previa aprobación del Consejo de Administración, teniendo siempre en cuenta que sean equitativos. Los beneficios cooperativos, podrán ser variados en cualquier momento por las mismas gerencia, sin previo aviso a los trabajadores, pero siempre atendiendo los principios de equidad y claridad.

ARTICULO 12° CLASES DE BENEFICIOS COOPERATIVOS. la Cooperativa OPEXSALUD C.T.A. potestativa mente reconocerá a sus trabajadores asociados en los términos anteriormente expuestos los siguientes beneficios cooperativos: Auxilio de Vivienda, movilización y alimentación. . Auxilio de Escolaridad.

- . Auxilio para Bienestar Social.
- . Auxilio por Navidad.

PARÁGRAFO 1°: Los beneficios cooperativos expuestos anteriormente, se entregarán en el período establecido en el presente régimen o se le podrá entregar al trabajador asociado mensualmente siempre y cuando éste lo solicite por escrito a la gerencia y la cooperativa cuente con los recursos para tal fin.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el trabajador asociado preste sus servicios por turnos inferiores a seis (6) horas diarias y la totalidad de tiempo trabajado sea inferior a las 48 horas semanales y la liquidación de sus compensaciones sean por tareas, unidad de obra o por metas cumplidas, el trabajador asociado no tendrá derecho a los beneficios cooperativos señalados en el presente régimen.

DEFINICION y LIQUIDACIÓN DE Los BENEFICIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 13. AUXILIO DE VIVIENDA, MOVILLZACION, ALLMENTACION. - la cooperativa podrá reconocer, por mera liberalidad de la misma, auxilios mensuales para vivienda, movilización y alimentación del trabajador asociado, previo acuerdo con éste, siempre y cuando desarrolle dentro de la Cooperativa actividades directivas y administrativas, tenga total disponibilidad para la realización de trabajo a favor de la cooperativa, o se encuentre realizando comisiones especiales a favor de la misma. El auxilio enunciado será fijado por la Gerencia de la Cooperativa, y no se tendrá en cuenta para la liquidación de las otras compensaciones, ni como ingreso para liquidar la seguridad social del trabajador asociado beneficiado.

ARTICULO 14° AUXILIO DE ESCOLARIDAD.- Es el que recibe el trabajador asociado para colaborarle a atender los gastos que se causan por la educación

de sus hijos en el mes de Enero de cada año o para estudios del trabajador asociado que no tenga hijos. Este auxilio no hace parte de la compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni la seguridad social.

ARTICULO 15° REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO. Tendrá derecho a la totalidad del auxilio en el mes de enero él o los trabajadores asociados que hayan laborado un año calendario o proporcionalmente por el tiempo trabajado. No se tendrá en cuenta como tiempo de servicio, los días de licencia no remunerada y el tiempo en que un trabajador asociado estuviese suspendido por violaciones a los reglamentos.

ARTICULO 16° BASE PARA LA LIQUIDACION. El auxilio de escolaridad se liquidará con base en el promedio mensual de la compensación ordinaria más la extraordinaria promedio anual que haya recibido el asociado de enero a diciembre del año inmediatamente anterior, este auxilio será entregado en el mes de enero y no podrá exceder lo equivalente a una y media compensación ordinaria más la extraordinaria promedio anual del año objeto de liquidación.

PARAGRAFO.- El trabajador asociado cuyo vínculo de trabajo asociado haya terminado tendrá derecho a recibir de forma proporcional el auxilio por escolaridad que le hubiera correspondido a la fecha de la terminación de actividades.

ARTICULO 17° AUXILIO PARA BIENESTAR SOCIAL. Todo trabajador asociado que cumpla un año de labores en la cooperativa, tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso anual de 15 días durante el cual recibirá proporcionalmente un auxilio equivalente a los días disfrutados liquidados con base en la Compensación ordinaria que esté devengando el día en que comience a disfrutar del descanso. Este auxilio no hace parte de la compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni para seguridad social.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el trabajador asociado reciba una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses o fracción de tiempo.

PARAGRAFO 2.- El trabajador asociado cuyo vínculo de trabajo asociado haya terminado tendrá derecho a recibir de forma proporcional el auxilio para Bienestar Social que le hubiera correspondido a la fecha de la terminación de actividades.

ARTICULO 18°. AUXILIO POR NAVIDAD: La Cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados un auxilio para apoyarlos en la atención de sus gastos personales y familiares durante la temporada de fin de año, este auxilio será equivalente a una compensación ordinaria mensual pagadera en el mes de Diciembre de cada año. Todos los trabajadores asociados tienen derecho al auxilio por Navidad. Este auxilio no hace parte de la Compensación ordinaria ni servirá de base para liquidar otras compensaciones ni la seguridad social.

ARTICULO 19° En el caso del trabajador asociado que sea excluido de la cooperativa por alguna de las causas previstas en los estatutos y el régimen de trabajo asociado, se reconocerá y liquidará el auxilio por navidad en forma proporcional con el tiempo de servicio.

ARTICULO 20°. OTROS BENEFICIOS COOPERATIVOS. LA COOPERATIVA SERVIEFECTIVOS C.T.A. , podrá proveer a sus trabajadores asociados de los implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, como un porcentaje para auxilio de moto, planes de minutos para los celulares. de quien ella disponga y lo requieran en su labor, auxilio de gasolina, avénteles, radios, dotación de ropa y labor, equipo de comunicaciones, los cuales no hacen parte de la compensación ordinaria ni base para liquidar otras compensaciones.

CAPITULO IV

ENTREGA, DEDUCCION y RETENCION DE COMPENSACIONES

ARTICULO 21° Por regla general las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados directamente al trabajador asociado en el lugar que el órgano competente de la administración lo determine o por consignación en una entidad financiera pero siempre habrá a disposición del trabajador asociado un comprobante de pago donde conste el monto y concepto del mismo. Cuando por alguna circunstancia al trabajador

asociado se le dificulte recibir personalmente su Compensación y demás derechos económicos, podrá autorizar por escrito a un tercero con el reconocimiento de la firma ante un notario público si fuere necesario a juicio de la cooperativa.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones y demás beneficios cooperativos se hará conforme con el régimen de trabajo asociado.

ARTICULO 22° La cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, sin su previa autorización en los siguientes casos:

- Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, está obligado a cancelar el trabajador asociado.
- Para cubrir la parte que le correspondiere por seguridad social.
- Para amortizar los préstamos efectuados por la cooperativa al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación;
- Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen del trabajo asociado, si el trabajador asociado no los hubiere cancelado.
- Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la cooperativa que estén a su cargo siempre y cuando se haya probado su responsabilidad
- Por orden de autoridad judicial.
- Las demás que el trabajador asociado autorice previa y expresamente.

ARTICULO 23° Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajo asociado, no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones ordinarias de un mes.

ARTICULO 24° Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, la cooperativa podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25° El Consejo de Administración mediante acta o acuerdo podrá reglamentar y desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente reglamento y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTICULO 26° El presente régimen, rige a partir de la fecha en que sea aprobado por la asamblea general y registrado ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, enviado a la Superintendencia de Economía Solidaria y publicado en lugar visible para los trabajadores asociados.

ARTICULO 27° Con la aprobación del presente régimen se entiende que lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo no aplica para las cooperativas de trabajo asociado.

El presente régimen da compensación fue aprobado en asamblea Extraordinaria de delegados de la Cooperativa de Trabajo Asociado OPEXSALUD C.T.A, celebrada en Barranquilla, a los (14) de junio del 2010

En constancia firman el presidente y el secretario de la asamblea.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

HECTOR DAVID ANDRADE BENJUMEA
C.C

CLARA INES BULA HOYOS
C.C



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 23/03/2023 - 16:02:16

Recibo No. 10094273, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LT4F7398FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS
EXTERNALIZADOS DE SALUD SIGLA OPEXSALUD CTA

Sigla: OPEXSALUD CTA

Nit: 900.369.211 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 12.438

Fecha de registro: 17 de Julio de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 04 de Mayo de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 84 No 54 - 21 PI 2 LO 5

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: opeksalud20@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3599665

Teléfono comercial 2: 3168747620

Teléfono comercial 3: 3012651441

Dirección para notificación judicial: CL 84 No 54 - 21 PI 2 LO 5

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: opeksaludcta@opeksalud.com

Teléfono para notificación 1: 3599665

Teléfono para notificación 2: 3168747620

Teléfono para notificación 3: 3012651441

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 23/03/2023 - 16:02:16

Recibo No. 10094273, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LT4F7398FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Certificado Especial del 30/01/2012, del Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2012 bajo el número 349 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD SIGLA OPEXSALUD CTA

REFORMAS ESPECIALES.

Por Certificado Especial del 30/01/2012, otorgado(a) en Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2012 bajo el número 349 del libro III, la entidad bajo la denominación COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD SIGLA OPEXSALUD CTA, fue reportada por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (circular 008 del 27 de febrero del 2012).

CERTIFICA: Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al 29 de febrero del 2012.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: Es el de generar y mantener trabajo digno y sustentable para los asociados, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad, vinculando su trabajo personal y sus aportes Económicos, de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, de conformidad con los términos que determinen los organismos nacionales e Internacionales sobre las relaciones de trabajo asociado, con el objeto de operar los procesos en el área de la salud a través de personal competente y especializado. ACTIVIDAD SOCIECONOMICA: Prestación de Servicios asistenciales a empresas del Sector Salud, diseñar y ejecutar programas de promoción y prevención en salud y manejo del programa Plan Atención Básica.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$10.300.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 23/03/2023 - 16:02:16

Recibo No. 10094273, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LT4F7398ZF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Funciones del Representante Legal: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. b) Representar judicial y extrajudicialmente a OPEXSALUD C.T.A. y conferir poder para mandatos especiales. c) Celebrar los contratos o convenios que autorice el Consejo de Administración. d) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Responsabilizarse que la contabilidad de OPEXSALUD C.T.A. se lleve con claridad y al día. f) Informar mensualmente al Consejo de Administración del estado económico de OPEXSALUD C.T.A. y presentar los estados financieros. g) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el balance y sus anexos, el Estado de Pérdidas y Excedentes y Proyecto de distribución de Excedentes del ejercicio económico. h) Rendir los informes que le soliciten el Consejo, los comités, el revisor fiscal y a junta de vigilancia. i) Enviar oportunamente al ente Estatal de Control, inspección y vigilancia de Cooperativas los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos requeridos por dicha entidad. j) Supervisar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes. k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de OPEXSALUD C.T.A., girar los cheques y firmas los demás comprobantes. l) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación. m) Elaborar y someter a consideración del Consejo de administración los reglamentos internos de OPEXSALUD C.T.A. n) Nombrar los empleados subalternos de OPEXSALUD C.T.A., de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. o) Suspender en sus funciones a los empleados de OPEXSALUD C.T.A., por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al Consejo de Administración p) Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados, refrendando los registros de los aportes sociales y demás documentos. q) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de estatutos y los acuerdos de la asamblea. r) Estudiar la escala de aumento salarial de los funcionarios y presentarlo al Consejo de Administración. s) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, los reglamentos y el Consejo de Administración como su organismo jerárquico superior.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/10/2021, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2021 bajo el número 9.182 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aquilar Cadavid Francisco Ernesto	CC 8665169

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 11/04/2019, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 23/03/2023 - 16:02:16

Recibo No. 10094273, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LT4F7398FF

a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2021 bajo el número 9.168 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Medina Campos David	CC 70.124.812
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Heredia Doria Lilibeth	CC 1.042.427.364
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Cotes Pinedo Natali	CC 1.140.835.241
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION De la cruz Monsalve Nadim	CC 72.268.474
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Payares Perez Jairo Gregorio	CC 92.553.752
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Zuñiga Ahumada Yesenia Margarita	CC 44.190.784

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 01/04/2017, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2017 bajo el número 6.872 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Celis Ospino Monica	CC 32605505
Revisor Fiscal Suplente Gamboa Caicedo Nery Ambrosia	CC 45453151

Que por Documento Privado de fecha 20 de Septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Septiembre de 2021, bajo el N° 9152 del libro respectivo, consta la renuncia del señor HECTOR ANDRADE BENJUMEA, con cédula de ciudadanía N° 72.137.478 de Barranquilla, al cargo de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPERADORES DE PROCESOS EXTERNALIZADOS DE SALUD SIGLA OPEXSALUD CTA, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		20/09/2010	Asamblea de Cooperados	349	17/07/2012	III



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 23/03/2023 - 16:02:16

Recibo No. 10094273, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LT4F7398FF

Acta 10 11/04/2019 Asamblea de Asociados 9.167 01/10/2021 III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA